CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2026-2-0446-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

SAN ANTONIO-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL AREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA"

PERÍODO:15 DE ENERO DE 2024 AL 25 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE XI

MOQUEGUA - PERÚ

OCTUBRE - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0252026204600

INFORME DE AUDITORÍA Nº 025-2026-2-0446-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6	Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA A OBRA NO CULMINADA Y MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN APROBACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTARON LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA, AL NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; OCASIONANDO UN PERJUICIO DE S/ 400 010,22.	18
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	140
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	140
VI.	CONCLUSIONES	140
VII.	RECOMENDACIONES	142
VIII.	APÉNDICES	142

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2026-2-0446-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS EN EL ÁREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA"

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2024 AL 25 DE FEBRERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0446-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000173-2026-CG/OC0446 de 30 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la ejecución del contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; se realizó conforme a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables vigentes.

Objetivo Específico:

1. Establecer si la aplicación de penalidades establecidas en el contrato y modificaciones al contrato, se realizó conforme a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables vigentes.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar es la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua", bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta (contrata), con un presupuesto de S/ 4 506 329,62.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante la "Entidad", para la ejecución de la obra, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA-1, del cual se suscribió el contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA

con la empresa Delta Sur S.A.C. en adelante "Contratista", por el monto contractual de S/ 3 638 842,22 y plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución del contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA, se evidenció que la contratista no subsanó las observaciones en el plazo otorgado, se valorizaron partidas que no se ejecutaron o no se ejecutaron en su totalidad en algunas valorizaciones de obra y además la contratista no ejecutó la obra con los equipos propuestos al momento de la suscripción del contrato, hechos que no fueron advertidos por el inspector de obra, imposibilitando la aplicación de otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta del contrato en mención.

Por otra parte, el inspector de obra ratificó la culminación de la obra solicitada por la contratista y luego otorgó el certificado de conformidad técnica, aun cuando esta no se encontraba culminada, situación que fue advertida en el "Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra" de 28 de noviembre de 2024, la misma que suscribió el inspector de obra, en la cual se identificó que las señalizaciones horizontales de "PARE" y "Flechas direccionales" no fueron pintadas en ocho (8) intersecciones de la obra, y pese a ello, el inspector de obra no adoptó las acciones a fin de que se aplique la penalidad por mora que corresponde.

Además, durante la ejecución de la obra, se realizaron modificaciones al contrato, no siendo estas autorizadas en los adicionales y deductivos de obra aprobados por la Entidad; no obstante, de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra digital, se evidenció que la ejecución de los paraderos tipo I y II y así como la ejecución de los pozos de tierra, fueron aprobados por el inspector de obra mediante anotaciones en el cuaderno de obra digital.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la inaplicación de los supuestos de penalidad establecidas en el Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA, relacionados a la subsanación de observaciones fuera del plazo otorgado, valorización de partidas que no se ejecutaron o no se ejecutaron en su totalidad en las valorizaciones de obra, n.° 1, 4, 5 y 6 y ejecución de la obra con equipos que no fueron propuestos por la contratista durante la suscripción del contrato, situaciones que no fueron advertidas por el inspector de obra.

Asimismo, el inspector de obra, ratificó la culminación de la obra y emitió el certificado de conformidad técnica, pese a que la obra no se encontraba culminada, y no informó que las señales horizontales no se ejecutaron en su totalidad, a fin de que se aplique la penalidad por mora. Además, el inspector de obra, aprobó modificaciones al expediente técnico sin la aprobación expresa de la Entidad, con su sola autorización mediante cuaderno de obra digital; situaciones que generaron un perjuicio a la Entidad de S/ 400 010,22.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 15 de enero de 2024 al 25 de febrero de 2025, sin perjuicio de evaluar hechos anteriores y posteriores a este periodo; se desarrollará en la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Oficina de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos y Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de San Antonio (MDSA) es una entidad pública con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, constituye un pliego presupuestal y ejerce sus funciones competencias en el distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Competencias

La Municipalidad Distrital de San Antonio, acorde al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 y sus modificatorias, ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la de ejecución y de fiscalización y control en las siguientes materias:

a) Organización del espacio físico y uso del suelo
b) Servicios públicos locales
c) Protección y conservación del ambiente
d) Desarrollo y economía local
e) Participación ciudadana
f) Servicios sociales locales
g) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas y
h) Otras que determine la Ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión y objetivos estratégicos

Misión
Brindar servicios públicos de calidad y promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de San Antonio, con una gestión eficiente, transparente, participativa e innovadora.

Objetivos estratégicos
Los objetivos estratégicos institucionales definen los cambios que la Municipalidad Distrital de San Antonio espera lograr en las condiciones de vida de la población, que implica la disminución de brechas de cobertura de los servicios municipales.

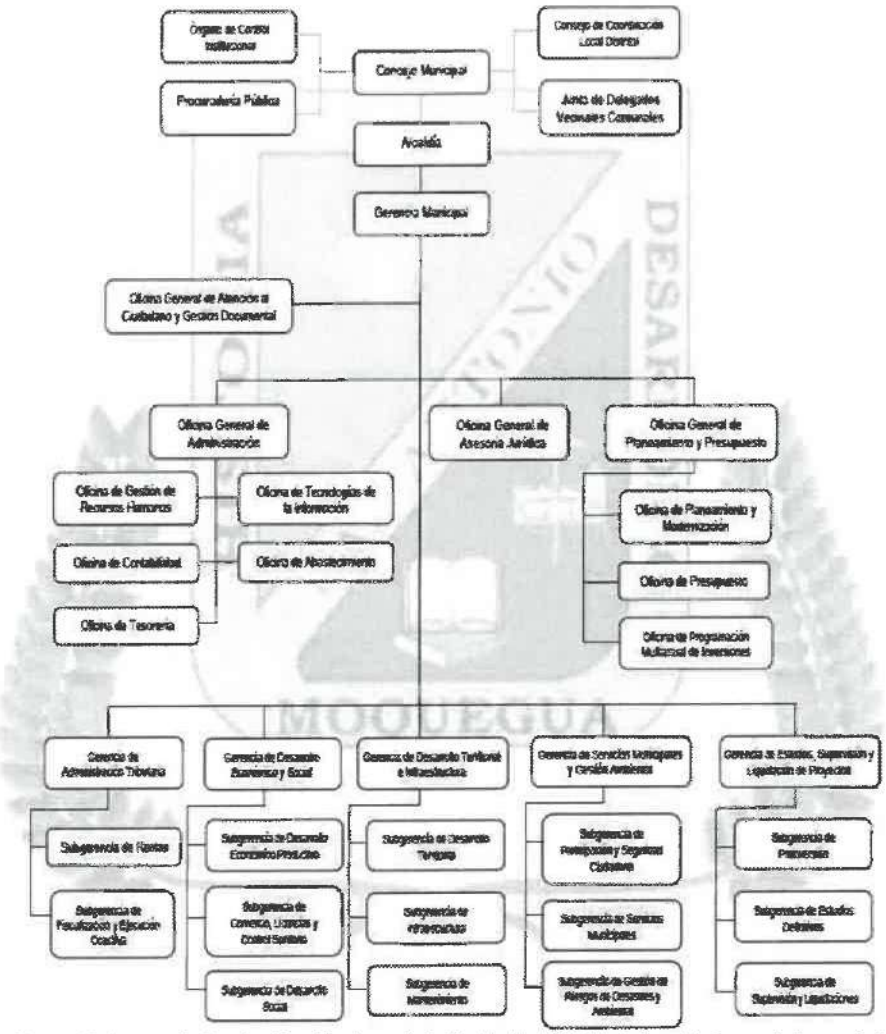
OEI.01 Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en el distrito
OEI.02 Mejorar las condiciones de habilitación en el distrito
OEI.03 Mejorar el servicio de transporte y tránsito en el distrito
OEI.04 Promover la gestión ambiental en el distrito.
OEI.05 Disminuir la inseguridad ciudadana en el distrito
OEI.06 Fortalecer la gestión institucional.
OEI.07 Contribuir con la calidad de los servicios educativos en el distrito
OEI.08 Contribuir con la calidad de los servicios de salud en el distrito
OEI.09 Brindar asistencia social a la población vulnerable y promover hábitos saludables en el distrito.
OEI.10 Incrementar la oferta turística con enfoque cultural en el distrito
OEI.11 Promover la competitividad económica en el distrito.
OEI.12 Contribuir en el acceso al mercado de los productores agropecuarios del distrito.
OEI.13 Promover la gestión de riesgos de desastres en el distrito.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Antonio

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Antonio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MDSA

07-11-2024



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 015-2024-MDSA de 7 de noviembre de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprometidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, no fue posible la notificación electrónica a la persona comprendida y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 42**

Es de precisar, que se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

La persona comprendida Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe precisar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante la "Entidad"; siendo estas las siguientes:

2.1 LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE LA ENTIDAD, NO EJERCE UN CONTROL ADECUADO DEL ACERVO DOCUMENTARIO, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR EL DETERIORO DE LOS MISMOS, LIMITANDO ASI LA ACCESIBILIDAD DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

La Comisión Auditora[1], se constituyó a las instalaciones del ambiente destinado para el archivo y custodia de los documentos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de los años 2023 y 2024; no obstante, el acervo documentario de la cita subgerencia, no cuenta con información respecto a la cantidad, tipo, ni trazabilidad de la misma; toda vez que, se ha constatado que la documentación que se tiene en custodia, no se encuentra archivada adecuadamente, se identificaron archivadores amarrados con rafia y apilados unos sobre otros, así como files y cajas con documentos varios, que se encuentran colocados desordenadamente en el piso, lo que dificulta la localización, acceso y conservación adecuada, dado que la documentación se encuentra dispersa; advirtiéndose que no se encuentran archivadas conforme lo señala las normas técnicas de archivo para entidades públicas[2] y la directiva interna de la Entidad[3].

[1] Mediante Acta n.° 004-2026-CG/OC0446-AC-002 de 7 de mayo de 2026 "Recopilación de información".

[2] Conforme se establece en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos en los archivos administrativos del Sector Nacional", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, en el cual se señala: *"La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico".*

[3] Directiva "Lineamientos para la gestión y administración documental del sistema institucional de archivos de la Municipalidad Distrital de San Antonio", aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 017-2025-A/MDSA de 6 de octubre de 2025.

Lo identificado se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 2 y 3
Archivadores que contienen documentos se encuentran apiladas en el piso





Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC0446-AC-002 de 7 de mayo de 2026 "Recopilación de información".
Elaborado por: Comisión Auditora

El hecho expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos en los archivos administrativos del Sector Nacional", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, publicado el 5 de enero de 2020.**

I. OBJETIVO:

Disponer de un documento técnico normativo que oriente en forma general, la conservación de documentos archivísticos de la entidad pública.
(...)

IV. AMBITO DE APLICACIÓN:

*La presente norma tiene alcance en las **Entidades Públicas** (...)*

V. RESPONSABILIDAD:

5.1 El/la titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.
Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnico que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.
6.2. El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en

cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientes (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismo y vandalismo).

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de archivos en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023, publicado el 22 de abril de 2023.**

I. OBJETIVO

Disponer de lineamientos para la administración de archivos que permitan la implementación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Institucional de Archivos en las entidades públicas.

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas (...).

V. RESPONSABILIDAD

5.1 El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos (...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

8.6. Procesos Archivísticos

(...)

8.6.6 Conservación

a) Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística.

(...)

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de

archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

- **Directiva "Lineamientos para la gestión y administración documental del sistema institucional de archivos de la Municipalidad Distrital de San Antonio", aprobada con Decreto de Alcaldia n.° 017-2025-A/MDSA de 6 de octubre de 2025.**

II. OBJETIVOS:

Establecer lineamientos uniformes que regulen los procesos archivísticos en los Archivos de Gestión, Periféricos y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de San Antonio, implementando la presente directiva como un marco normativo para garantizar una administración documental eficiente, conforme a la normativa vigente.

(...)

IV. ALCANCE:

Las disposiciones de la presente Directiva, son de aplicación obligatoria en los Archivos de Gestión, Periféricos y Archivo Central, todo los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

V. DEFINICIONES

5.1. Accesibilidad: *Capacidad de funcionarios y ciudadanos autorizados para consultar documentos públicos de manera eficiente y segura, respetando la normativa vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.*

5.2. Acervo Documental: *Conjunto de documentos generados o recibidos por una entidad pública en el ejercicio de sus funciones, conservados por su valor administrativo, legal, fiscal o histórico, conforme a la normativa archivística.*

(...)

5.12 Conservación de Documentos: *Conjunto de acciones preventivas y correctivas para mantener la integridad física y digital de los documentos, evitando su deterioro y asegurando su disponibilidad a largo plazo.*

(...)

5.15 Custodia Documental: *Protección y resguardo de documentos archivísticos para evitar su pérdida, deterioro o acceso no autorizado, garantizando su conservación conforme a normativa.*

(...)

5.36 Principio de orden original: *Norma archivística que determina que los documentos deben conservarse en el orden en que fueron generados para preservar su contexto administrativo.*

(...)

VI. RESPONSABILIDADES:

(...)

6.3. *Los* ***órganos y unidades orgánicas*** *responsables de administrar sus Archivos de Gestión y Periféricos, asegurando el cumplimiento de los procedimientos archivísticos establecidos en la presente Directiva.*

(...)

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

8.7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

La conservación documental es un pilar fundamental de la gestión archivística, ya que garantiza la integridad física y el contenido de los documentos a lo largo del tiempo. Para ello, se aplican estrategias de preservación y restauración que minimizan el deterioro y aseguran su accesibilidad.

*En el ámbito normativo, destacan la **Directiva N° 001-2019-AGN/DC**, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 304-2019-AGN/J, que establece disposiciones específicas para la conservación de documentos en entidades públicas, y la **Guía para la Conservación Preventiva de Documentos en Soporte Papel**, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 180-2018-AGN/J, la cual proporciona criterios técnicos para una adecuada preservación documental.*
Mientras la directiva regula de manera integral la gestión de conservación en el Sector público, la guía se enfoca en medidas preventivas para la protección del soporte físico, complementando así las acciones de preservación documental

***8.7.1. Contenido de los Archivos:** De acuerdo con el capítulo II de la Guía para la Conservación Preventiva de Documentos en Soporte Papel, las estanterías fijas deben cumplir con los siguientes criterios:*

- ***a. Altura de la estantería:** Debe permitir un acceso seguro a los documentos, con un máximo de 2 metros.*
- ***b. Distribución de estanterías:** Deben ubicarse en paralelo, dejando pasillos de al menos 80 cm de acho.*
- ***c. Pasillos Principales:** Deben tener un ancho mínimo de 1.20 metros.*
- ***d. Altura desde el suelo:** La primera balda debe situarse a 15 cm del suelo, como mínimo.*
- ***e. Número de cuerpos:** Se recomienda que las estanterías cuenten con 5 a 6 cuerpos, con un ancho de 0.90 a 1.00 metros.*
- ***f. Fijación a la estructura:** Para prevenir accidentes en caso de movimiento sísmico, las estanterías deben fijarse a las paredes.*
- ***g. Separación de la pared:** No deben instalarse directamente contra la pared; en caso de hacerlo, debe mantenerse una separación mínima de 20 cm.°*

En ese contexto; la inadecuada organización, conservación y custodia de los documentos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, podrían generar el deterioro y limitar la accesibilidad a la revisión de los documentos; situación generada por falta de implementación de procedimientos internos para una adecuada conservación de los documentos, así como un ambiente adecuado para la custodia de los documentos generados y/o recibidos de la citada Subgerencia durante los años 2023 y 2024.

2.2 DOCUMENTO PRESENTADO POR MESA DE PARTES, NO FUE TRAMITADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, ASIMISMO EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD CARECE DE UN MECANISMO DE RESPALDO DEL HISTORIAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS POR LOS USUARIOS, SITUACIONES QUE LIMITAN EL SEGUIMIENTO Y LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La Comisión Auditora, aplicó el cuestionario a la jefa de la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, con la finalidad de obtener los lineamientos y/o procedimientos internos y así como conocer el procedimiento que se realiza o se sigue al recepcionar documentos mediante Mesa de Partes de la Entidad, para lo cual se realizó entre otras las siguientes preguntas:

Cuadro n.° 1
Preguntas realizadas a la jefa de la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

N° de Pregunta	Pregunta	Respuesta de la jefa de la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
1	*"¿Cuentan con un procedimiento, directiva o documento similar que regule la atención al ciudadano y gestión documental de la Entidad, con qué documento fue aprobado?"*	*"(...)* *Respecto a los plazos para la recepción de los documentos y la derivación de los mismos, no se tiene un lineamiento interno, nos basamos en la Ley de Procedimiento Administrativo General n.° 27444; sin embargo, presentamos una propuesta directiva complementaria, que a la fecha está en evaluación".* (lo subrayado es agregado).
3	*"Después del registro en el Sistema de Tramite Documentario, ¿la documentación en físico, en cuanto tiempo se deriva a las áreas correspondientes?, Adjunte documentación que acredite dicha derivación (Registro de cuaderno de documentos recibidos)".*	*"Se deriva normalmente durante el día, y en caso que haya bastante carga documental se demora máximo tres días".* *"Hasta la fecha a mi despacho no me han reportado casos que se hayan derivado documentos que hayan excedidos de los tres días".* (lo subrayado es agregado).
4	*"¿Cuentan con un protocolo y/o procedimiento que regule la anulación, modificación o edición de un registro ya registrado en el Sistema de Trámite Documentario una vez que se ha generado un número de expediente?"*	*"No contamos con un protocolo y/o procedimiento para la anulación o modificación y/o edición, porque en mesa de partes hasta fecha no se ha presentado tal hecho.* (lo subrayado es agregado). *En caso, que sucediera un error en la derivación de un documento, tiene que realizarse la modificación mediante un documento".*

Fuente: Cuestionario realizado a la jefa de la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en relación a los lineamientos y/o procedimiento de recepción de documentos, la jefa de la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, señaló que aplican la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

No obstante, durante la revisión de la documentación recopilada, se identificó un documento con el mismo número, con la misma fecha de recepción y el mismo número de registro, sin embargo, el documento presenta un asunto y contenido distinto, como se muestra en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Imágenes n.° 4 y 5
Carta 67-DELTASUR/MARM-2024 (28/08/2024) diferencias en el contenido y asunto



Fuente: Documento adjunta en la valorización de obra n.° 8
Elaborado por: Comisión Auditora



Fuente: Adjunto al oficio n.° 371-2025-MDSA/A/GM
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, según el seguimiento en el Sistema de Trámite Documentario la carta n.° 67-DELTASUR/MAR-2024 tiene el registro n.° 96728, fue recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 28 de agosto de 2024 y derivado a la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 2 de octubre de 2024, hecho que se corrobora en la recepción y derivación física que se realizó mediante el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos del año 2024; evidenciándose que su derivación se realizó después de veinticinco (25) días hábiles aproximadamente, superando los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos General y además se advierte enmendaduras (borrones) en el asiento del registro n.° 96728, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6
Según Sistema de Trámite Documentario

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
SEGUIMIENTO DE TRÁMITE N° 96728 - 2024

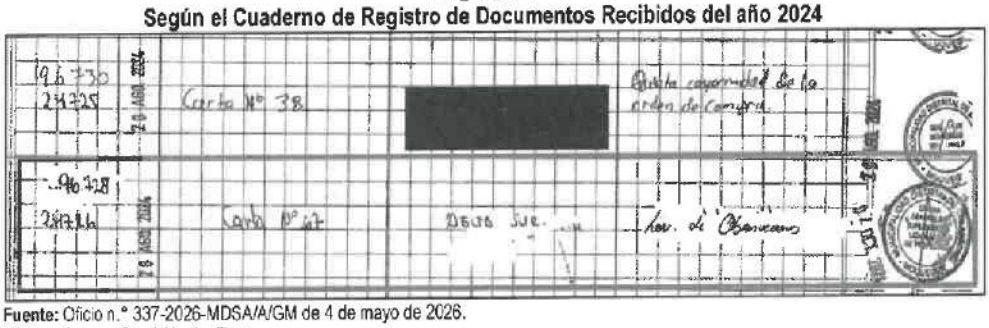
DOCUMENTO	CARTA 67-DELTASUR/MARM-2024
REMITENTE	DELTA SUR S.A.C.
ASUNTO	COMUNICO EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

REGISTRO	96728 - 2024
DESPACHO	PRESENCIAL - MESA DE PARTES/DELTA SUR S.A.C.
F. CREACION	28/08/2024 15:44

REG	TIPO	ESTADO	FECHA	MOVIMIENTOS	DOCUMENTO	ASUNTO	TRANSCURRIDO
96728 2024	EXTERNO	RECIBIDO	Enviado 02/10/2024 12:28 Recibido 02/10/2024 15:00	Emisor PRESENCIAL - MESA DE PARTES Destino OFICINA GENERAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS	CARTA 67-DELTASUR/ MARM-2024	COMUNICO EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	2 horas 31 minutos y 33 segundos

Fuente: Oficio n.° 337-2026-MDSA/A/GM de 4 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 7
Según el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos del año 2024



Fuente: Oficio n.° 337-2026-MDSA/A/GM de 4 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental[4], mediante el informe n.° 019-2026-MDSA/GM/OGACGD/ATD de 28 de abril de 2026, señaló lo siguiente:

> *"(...) al momento del registro de un documento se genera un numero único que se consigna en el sello de recepción, no siendo susceptible de duplicidad. En ese sentido, se desconoce la causa por la cual dos documentos distintos presentan el mismo numero de registro".*
> *(...) No se cuenta con un procedimiento formalmente establecido que regule la derivación errónea de documentos. Asimismo, el personal de Mesa de Partes carece de conocimiento respecto a la existencia de un historial de modificaciones, dado que su función se limita a la recepción, registro y derivación documental"*
> *(...)*
> *"Revisado el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos del año 2024, se desconoce la causa de las enmendaduras con corrector advertidas"*
> *(...)"*

Por consiguiente, lo señalado por la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, no se condice con lo evidenciado por la Comisión Auditora, ya que no se tiene un control adecuado en la recepción y derivación de los documentos que ingresan por Mesa de Partes de la Entidad; asimismo, la derivación de los documentos se estaría realizando con plazos excesivos, inobservando lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otra parte, la Comisión Auditora[5] aplicó el cuestionario al jefe de la oficina de Tecnológica e Informática, encargado del Sistema de Trámite Documentario, con la finalidad de conocer el funcionamiento y/o operatividad del Sistema de Trámite documentario, para lo cual se realizó entre otras las siguientes preguntas:

[4] Mediante oficio n.° 337-2026-MDSA/A/GM de 4 de mayo de 2026, la Gerencia Municipal alcanzó a la Comisión Auditora el informe n.° 0217-2026-MDSA/GM/OGACGD de 29 de abril de 2026, suscrita por la jefa de la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, quien a la vez adjuntó el informe n.° 019-2026-MDSA/GM/OGACGD/ATD de 28 de abril de 2026.
[5] La Comisión Auditora, realizó la prueba de recorrido al proceso de Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, a fin de evaluar el control interno implementado en dicho proceso por parte de la Entidad.

Cuadro n.° 2
Preguntas realizadas al jefe de la oficina de Tecnológica e Informática

N° de Pregunta	Pregunta	Respuesta del jefe de la oficina de Tecnológica e Informática
1	*¿Cuentan con un protocolo formal que permita la anulación, modificación o edición de un registro ya asentado en el Sistema de Tramite Documentario una vez que se ha generado un número de expediente?*	*"La Municipalidad Distrital de San Antonio no cuenta con un procedimiento y/o directiva interna propio que indique el procedimiento para la eliminación. Sin embargo en el mismo aplicativo del Sistema de tramite documentario, cuenta con su propio manual de procedimientos (...)"* (lo subrayado es agregado).
5	*¿Se realizan respaldos (backups) de la base de datos? ¿Es posible contrastar la información de un expediente en su fecha de creación frente a su estado actual?*	*"Los respaldos informáticos actualmente se generan automáticamente. Se precisa que de años anteriores no se cuenta con un respaldo (backups) dado que no han efectuado una entrega de cargo completa, el mismo que ha sido puesto de conocimiento a la Gerencia de Administración".* (lo subrayado es agregado).
7	*Ante la detección de una anulación, modificación o edición de un registro ya asentado en el Sistema de Trámite Documentario una vez que se ha generado un número de expediente, ¿El sistema genera alertas automáticas? ¿Cómo se generan estas alertas?*	*"El sistema de Tramite Documentario solo guarda la última modificación realizada en el sistema, mas no todos los movimientos de anulación y/o edición efectuados en el mismo registro sentado (sic), debido a que se necesitaría una base de datos mas amplia para su almacenamiento. Se precisa que a esta oficina no llega ninguna alerta de anulación del registro ya sentado (sic) en el sistema de Tramite Documentario".* (lo subrayado es agregado).

Fuente: Cuestionario realizado el 14 de abril de 2026 al jefe de la oficina de Tecnológica e Informática.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se advierte que el aplicativo del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad no cuenta con respaldo (backups) de la información y/o movimientos realizados de un expediente desde su fecha de creación hasta la culminación de su trámite; toda vez que, solo almacena los datos del usuario que realizó la última modificación en el sistema, mas no guarda todos los movimientos realizados anteriormente, limitándose acceder a los datos históricos por los movimientos realizados por los usuarios del sistema.

Es de precisar, que se requirió información a la oficina de Tecnología de la Información, de los movimientos realizados en el Sistema de Trámite Documentario de la carta n.° 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024, que tiene la misma fecha de recepción y el mismo número de registro, no obstante, con asunto y contenido distinto; en atención a ello, mediante el informe n.° 069-2026-MDSA/GM-OGA-OTI de 20 de abril de 2026[6], señaló que: *"(...) El campo de modificación es sobrescrito cada vez que se realiza un cambio.* ***El sistema solo guarda la información de la última modificación (la más reciente).*** *No existe una tabla de auditoria (verificación directa posterior) especializada o "log" que almacene el histórico de movimientos a los valores previos de cada edición (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado); evidenciándose que el Sistema del Trámite Documentario de la Entidad, no genera un respaldo histórico (backups) de los movimientos realizados anteriormente, toda vez que, solo se guarda los datos del usuario que realizó la última modificación y el estado actual de los datos.

[6] Mediante oficio n.° 311-2026-MDSA/A/GM de 24 de abril de 2026, la Gerencia Municipal alcanzó a la Comisión Auditora el informe n.° 069-2026-MDSA/GM-OGA-OTI de 20 de abril de 2026, suscrita por el jefe de la oficina de Tecnología de la Información.

El hecho expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, publicado el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS promulgado el 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019.**

  CAPITULO IV
  Plazos y Términos

  Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos

  131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
  131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
  (...)

  Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

  A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

  1. *Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.*
  2. *Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.*
  3. *Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.*
  4. *Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.*

- **Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006**

  Artículo 4. Implantación del control interno
  Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

  a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
  (...)
  c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
  d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
  (...)
  Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

  Artículo 6° Obligaciones del Titular y funcionarios
  Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.

c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

(...)

v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.

(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

Artículo 8.- Responsabilidad

La inobservancia de la presente Ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.4. Sistema de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un

instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. (...).

4.7. Comunicación interna
La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.
(...)
4.8. Comunicación Externa
La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.
(...).

En ese contexto, la falta de controles adecuados en la recepción y derivación de los documentos ingresados por de Mesa de Partes de la Entidad, así como la falta de almacenamiento de todos los movimientos realizados en el Sistema de Trámite Documentario, podrían limitar el seguimiento y la trazabilidad de la información, afectando la transparencia y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

III. OBSERVACIONES

INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA A OBRA NO CULMINADA Y MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN APROBACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTARON LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA, AL NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; OCASIONANDO UN PERJUICIO DE S/ 400 010,22.

De la revisión efectuada a la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante la "Entidad", se tiene que para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en adelante la "obra", se convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA-1, suscribiéndose el contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA con la empresa Delta Sur S.A.C. en adelante la "Contratista", por el monto contractual de S/ 3 638 842,22 y plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario[7].

Al respecto, de la ejecución del contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA, se evidenció que la contratista no subsanó las observaciones en el plazo otorgado, se valorizaron partidas que no se ejecutaron o no se ejecutaron en su totalidad en las valorizaciones de obra n.os 1, 4, 5 y 6; además en marzo de 2024 se ejecutó la obra con equipos que no fueron propuestos al momento de la suscripción del contrato; no obstante, el inspector de obra no comunicó oportunamente a la Entidad dichos incumplimientos, toda vez que estos hechos se enmarcaban en el supuesto de penalidad prevista en la cláusula décima quinta del Contrato.

Asimismo, pese a que la obra no se encontraba culminada, el inspector de obra ratificó la culminación de la obra y otorgó el certificado de conformidad técnica mediante informe n.° 271-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de noviembre de 2024, situación que fue

[7] La Contratista inició la ejecución de la obra el 6 de febrero de 2024 y según la última ampliación de plazo a través de la Resolución Administrativa n.°351-2024-MDSA/GM/OGA de 18 de noviembre de 2024, el plazo total de ejecución fue de (283) días calendario.

advertida en el "Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra" de 28 de noviembre de 2024, suscrito por el inspector de obra, en la cual se identificó que las señalizaciones horizontales de "PARE" y "Flechas direccionales" no se encontraban pintados en ocho (8) intersecciones de la obra, no obstante a ello, el inspector de obra no adoptó las acciones a fin de que se aplique la penalidad por mora que correspondía.

De igual manera, se ha identificado que la contratista ejecutó las partidas 3.4.1 "Estructura metálica de paradero tipo 1", 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2", 2.9.3 "Pozo de puesta a tierra" y 3.5.6 "Pozo de puesta a tierra", realizando modificaciones a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, solamente con la autorización del Inspector de Obra mediante asientos de cuaderno de obra digital y sin contar con la aprobación de la Entidad.

Hechos que contravienen, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[8], el "Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[9], el "Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras"[10], Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital"[11], Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Semaforización, Señalización y Paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio – provincia Mariscal Nieto – Moquegua" y el Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA[12] y Bases Integradas[13].

Las situaciones descritas, ocasionaron que durante la ejecución de la obra, no se apliquen las penalidades por mora y otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta del contrato, por el monto de **S/ 400 010,22,** además se afectó la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra, al no cumplir con las disposiciones que rigen las contrataciones del estado y la normativa aplicable.

A continuación, se detalla el análisis de los hechos:

1. INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONARON UN PERJUICIO DE S/ 214 861,87.

1.1 Observaciones realizadas durante la ejecución de la obra, fueron subsanadas por la Contratista fuera del plazo otorgado.

Durante la ejecución de la obra, Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, inspector de obra[14], comunicó a la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024[15] **(Apéndice n.° 5),** el estado de las partidas ejecutadas, señalando lo siguiente: *"(...) se realizó una caminata donde se encontraron observaciones de paraderos, losa de concreto, buzones,*

[8] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.

[9] Mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, se aprobó la actualización del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" de 17 de julio de 2013.

[10] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.

[11] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 100-202-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.

[12] Derivado de la Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA-1, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Semaforización, Señalización y Paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua".

[13] Bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, Moquegua".

[14] Mediante memorándum n.° 012-2024-MDSA/GM/OGSLP de 10 de enero de 2024, se designó a Alexander Yorbing Cuayla Cuayla como inspector de obra. **(Apéndice n.° 4)**

[15] Es de precisar, que el informe n.°131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024, se obtuvo de dos fuentes: Oficio n.° 08-2026-MDSA-GM/OGA de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 5)** y Acta n.° 005-2026-CG/OC0446-AC-002 de 12 de mayo de 2026 "Recopilación de información". **(Apéndice n.° 5).**

pozos a tierra, pedestales, estructuras metálicas de semáforos y demás que detallan en el informe situacional[16] *(...)*", dichas observaciones fueron comunicadas al contratista mediante la carta n.° 462-2024-MDSA/GM/OGA de 10 de julio de 2024[17] **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, el inspector de obra, efectuó la anotación en el cuaderno de obra digital[18] **(Apéndice n.° 6)** en el asiento n.° 179 de 9 de julio de 2024, como "Partidas ejecutadas con observaciones", en el cual precisó que: *"(...) mediante informe N°131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 01 de julio de 2024 se envió para su conocimiento de partidas con observaciones (...) tomar acciones inmediatas para las culminaciones de las partidas (...)"*; no obstante, en dicho asiento y así como en el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el inspector de obra, no estableció un plazo determinado para el levantamiento de observaciones, situación que impidió determinar la aplicación de otras penalidades ante su incumplimiento.

Sin embargo, después de cincuenta y dos (52) días calendario, el inspector de obra consignó en el asiento n.° 240 del cuaderno de obra digital de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, lo siguiente: *"(...) Esta inspectoría indica al residente de obra. Presentar la absolución de Observaciones en referencia al INFORME N°131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC. Dentro un plazo de 3 días calendarios (...)"*[19], estableciendo expresamente un plazo de tres (3) días calendario a fin de que la contratista pueda levantar las observaciones, la cual vencía el 25 de agosto de 2024, y si al término de dicha fecha no se había cumplido con subsanar estaba sujeto a la aplicación de penalidades señaladas contractualmente.

Es de precisar, que la revisión al cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 6)** no se advierte durante el periodo de 22 de agosto de 2024 (asiento n.° 240 que estableció plazo para subsanar) hasta el 25 de agosto de 2024 (fecha última para el levantamiento de observaciones), ni durante los días posteriores hasta el 29 de setiembre de 2024 que se haya registrado anotación en el cuaderno de obra digital por parte del residente de obra (contratista) y/o inspector de obra, respecto al levantamiento de observaciones.

Ahora bien, recién el 30 de setiembre de 2024, el residente de obra mediante el asiento n.° 273 con el título "LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE PUCH LIST (sic)", registrado en tipo de asiento: "OTRAS OCURRENCIAS", efectuó la anotación relacionada al levantamiento de observaciones, manifestando lo siguiente:

> *"Se debe indicar que de acuerdo al informe Situacional del Inspector de Obra indica que el Sistema de semaforización y la construcción de paraderos cuenta con observaciones, es por ello que a través del presente asiento se indica que se realizó el levantamiento de todas las observaciones planteadas por la inspectoría, para ello se adjunta al presente un panel fotográfico de cada observación levantada."*
> **(lo subrayado es agregado).**

Además, como parte del registro de asiento n.° 273, el residente de obra, adjuntó un archivo en formato pdf denominado "PANEL FOTOGRÁFICO.pdf", en el cual se visualiza

[16] Al informe n.°131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024, se adjuntó el informe situacional. **(Apéndice n.° 5)**

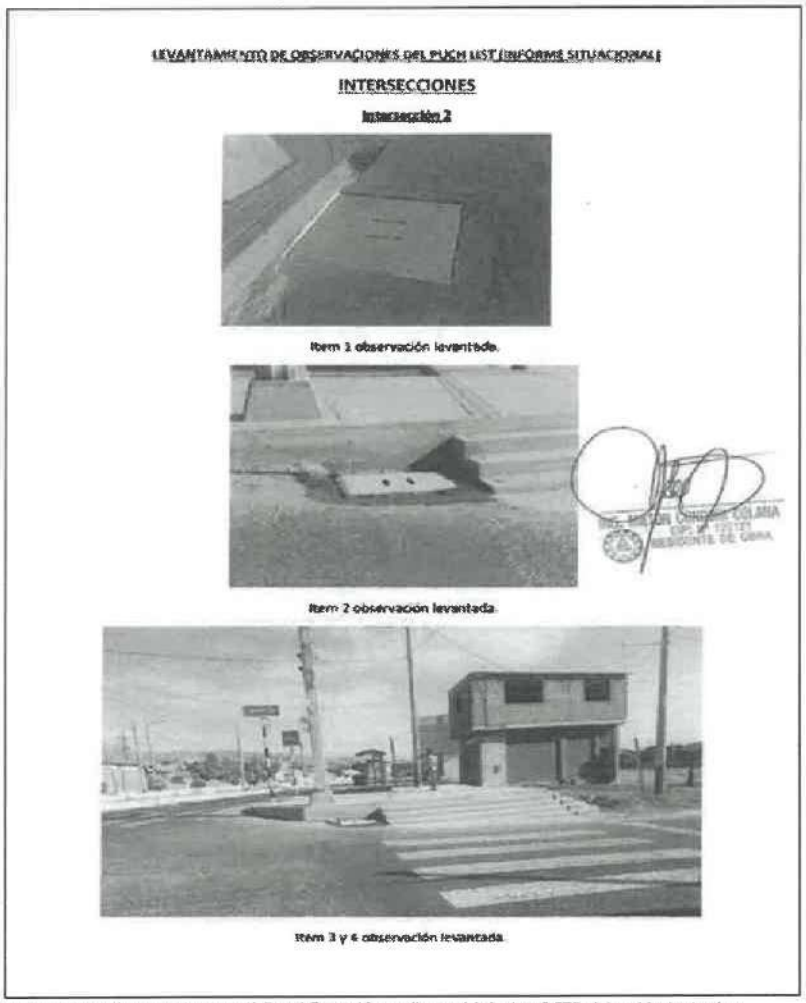
[17] Mediante correo electrónico (deltasursac@hotmail.com) el 10 de julio de 2024, se remitió al contratista la carta n.° 462-2024-MDSA/GM/OGA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[18] Alcanzada a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 279-2026-MDSA/A/GM de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 6)** y oficio n.° D0011880-2026-OECE-GG de 11 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 6)**

[19] El inspector de obra mediante asiento n.° 240 de 22 de agosto de 2024, realizó la siguiente anotación: *"(...) 3. Esta inspectoría indica al residente de obra. Presentar la absolución de Observaciones en referencia al INFORME N°131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC. Dentro un plazo de 3 días calendarios. Así mismo su incumplimiento será aplicable a la cláusula decima quinta: penalidades del punto 6. el retraso a la subsanación de observaciones realizadas en campo por el inspector de obra y/o área usuaria a los procedimientos constructivos. Sera aplicable a 1 UIT por cada día no subsanado".* **(Apéndice n.° 6)**

el documento con el título "Levantamiento de observaciones del punch list (Informe situacional)" en cuarenta (40) folios, como muestra la primera página del documento adjunto al asiento n.° 273, se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Panel fotográfico de levantamiento de observaciones del Punch List (Informe Situacional) adjuntado en asiento n.° 273



Fuente: Página 1 del archivo en pdf. Panel Fotográfico, adjunto al Asiento n.° 273, del residente de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, inspector de obra, el mismo día (30 de setiembre de 2024), realizó la anotación en el cuaderno de obra digital en el asiento n.° 276 con el Título "ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES", registrado en tipo de asiento "APLICACIÓN DE PENALIDADES", efectuó la anotación relacionada al levantamiento de observaciones, señalando lo siguiente:

> *"1. Mediante cuaderno de obra N° 240 del inspector de obra con fecha 22 de agosto del 2024 se informa que con un plazo de 3 días calendarios deberá presentar su levantamiento de observaciones. Así mismo* (sic) *su incumplimiento será aplicable a la cláusula décima quinta: penalidades del punto 6. el atraso en la subsanación de observaciones realizadas en campo por el inspector de obra y/o área usuaria a los procedimientos constructivos. Será aplicable a*

021

1 UIT por cada día no subsanado.
2. En coordinación de residencia y el área de calidad se vinieron superando las observaciones mencionadas del cuaderno de obra n.° 240 del inspector de obra con fecha 22 de agosto del 2024.
3. Por tanto, esta inspectoría indica el cierre de las observaciones realizadas en el puch list (sic) adjuntadas en el cuaderno de obra".
(lo subrayado es agregado).

Es de señalar que, el inspector de obra adjuntó en su asiento n.° 276 de 30 de setiembre de 2024, el mismo archivo en formato pdf denominado "PANEL FOTOGRÁFICO.pdf" que el residente de obra adjuntó en el asiento n.° 273, como sustento del levantamiento de observaciones, tal como se muestra en la imagen n.° 8.

Por tanto, de las anotaciones realizadas en los asientos n.° 273 y 276 ambos del 30 de setiembre de 2024, registrados en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 6),** por parte del residente e inspector de obra respectivamente, se advierte que es el primer registro en el cuaderno de obra digital que da cuenta del levantamiento de observaciones que se formuló en el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** del inspector de obra, situación que es relevante considerando que el cuaderno de obra digital[20] es un medio oficial mediante el cual el residente e inspector de obra registran cronológicamente los hechos relevantes ocurridos durante la ejecución contractual, con la finalidad de dotar la autenticidad, integridad, trazabilidad y oportunidad a las actuaciones vinculadas con la ejecución de la obra, garantizando que estas queden registradas en la fecha en que efectivamente acontecen.

Por otra parte, durante la ejecución de la obra, se realizó un servicio de control simultáneo – modalidad Control Concurrente, en mérito a ello, se comunicó el reporte de Avance ante situaciones adversas n.° 001-2025-CG/OCI/0446-SCC[21] **(Apéndice n.° 7)**; a fin de corregir la situación adversa la Entidad remitió[22] el informe n.° 244-2024-MDSA/MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 10 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** emitido por el inspector de obra, mediante el cual se pretendió acreditar que las observaciones formuladas durante la ejecución de la obra fueron subsanadas por la contratista; es así que, en dicho informe el inspector de obra comunicó[23] el levantamiento de observaciones, señalando que: *"(...) **mediante CARTA N°067-DELTASUR/MARM-2024** con fecha 28 de agosto del 2024, la Contratista DELTA SUR SAC, presenta por medio de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES a partidas ejecutadas, las cuales fueron subsanadas y adjuntadas mediante **puch list (sic) de levantamiento de observaciones intersecciones y paraderos**, con fecha 24 de agosto del 2024 (...)"* y además precisó en el mencionado informe que se: *"(...) ADJUNTA: - Informe de levantamiento de observaciones (01 file de 18 páginas)"* **(Apéndice n.° 8);** a continuación se muestra el

[20] Mediante Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", se aprobó con Resolución de Presidencia n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, en el cual estableció disposiciones generales y específicas que: 6.2. *"En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda"* (...) 7.4.1." *En el cuaderno de obra digital se registran: i) ocurrencias de hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra, ii) órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas."*

[21] Mediante oficio n.° 001-2025-CG/OCI0446/JC/JCMC de 20 de marzo de 2025, se comunicó a la Entidad la situación adversa con la siguiente sumilla: *"Aprobación de la liquidación del contrato de obra con los cálculos realizados por el contratista, podría generar la inaplicación de otras penalidades por el atraso en la subsanación de observaciones realizadas por el inspector de obra durante el proceso constructivo".* **(Apéndice n.° 7).**

[22] Información alcanzada a este Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 371-2025-MDSA/A/GM de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8),** a fin de corregir la situación adversa comunicada en el Reporte de Avance ante situaciones adversas n.° 001-2025-CG/OCI/0446-SCC. **(Apéndice n.° 7).** Además, es de precisar, que mediante oficio n.° 381-2026-MDSA/A/GM de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 8)** la Entidad remitió el original del informe n.° 244-2024-MDSA/MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 10 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y adjuntó en copia simple a color de la Carta 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y el Informe de Levantamiento de Observaciones. **(Apéndice n.° 8).**

[23] Para conocimiento al jefe de la Oficina General de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos

documento mediante el cual la Contratista presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones:

Imagen n.° 9
Carta 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28/08/2024 presentada para levantamiento de observaciones



Delta Sur S. A. C.

- OBRAS CIVILES

Moquegua 28 de Agosto del 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
RECIBIDO

CARTA 67-DELTASUR/MARM-2024

Señor:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ASUNTO: COMUNICO EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

REFERENCIA: **Obra** "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION, SEÑALIZACION Y PARADEROS EN EL AREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA"
CARTA N°462-2024-MDSA/GMOGA

Presente. -

De mi mayor consideración,

Por la presente me dirigimos a usted para saludarlo y a la vez poner en conocimiento que se culminó con el levantamiento de observaciones a partidas ejecutadas, realizadas mediante Carta de la referencia para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION, SEÑALIZACION Y PARADEROS EN EL AREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA".

Sin otro en particular me despido de usted, agradeciendo por la atención a la presente

Adjunto : Acta de Levantamiento de observaciones a partidas ejecutadas

Atentamente,

DELTA SUR S.A.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Fuente: Adjunto al oficio n.° 371-2025-MDSA/A/GM de 6 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 8)** y mediante oficio n.° 381-2026-MDSA/A/GM de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, remitió el informe n.° 244-2024-MDSA/MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 10 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, que tiene adjunto la carta 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024 y el informe de levantamiento de observaciones. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la imagen precedente, se puede advertir que la Carta[24] que presentó la contratista a la Entidad el 28 de agosto de 2024, según el sello de recepción de trámite documentario fue presentada en un (1) folio, asimismo, cuando dicha carta fue derivada a la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos[25] el 2 de octubre de 2024, igualmente en el sello de recepción se consignó un (1) folio; situación que denota que la carta n.° 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8),** no contenía ningún documento adjunto, como el "Informe de levantamiento de observaciones" ni el "punch list de levantamiento de observaciones intersecciones y paraderos".

Por tanto, el inspector de obra al momento de emitir el informe n.° 244-2024-MDSA/MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 10 octubre de 2024[26] **(Apéndice n.° 8)**, adjuntó la carta n.° 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024, que contenía como adjunto el documento denominado "Informe de levantamiento de observaciones" y el punch list de levantamiento de observaciones intersecciones y paraderos 24/08/202; no obstante, es de precisar que de acuerdo a los sellos de recepción de trámite documentario de la Entidad y la oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la referida carta fue presentado en un (1) solo folio.

Esta situación adquiere importancia, cuando de la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de obra, específicamente la valorización de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 9),** en su numeral 30 denominado "Informe mensual de capacitaciones"[27] se encontró incorporada la carta n.° 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, con la misma fecha de recepción[28] (28 de agosto de 2024), número de expediente (24726), registro (96728) y con un (1) solo folio, sin embargo, presenta un asunto y contenido distinto, dicha carta señaló en su asunto "Autorización del Uso del Auditorio para capacitar el personal de la Municipalidad Distrital de San Antonio", y en su contenido solicitó la disposición del auditorio para llevar a cabo el 3 de setiembre de 2024, la capacitación del personal técnico de la Entidad para el manejo y monitoreo, operación y mantenimiento de los semáforos, tal como se muestra a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

[24] Mediante trámite documentario de la Entidad la contratista presentó la carta 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024, con asunto: comunico levantamiento de observaciones. **(Apéndice n.° 8)**

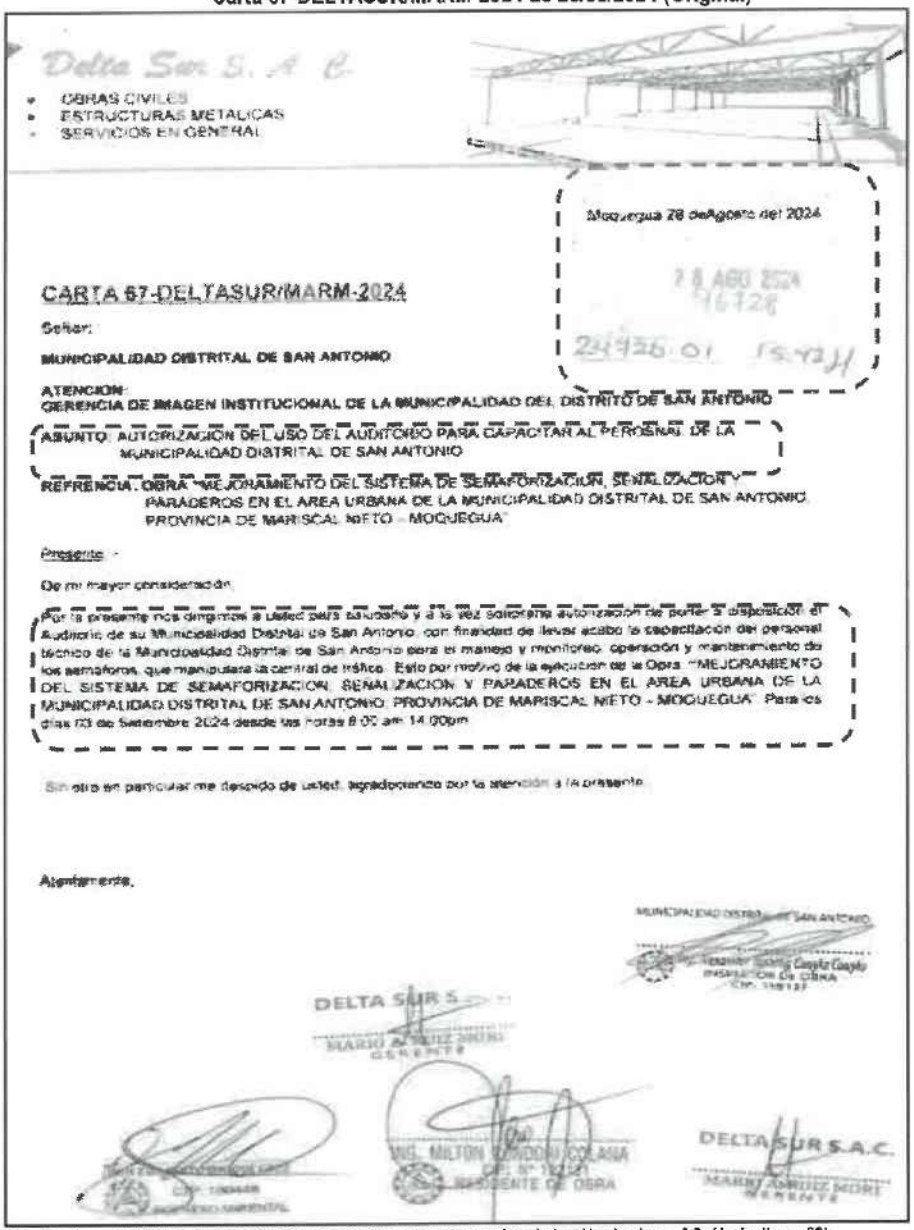
[25] Mediante proveído n.° 11535 de 2 de octubre de 2024 la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos, derivó la carta n.° 67-DELTASUR/MARM-2024 al ing. Alexander Cuayla para su proyección de respuesta, el mismo que mediante el Cuaderno de Documentos Recibidos tomo III fue recibido por el inspector de obra el 2 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 10)**

[26] Mediante el informe n.° 244-2024-MDSA/MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 10 octubre de 2024, el inspector de obra **(Apéndice n.° 8)**, precisó que: *"(...) mediante CARTA N°067-DELTASUR/MARM-2024 con fecha 28 de agosto del 2024, la Contratista DELTA SUR SAC, presenta por medio de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES a partidas ejecutadas, las cuales fueron subsanadas y adjuntadas mediante* ***puch list (sic) de levantamiento de observaciones intersecciones y paraderos,*** *con fecha 24 de agosto del 2024 (...)"* y además precisó en el mencionado informe que se: *"(...) ADJUNTA: - Informe de levantamiento de observaciones (01 file de 18 páginas).*

[27] En numeral 30 denominado "Informe mensual de capacitaciones" tiene como anexo 01 denominado "Lista de Asistencia" y en el anexo 02 denominado "Cartas Enviadas" adjuntos en la valorización de obra n.° 8. **(Apéndice n.° 9)**

[28] Según el sello de recepción de Trámite de Documentario de la Entidad.

Imagen n.° 10
Carta 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28/08/2024 (Original)



Delta Sur S. A. C.

- OBRAS CIVILES
- ESTRUCTURAS METALICAS
- SERVICIOS EN GENERAL

Moquegua 28 deAgosto del 2024

CARTA 67-DELTASUR/MARM-2024

Señor:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ATENCION:
GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

ASUNTO: AUTORIZACION DEL USO DEL AUDITORIO PARA CAPACITAR AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

REFERENCIA: OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION, SENALIZACION Y PARADEROS EN EL AREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA"

Presente.-

De mi mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a usted para saludarlo y a la vez solicitarle autorización de poder disponer el Auditorio de su Municipalidad Distrital de San Antonio, con finalidad de llevar acabo la capacitación del personal técnico de la Municipalidad Distrital de San Antonio para el manejo y monitoreo, operación y mantenimiento de los semáforos, que manipulara la central de tráfico. Esto por motivo de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION, SENALIZACION Y PARADEROS EN EL AREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA" Para los días 03 de Setiembre 2024 desde las horas 8:00 am 14:00pm

Sin otro en particular me despido de usted, agradeciendo por la atención a la presente.

Atentamente.

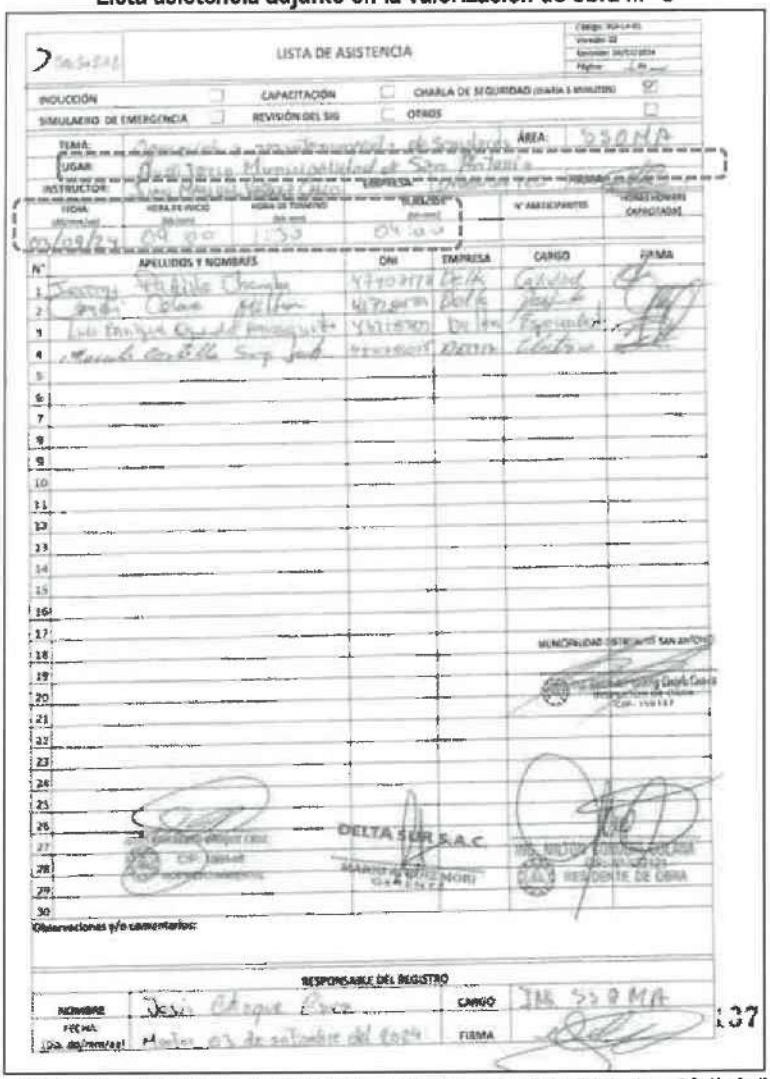
DELTA SUR S.A.C.

Fuente: Numeral 30 "Informe mensual de capacitaciones" adjunto en la valorización de obra n.° 8. **(Apéndice n.°8)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, la contratista adjuntó a la valorización de obra n.° 8, el "Informe mensual de capacitaciones"[29] **(Apéndice n.° 9)** en el cual precisó que: "*El día 3 de setiembre se realizó la capacitación de operación y mantenimiento de semáforos dirigidos al personal de la Municipalidad de San Antonio*" y además adjuntó la lista de asistencia del personal que asistió el 3 de setiembre de 2024 al curso de operación y mantenimiento que se llevó a cabo en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de San Antonio, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[29] En el numeral 30 denominado "Informe mensual de capacitaciones" en su contenido en el punto 5.1.- Descripción de las actividades realizadas. **(Apéndice n.° 9).**

Imagen n.° 11
Lista asistencia adjunto en la valorización de obra n.° 8


LISTA DE ASISTENCIA

INDUCCIÓN ☐ CAPACITACIÓN ☐ CHARLA DE SEGURIDAD (CHARLA 5 MINUTOS) ☑
SIMULACRO DE EMERGENCIA ☐ REVISIÓN DEL SIG ☐ OTROS ☐

TEMA: Seguridad y Prevención de Accidentes ÁREA: SSOMA
LUGAR: Auditorio Municipalidad de San Antonio
INSTRUCTOR: EMPRESA:

FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO	DURACIÓN	N° ASISTENTES	HORAS HOMBRE CAPACITADAS
03/09/24	09:00	11:30	02:30		

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EMPRESA	CARGO	FIRMA
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
[illegible]
DELTA SUR S.A.C.
[illegible]
RESIDENTE DE OBRA

Observaciones y/o comentarios:

RESPONSABLE DEL REGISTRO

NOMBRE: [illegible] CARGO: [illegible]
FECHA: [illegible] FIRMA:

137

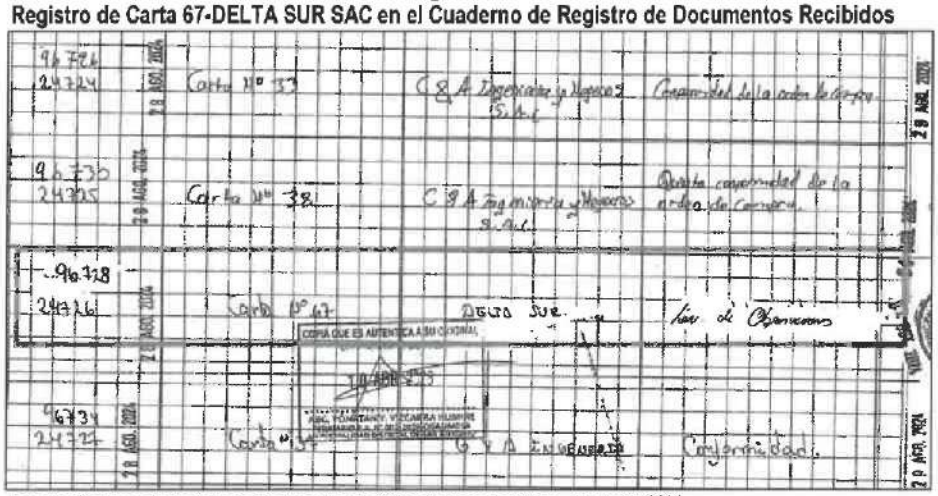
Fuente: Numeral 30 "Informe mensual de capacitaciones" adjunto en la valorización de obra n.° 8. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por tanto, se evidencia que la CARTA 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9),** mediante el cual la Contratista solicitó la autorización de uso del auditorio de la Entidad, se realizó efectivamente el 3 de setiembre de 2024 conforme a lo solicitado, en consecuencia, esta situación genera convicción que este fue el documento primigenio que efectivamente se presentó el 28 de agosto de 2024, tomando en cuenta que la cantidad de folios coincide con lo peticionado por la contratista y más aún, que en el acervo documentario de la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental[30] **(Apéndice n.° 10)** encargada de la administración del uso del auditorio de la Entidad, se encontró en original de la citada carta que presentó la Contratista.

[30] Anteriormente denominada Oficina de secretaria general, Gestión Documentaria e Imagen Institucional, en su acervo documentario se encontró el original de la CARTA 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, recopilada mediante el acta n.° 001-2026-CG/OC0446-AC-002 de 10 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 10)**

Además, según lo advertido en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 020-2026-2-0446-AOP[31] se identificó en el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Mesa de Partes – Tomo XV 2024[32] **(Apéndice n.° 10),** en el cual se asentó el registro n.° 96728 de 28 de agosto de 2024, en dicho asiento figura el registro de la CARTA 67-DELTASUR con el asunto "Lev. de Observaciones", registro que se evidencia sobre una enmendadura con corrector líquido, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Registro de Carta 67-DELTA SUR SAC en el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos



Fuente: Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Mesa de Partes – Tomo XV 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en el citado Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 020-2026-2-0446-AOP **(Apéndice n.° 11),** se precisó que: *"(...) De lo señalado por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, se tiene que el sistema de trámite documentario de la Entidad, no permite que dos (2) documentos con distinto asunto y contenido, tengan el mismo número de registro. Asimismo, señala que para el caso específico del registro n.° 96728, la base de datos del Sistema de Trámite Documentario refleja únicamente la información de octubre de 2024, señalando que* ***hubo una modificación (editado o sobrescrito) de forma posterior al contenido original*** *(...)".*

Por tanto, la existencia de dos (2) documentos con el mismo número, fecha, registro y expediente pero con asunto y contenido diferente, conjuntamente con la modificación del asunto posteriormente, son situaciones que le restan eficacia como sustento al documento con el cual se pretendió comunicar el levantamiento de observaciones al 28 de agosto de 2024, más aun cuando no existe correspondencia entre el número de folio consignado al momento de su recepción y la documentación que posteriormente fue adjuntado como es el anexo (Informe de levantamiento de observaciones y el Punch list de levantamiento de observaciones intersecciones y paraderos).

En ese contexto, se acreditó que las observaciones formuladas por el inspector de obra, no han sido subsanadas en la fecha indicada (28 de agosto de 2024), por tanto, el primer registro que se realizó en el cuaderno de obra digital acredita que el levantamiento de observaciones fue realizado el 30 de setiembre de 2024, conforme lo precisaron el residente y el inspector de obra en los asientos n.° 273 y 276 respectivamente

[31] Mediante oficio n.° 000468-2026-CG/OC0446 de 17 de agosto de 2026, se comunicó a la Entidad el informe de Acción de Oficio Posterior n.° 020-2026-2-0446-AOP, denominado "Irregularidades en el trámite de la Carta 67-DELTASUR/MARM-2024, a través del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Antonio". **(Apéndice n.° 11)**
[32] Recopilada a través del Acta n.° 001-2026-CG/OC0446-AC de10 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 10).**

(Apéndice n.° 6), donde expresamente el inspector de obra señaló que las observaciones **"se vienen superando"**, expresión que evidencia que las actividades de subsanación aún se encontraban en proceso de levantamiento y que no fueron subsanadas en el plazo de tres (3) días calendario.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra digital[33] no se advierte que anterior al 30 de setiembre de 2024, se haya realizado algún registro relacionado al levantamiento de observaciones formuladas por el inspector de obra mediante informe n.° 131-2024-DSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y considerando que mediante asiento n.° 240 de 22 de agosto de 2024 se otorgó un plazo de tres (3) días calendario, el mismo que vencía el 25 de agosto de 2024.

Mas aún, que existe un documento primigenio exactamente con el mismo número de documento, la misma fecha, el mismo número de registro y expediente, difiriendo solamente en el asunto y el contenido del documento; no obstante, el documento primigenio se hizo efectivo lo solicitado por la contratista que fue la autorización del uso del auditorio para la capacitación del personal técnico de la Entidad el mismo que se realizó el 3 de setiembre de 2024.

En ese sentido, considerando que el plazo vencía el 25 de agosto de 2024 y que la primera anotación oficial efectuada en el Cuaderno de Obra Digital referente al levantamiento de observaciones, se realizó el 30 de setiembre de 2024, se contabiliza un retraso de treinta y seis (36) días calendario en la subsanación de las observaciones, por lo que dicho incumplimiento se encuentra previsto en el supuesto de penalidad establecida en el Contrato[34], siendo el cálculo de la penalidad de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Cálculo del supuesto de penalidad

Según Contrato		Plazo para levantamiento de observaciones			Fecha de la subsanación de observaciones	Total, días de retraso	Importe de la penalidad
Supuesto de penalidad	Forma de calculo	Fecha de anotación	Inicio/Fin	Plazo Total			
(6) **OBSERVACIONES** El atraso en la subsanación de observaciones realizadas en campo por el Supervisor o inspector de Obra y/o área usuaria a los procedimientos constructivos y/o de la Gestión de Seguridad y Medio Ambiente en la Obra	1 UIT[35] por cada día no subsanado	22/08/2024	23/08/2024 25/08/2024	Tres (3) días calendario	30/09/2024	36 días calendario	**S/ 185 400,00**
						Total	**S/ 185 400,00**

Fuente: Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12),** anotaciones en los asientos n.° 273 y 276 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[33] Según la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital" el Cuaderno de Obra Digital el medio oficial mediante el cual el residente y el inspector de obra registran cronológicamente los hechos relevantes ocurridos durante la ejecución contractual, y siendo que la finalidad es dotar de autenticidad, integridad, trazabilidad y oportunidad a las actuaciones vinculadas con la ejecución de la obra, garantizando que estas queden registradas en la fecha en que efectivamente acontecen; asimismo, en el numeral 6.2 se establece que en el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra y en el numeral 7.4 del acápite VII, Disposiciones Específicas, se establece respecto al registro en el cuaderno de obra digital, que en este se registran ocurrencias de hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra.
[34] En la cláusula décima quinta del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 12)**
[35] Mediante Decreto Supremo n.° 309-2023-EF de 27 de diciembre de 2023, se aprobó la UIT para el año 2024.

En ese sentido, el inspector de obra como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, le correspondía cautelar el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato, consecuentemente debió informar oportunamente el incumplimiento de la subsanación de observaciones para aplicación de la penalidad correspondiente, por el monto de **S/ 185 400,00.**

1.2 Valorización de partidas que no se ejecutaron o no se ejecutaron en su totalidad, durante la ejecución de la obra.

Sub Componente: Trabajos preliminares

De la revisión a la Valorización de obra n.° 1[36] **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al mes de febrero de 2024, presentado por la contratista mediante la carta n.° 012-DELTA_SUR/RO-2024 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se ha identificado que se valorizó la ejecución de la partida 1.2.6. "Recursos para respuesta ante emergencias" y la partida 1.2.7. "Seguro complementario de trabajo de riesgo", al 100%, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Valorización de obra n.° 1

Ítem	Descripción	Presupuesto referencia (expediente técnico)				Avance Actual – Valorización n.° 1		
		Unid.	Metrado	P. unitario	P. Parcial	Metrado	Valor	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1	**TRABAJOS PRELIMINARES**							
1.2	SEGURIDAD EN OBRA							
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.2.6	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Glb	1.00	1 090,00	1 090,00	1.00	1 090,00	100%
1.2.7	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	Mes	1.00	9 800,00	9 800,00	1.00	9 800.00	100%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 01, del mes de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar, que según el análisis de costos unitarios del expediente técnico de la obra[37] **(Apéndice n.° 14)**, se estableció la ejecución de la partida 1.2.6 "Recursos para respuestas ante emergencias" y la partida 1.2.7 "Seguro complementario de trabajo de riesgo", se encuentran conformados por los rubros de materiales y sub contrato, respectivamente, como se detalla a continuación:

[36] Que forma parte de los comprobantes de pago n.° 4338 y 4339 de 25 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 13)**

[37] La Comisión Auditora tomó como evidencia el Expediente Técnico que forma parte del comprobantes de pago n.° 22073 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** que contiene los entregables de la elaboración del Expediente Técnico (en original), que fueron alcanzados mediante oficio n.° 019-2026-MDSA/OGA de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)** y el Acta n.° 002-2026-CG/OC0446-AC-002 de 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**; siendo estos iguales al Expediente Técnico en formato escaneado que fue proporcionado a esta Comisión Auditora mediante oficio n.° 08-2026-MDSA-GM/OGA de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 5)**. Es preciso mencionar, que la Comisión Auditora solicitó a la Entidad en calidad de préstamo (original) del Expediente Técnico de Obra; en atención a ello la Entidad mediante los oficios n.[os] 216-2026-MDSA/A/GM de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, 318-2026-MDSA/A/GM de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, 362-2026-MDSA/A/GM de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)** y 407-2026-MDSA/A/GM de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, señalaron que de la búsqueda realizada en su acervo documentario, no cuentan con el expediente técnico en original y solo remitieron en copia simple del mencionado expediente.

Cuadro n.° 5
Análisis de Costos Unitarios

Partida:	1.2.6 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS			Rendimiento: 1 glb/Día		
				Costo unitario por und		1,090.68
Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MATERIALES						1,090.68
67	BOTIQUIN (equipado según lista de materiales)	und	-	4.0000	69.4100	277.64
30	CAMILLA RIGIDA	und	-	2.0000	168.5600	337.12
30	EXTINTOR DE PQS 12 KG	und	-	4.0000	118.9800	475.92
Partida:	1.2.7 SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO			Rendimiento: 1 mes/Día		
				Costo unitario por und		9,800.00
Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
SUB-CONTRATO						9,800.00
30	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	und	-	1.0000	800.0000	800.00
30	EXAMEN MEDICO	und	-	60.0000	150.0000	9000.00

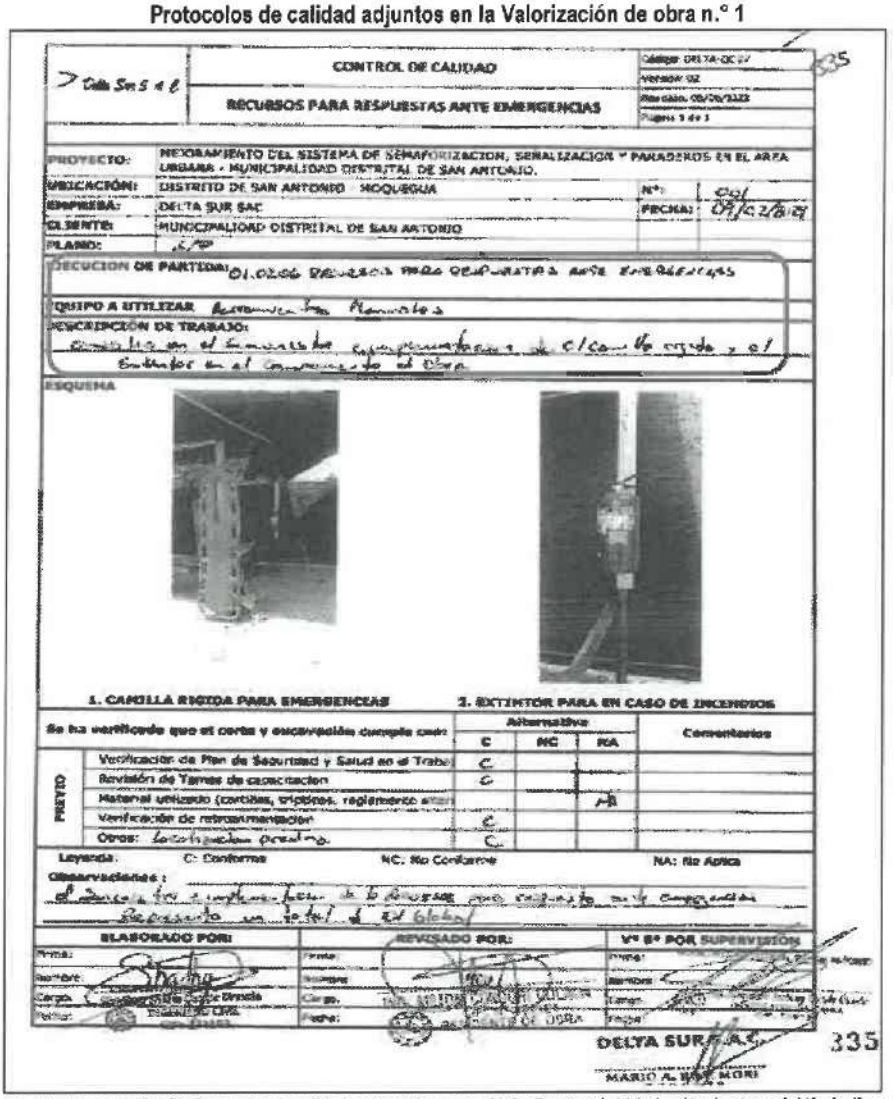
Fuente: Análisis de costos unitarios - Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Partida 1.2.6. Recursos para respuesta ante emergencia

Al respecto, de la revisión a la documentación anexada[38] a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** se tiene los protocolos de calidad, que corresponde a la ejecución de la partida 1.2.6 "Recursos para respuesta ante emergencias", en su contenido, específicamente en el rubro de descripción del trabajo, se precisó lo siguiente: "*Consiste en el suministro e implementación de 01 camilla rígida y 01 extintor en el campamento de obra*", del cual se evidencia que no se implementó durante la ejecución de la obra en febrero de 2024 el total de los recursos para respuesta ante emergencias; es de precisar que dicho protocolo de calidad, también fue suscrito por el inspector de obra; como muestra en la siguiente imagen:

[38] Adjunto en el numeral 19 y 20 denominado "Protocolos de calidad y de ejecución de partidas" de la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13).**

Imagen n.° 13
Protocolos de calidad adjuntos en la Valorización de obra n.° 1



Fuente: Numeral 19 y 20 "Protocolos de calidad y ejecución por partida" adjunto en la Valorización de obra n.° 1**(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, en el Informe mensual n.° 1 "Seguridad y Salud en el trabajo"[39] **(Apéndice n.° 13),** en su numeral 10.- Inspecciones se señaló lo siguiente: *"Por ser un proyecto nuevo se realizó la adquisición de 02 extintores y 01 botiquín por lo cual se realizó solo una inspección por ser un proyecto que tiene un promedio de 19 días de ejecución"*, del cual se advierte que el propio contratista precisó que no se ha realizado la totalidad de las adquisiciones.

Por consiguiente, de la revisión de los protocolos de calidad y el informe mensual n.° 1 "Seguridad y salud en el trabajo" **(Apéndice n.° 13);** se evidenció que no se ha cumplido con la ejecución total de la partida, debido a que no se implementaron en su totalidad los equipos contemplados en el análisis de costos unitarios de la partida detallados en el

[39] En el numeral 29 denominado "Informe mensual de seguridad y salud en el trabo", se adjuntó el Informe mensual n.° 1 "Seguridad y Salud en el trabajo", que son parte de la Valorización de obra n.° 1**(Apéndice n.° 13).**

cuadro n.° 5, como es el suministro de cuatro (4) botiquines, dos (2) camillas y cuatro (4) extintores; toda vez que, durante la ejecución de la obra solamente se implementó un (1) botiquín, una (1) camilla y tres (3) extintores; por tanto, la valorización al 100% de la partida no guardan correspondencia con lo ejecutado en el mes de febrero de 2024 (valorización de obra n.° 1).

Por su parte, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026[40] **(Apéndice n.° 15),** advirtió lo siguiente: "(...) *que la contratista valorizó la partida 1.2.6. "Recursos para respuesta ante emergencias" con metrado igual a un (1) global, por el monto de S/ 1 090.00 y cuya ejecución es al 100%; sin embargo, en el mes de febrero de 2024, en los protocolos de calidad y el informe mensual de seguridad, no se evidenció la implementación de la totalidad de los materiales señalados en el análisis de costos unitarios de la partida, como es el suministro de cuatro (4) botiquines, dos (2) camillas y cuatro (4) extintores; inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas y el análisis de costos unitarios del expediente técnico de la obra; por consiguiente correspondía observarla y considerarla como no ejecutada en su totalidad la citada partida (...)*".

Partida 1.2.7. Seguridad complementaria de trabajo de riesgo

Respecto a la ejecución de la Partida 1.2.7 "Seguro complementario de trabajo de riesgo", se efectuó la revisión del numeral 5.3.- Personal que trabajo durante el mes, del Informe mensual n.° 1 "Seguridad y Salud en el trabajo"[41] **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se advierte que durante el mes de febrero de 2024 laboraron diecinueve (19) trabajadores, tal como consta en el formato presentado en este rubro, a quienes se les realizaron el examen médico ocupacional, del cual se evidencia que en dicho periodo (mes de febrero) no se realizaron los sesenta (60) exámenes médicos, como estaba contemplados en el análisis de costos unitarios del expediente técnico; como se muestra en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

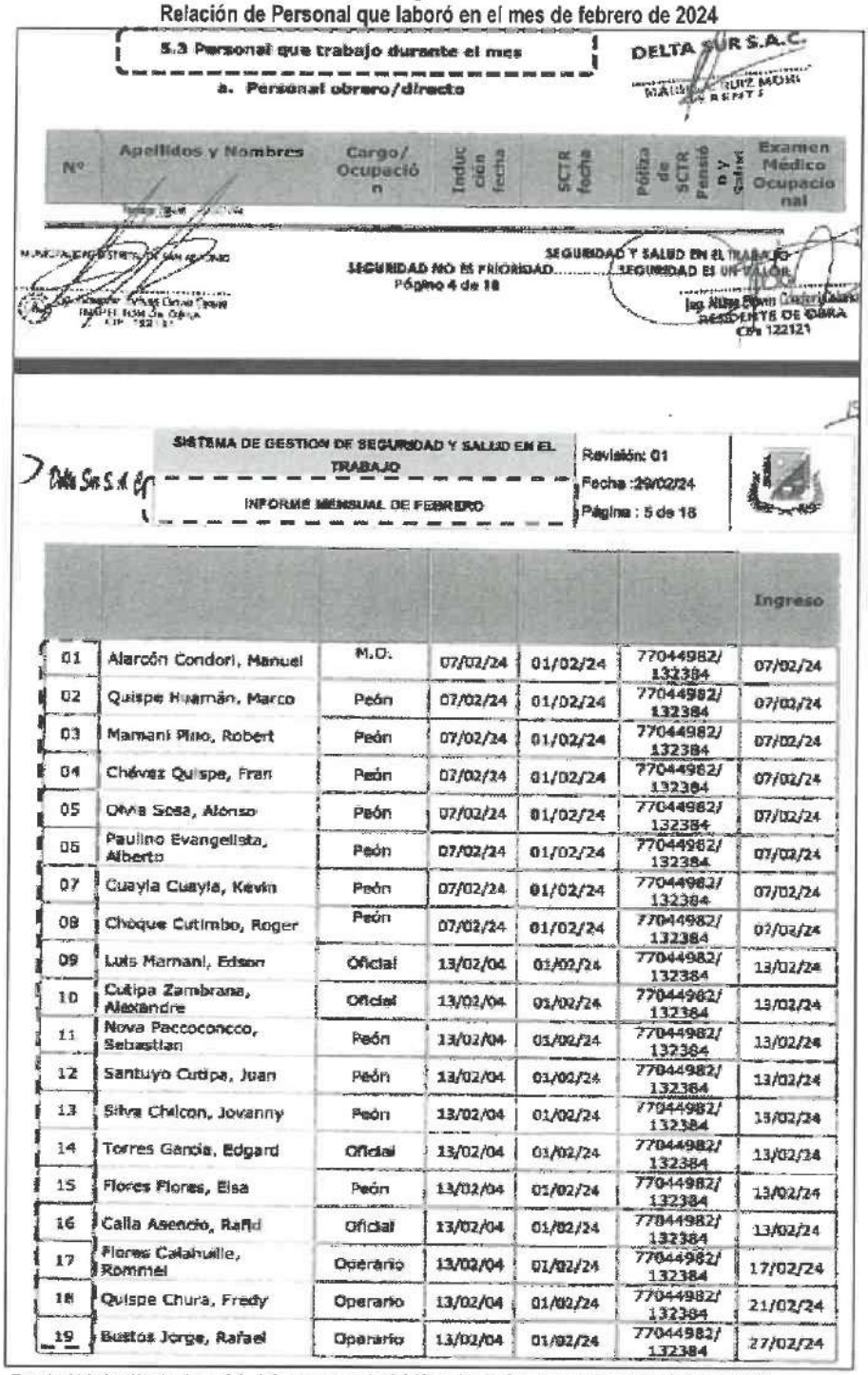
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Suscrito por Lesther Michael Collado Marino especialista técnico de la Comisión Auditora.
[41] En la Valorización de obra n.°1, en el numeral 29 denominado "Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo", se adjuntó el Informe mensual n.° 1 "Seguridad y Salud en el trabajo". **(Apéndice n.° 13).**

Imagen n.°14
Relación de Personal que laboró en el mes de febrero de 2024



5.3 Personal que trabajo durante el mes

a. Personal obrero/directo

DELTA SUR S.A.C.

SEGURIDAD NO ES PRIORIDAD..... SEGURIDAD Es UN VALOR
Página 4 de 18

SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INFORME MENSUAL DE FEBRERO

Revisión: 01
Fecha :29/02/24
Página : 5 de 18

						Ingreso
01	Alarcón Condori, Manuel	M.O.	07/02/24	01/02/24	77044982/ 132384	07/02/24
02	Quispe Huamán, Marco	Peón	07/02/24	01/02/24	77044982/ 132384	07/02/24
03	Mamani Pino, Robert	Peón	07/02/24	01/02/24	77044982/ 132384	07/02/24
04	Chávez Quispe, Fran	Peón	07/02/24	01/02/24	77044982/ 132384	07/02/24
05	Olva Sosa, Alonso	Peón	07/02/24	01/02/24	77044982/ 132384	07/02/24
06	Paulino Evangelista, Alberto	Peón	07/02/24	01/02/24	77044982/ 132384	07/02/24
07	Cuayla Cuayla, Kevin	Peón	07/02/24	01/02/24	77044982/ 132384	07/02/24
08	Choque Cutimbo, Roger	Peón	07/02/24	01/02/24	77044982/ 132384	07/02/24
09	Luis Mamani, Edson	Oficial	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	13/02/24
10	Cutipa Zambrana, Alexandre	Oficial	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	13/02/24
11	Nova Paccoconcco, Sebastian	Peón	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	13/02/24
12	Santuyo Cutipa, Juan	Peón	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	13/02/24
13	Silva Chilcon, Jovanny	Peón	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	13/02/24
14	Torres Garcia, Edgard	Oficial	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	13/02/24
15	Flores Flores, Elsa	Peón	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	13/02/24
16	Calla Asencio, Rafid	Oficial	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	13/02/24
17	Flores Calahuille, Rommel	Operario	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	17/02/24
18	Quispe Chura, Fredy	Operario	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	21/02/24
19	Bustos Jorge, Rafael	Operario	13/02/04	01/02/24	77044982/ 132384	27/02/24

Fuente: Valorización de obra n.° 1 - Informe mensual n.° 1 "Seguridad y Salud en el trabajo" **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, en el Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista valorizó la partida 1.2.7.*

"Seguro complementario de trabajo de riesgo" con metrado igual a un (1) global, por el monto de S/ 9 800,00 y cuya ejecución al 100%, sin embargo, en mes de febrero de 2024 en el informe mensual de seguridad de trabajo, no evidenció la implementación de todos los servicios señalados en el análisis de costos unitarios como es la realización de los sesenta (60) exámenes médicos; y no se consideró que la partida se debe continuar ejecutándose durante toda la ejecución de la obra, inobservando el análisis de costos unitarios y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, en las cuales se establecían la forma de pago de la partida, que por consiguiente correspondía observarla y considerarla como no ejecutada en su totalidad (...)"

No obstante; mediante el informe n.° 026-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13),** Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra; emitió su aprobación y conformidad a la valorización de obra n.° 1, en el cual concluyó que: *"(...) mi persona en calidad de Inspector de la Obra ha **EVALUADO Y REVISADO** la presente Valorización de obra, por lo tanto, esta Inspectoría da su **APROBACION Y CONFORMIDAD** a la valorización de Obra N° 01 correspondiente al mes de **FEBRERO 2024**"*; pese a que a las dos (2) partidas 1.2.6. "Recursos para respuesta ante emergencias" y 1.2.7 "Seguro complementario de trabajo de riesgo", no se ejecutaron en su totalidad; toda vez, que no se implementaron los suministros y los servicios contemplados en el análisis de costos unitarios del expediente técnico de la obra.

Por tanto, se evidenció que el inspector de obra[42], no cautelo la correcta ejecución técnica de las dos (2) partidas, toda vez que no efectuó la revisión de los metrados realmente ejecutados durante el periodo de aprobación de la valorización de obra n.° 1; consecuentemente se efectuó el pago de la totalidad de la valorización, pese a que estas partidas no se ejecutaron en su totalidad, dejándose de aplicar el supuesto de penalidad establecida en el contrato[43]; como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cálculo de supuesto de otras penalidades

Ítem	Descripción	Valorización n.° 1			Contrato - Penalidades		Importe de la Penalidad
		Metrado	Valor	%	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	
1	**Trabajos Preliminares**						
1.2.6	Recursos para respuesta ante emergencias	1	1 090,00	100%	(11) **POR PARTIDAS NO EJECUTADAS** En caso que el contratista Indique en la valorización metrados los cuales no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad (...)	10% del monto directo valorizado como metrado no ejecutado	109,00
1.2.7	Seguro complementario de trabajo de riesgo	1	9 800,00	100%			980,00
Total							**1 089,00**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13),** Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA **(Apéndice n.° 12)** y los cuadros n.° 3 y 5 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[42] **El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, estableció lo siguiente:
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6 (...) Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización"

[43] Clausula decima quinta: Penalidades, del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 12).**

Sub Componente: Plan de Manejo Ambiental

De la revisión a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de febrero de 2024, presentado por la contratista mediante la carta n.° 012-DELTA_SUR/RO-2024 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13),** se ha identificado que se ejecutó y se valorizó entre ellas las partidas 6.1. "Programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes", 6.2. "Programa de Señalización Ambiental", 6.3 "Programa de monitoreo ambiental" y 6.4 "Programa de contingencia", respectivamente, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024.

Ítem	Descripción	Presupuesto referencia - Expediente técnico				Avance actual – Val. de obra n.° 1		
		Unid.	Metrado	Precio unitario	Precio Parcial	Metrado	Valor	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
6	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL							
6.1	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EFLUENTES	Und	1.00	12 810,00	12 810,00	1.00	12 810,00	100%
6.2	PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL	Und	1.00	1 800, 00	1 800, 00	1.00	1 800, 00	100%
6.3	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL	Und	1.00	16 500,00	16 500,00	0.50	8 250,00	50%
6.4	PROGRAMA DE CONTINGENCIA	Und	1.00	1 540,00	1 540,00	1.00	1 540,00	100%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 01 del mes de febrero de 2024 **(Apéndice n.°12).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Partida 6.1. "Programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes"

Para la ejecución de esta partida, se estableció en las especificaciones técnicas y análisis de costos unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 14),** que la ejecución de la partida comprendía la implementación de siete (7) contenedores de basuras con tapas, con ruedas y bolsas de plástico de colores, como se transcribe a continuación:

"(...)
6.2 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LIQUIDOS Y EFLUENTES
DESCRIPCIÓN:
Se deberán ubicar estratégicamente en todas las áreas de trabajo (patio de maquina y frente de trabajo). Estos contenedores estarán debidamente rotulados. (...). Los contenedores serán dispuestos con su respectiva tapa, con el fin de que los residuos no estén expuestos libremente a la intemperie (lluvias, sol, vectores, etc.) y se colocarán sobre un entablado de madera. Se considera los colores para los contenedores de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2019. [44]
METODO DE EJECUCIÓN:
Contenedores de basuras con ruedas: *Se instalarán los contenedores en sitios estratégicos, para la segregación de los residuos sólidos generados en las diferentes actividades a desarrollarse según norma y código de colores.*
Bolsas de plástico de colores: *se deberán colocar las bolsas de plástico dentro de los contenedores para la adecuada segregación y facilitar la disposición de los residuos.*
(...)

[44] La Norma Técnica Peruana 900.058, estableció 7 tipos de residuos con su código de colores, que debió ser acatado por el contratista durante la ejecución de la obra con el suministro de 7 contenedores de residuos de colores específicos.

De igual manera, en el análisis de costos unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 14),** también se detallaron que la partida estaba conformada por materiales de siete (7) contenedores de colores con ruedas y bolsas de plástico de colores, como se transcribe a continuación:

Cuadro n.° 8
Análisis de Costos Unitarios

"Partida:	6.1 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y EFLUENTES			
Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad
MATERIALES				
30	CONTENEDOR DE BASURA CON RUEDAS (COLORES)	und	-	7.0000
30	BOLSA DE PLASTICO DE COLORES 100 LT X 200 UNIDADES	pqt	-	7.0000
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Análisis de costos unitarios – Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, la Norma Técnica Peruana 900.058[45], estableció siete (7) tipos de residuos con su código de colores, que debió ser implementado por la contratista durante la ejecución de la partida en mención.

Al respecto, de la revisión a la documentación anexada[46] a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** se tiene el Informe Mensual de Medio Ambiente, en cuyo literal A se precisó lo siguiente:

> ***"A. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS***
> *Se demarco zonas para botes de residuos sólidos. También se destinó un punto de acopio que está en su previa construcción los cuales estarán señalizados y divididos en:*
> - *Residuos de papel y cartón*
> - *Residuos metálicos*
> - *Residuos Comunes*
> - *Residuos de Plásticos*
> - *Residuos peligrosos*
>
> *(...)"*

Asimismo, en el numeral 4.7 Señalización Ambiental, se precisó que: *"Se realizó el mantenimiento de contenedores, letreros y señalización ambiental en los puntos de acopio temporal de residuos sólidos (...)"*, y además el Informe mensual de medio ambiente contiene un panel fotográfico, donde se identifica que el contratista implementó cinco (5) cilindros para ser utilizados como contenedores de residuos sin llantas ni bolsas de plástico ni colores que coinciden con el código de material a reciclar y además se encuentran en contacto directo con el suelo, como se muestra en la siguiente imagen:

[45] Norma Técnica Peruana 900.058, en su numeral 5. Aplicación de código de colores, sub numeral 5.2 Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, en la tabla 2: se estableció lo siguiente:

Tipo de residuo	*Color*
Papel y cartón	*Azul*
Plástico	*Blanco*
Metales	*Amarillo*
Orgánicos	*Marrón*
Vidrio	*Plomo*
Peligrosos	*Rojo*
No aprovechables	*Negro*

[46] En su numeral 31. Denominado "Informe mensual del Plan de Manejo Ambiental", adjunta a la valorización de obra n.° 1.

Imagen n.° 15
Fotografías de contenedores de residuos solidos



Fuente: Informe Mensual de Medio Ambiente adjunto a la Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) que el contratista valorizó la partida 6.1. "Programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes", con metrado igual a una (1) unidad, por el monto de S/ 12,810.00 y cuya es ejecución es al 100%; sin embargo, en el mes de febrero de 2024 específicamente en el informe mensual de medio ambientes, se evidencia que la partida se ejecutó deficientemente debido a que solamente se implementó cinco (5) de los siete (7) contenedores de basuras, que además no contaban con ruedas ni tapas ni bolsas plásticas y no estaban instalados sobre un entablado de madera; inobservando las especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios establecidas en el expediente técnico y la norma técnica aplicable; por consiguiente, correspondía que fuera observada y considerarla como no ejecutada en su totalidad (...)".*

Partida 6.2. "Programa de seguridad vial y señalización ambiental"

Para la ejecución de esta partida, se estableció en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 14)** la colocación y ubicación de carteles que indiquen al personal y conductores de vehículos de la importancia de la prevención de impactos negativos, como se transcribe a continuación:

"(...)
El programa de señalización ambiental consiste en la colocación de carteles, los que indican al personal y conductores de vehículos de obra, sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales y al cuidado de estos. Estos deberán ser colocados en puntos estratégicos de la vía en construcción de los paraderos, semáforos y señalizaciones.
Como medida de esta partida se colocará señalizaciones para prevención de impactos negativos sobre el medio ambiente.
a) Preventivas: Las señales preventivas tienen por objetivo de advertir la existencia de peligros.
b) Informativas: Su objetivo es guiar al conducir o usuario de la vía, proporcionando información ambiental adecuada de los sitios, rutas.
c) Prohibitivas: Estas señales limitarán el uso de la vía.
METODO DE EJECUCIÓN:
Las señalizaciones, deben de ser elaborados con texto especifico e imágenes adecuadas

referidos a la conciencia del cuidado del medio ambiente y prevención de accidentes viales, así mismo se debe identificar lugares estratégicos, con mayor visibilidad, donde se colocarán las señalizaciones para su mejor información en el proceso de la ejecución del proyecto. (…)

Asimismo, en el análisis de costos unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 14),** se especificó que la partida comprendía la implementación de treinta (30) unidades de señales ambientales, como se transcribe a continuación

Cuadro n.° 9
Análisis de Costos Unitarios

Partida:	6.2 PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL					
Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
SUB-CONTRATOS						
30	IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALES AMBIENTALES	und	-	30.0000	60.0000	1,800.00

Fuente: Análisis de Costos Unitarios – Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a la documentación anexada[47] a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** se tiene el Informe Mensual de Medio Ambiente que contiene un panel fotográfico donde se identifica que la contratista realizó la demarcación de material excedente de obra, pero no se identifica la implementación de carteles o señales ambientales, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 16 y 17
Panel fotográfico del informe mensual de Plan de Manejo Ambiental – Valorización de obra n.° 1



FOTO 2: Demarcación de material excedente en obra.



FOTO 3: Demarcación de material excedente en obra.

Fuente: Panel fotográfico, numeral 31. Informe Mensual del Plan de Manejo Ambiental- Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** y las imágenes n.° 2 y 3 del Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15),** advirtió lo siguiente: *"(…) el contratista valorizó la partida 6.2. "Programa de seguridad vial y señalización ambiental", con metrado igual a una (1) unidad, por el monto de S/ 1,800.00 y cuya ejecución es al 100%; sin embargo, el mes de febrero de 2024, específicamente en el informe mensual de medio ambiente, no se evidenció la implementación de las señales ambientales en treinta (30) unidades, inobservando las especificaciones técnicas y análisis de costos unitarios de la partida; por consiguiente correspondía que fuera observada y considerarla como no ejecutada (…)"*

[47] En su numeral 31. Denominado "Informe mensual del Plan de Manejo Ambiental"

Cabe señalar que, la contratista en valorizaciones posteriores[48], para acreditar que se ha realizado la implementación del programa de seguridad vial y señalización ambiental, adjuntó paneles fotográficos al "Informe Mensual del Plan de Manejo Ambiental", en el cual se evidencia la implementación de señales de seguridad vial y señales ambientales; por tanto, se puede corroborar que la partida 6.2 "Programa de seguridad vial y señalización ambiental", no se ejecutó en el mes de febrero de 2024, sino empezó su ejecución en el mes de marzo de 2024.

Partida 6.3. "Programa de monitoreo ambiental"

Para la ejecución de esta partida, se estableció en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 14)** que para la implementación de este programa debía utilizarse los equipos para monitorear la calidad del aire, ruido y la propagación del material particulado, como se transcribe a continuación:

"(...)
METODO DE EJECUCIÓN:
Definir los puntos de monitoreo que evaluará la eficiencia de las medidas preventivas y correctivas, identificar, analizar y evaluar detalladamente los cambios que pueda producir el proyecto.
Control de propagación de material particulado:
Se deberá aplicar este método efectivo, aunque en zonas áridas u en épocas de estiaje su implementación presenta serias restricciones por la disponibilidad de agua, el programa de riego, el cual deberá considerar como mínimo, los siguientes aspectos: áreas a regar, requerimientos de agua, fuentes de captación, equipo necesario, ruteo y frecuencia de aplicación (ciclos)
Monitoreo de la calidad del aire
Para el monitoreo calidad del aire se estableció 03 estaciones que fueran representativas del impacto que se genere en la actividad, las cuales se realizaran al inicio del proyecto, durante el proyecto y en cierre de proyecto.
Monitoreo de la calidad de ruido
Para el monitoreo de calidad de ruido se estableció 03 estaciones que fueran representativas del impacto que se genere en la actividad.
- Parámetro a monitorear: Se hará la medición de niveles de ruido(dB), (...)
- Normativa aplicable: D.S. N°085-2003-PCM-ECA, para zonas industriales 80 dB diurno y 70 dB nocturno.
- Duración de la toma de muestra: 15 minutos tanto diurno como nocturno.
- Frecuencia: Antes, durante y cierre del proyecto. (...)
EQUIPOS:
- *Equipos como gravimétrico, para monitorear el material particulado.*
- *Equipo como anemómetro, para monitorear la calidad del aire.*
- *Equipos como el sonómetro, para monitorear el nivel de ruido.*

(...)"

Es preciso señalar que, respecto al monitoreo de la calidad de aire y ruido, se estableció expresamente que esta evaluación debió realizarse en tres (3) estaciones, al inicio, durante y el cierre del proyecto, siendo así correspondía que en la valorización de obra n.° 1 se realice dichos monitoreos.

[48] Valorización de obra n.° 2, **(Apéndice 15)**, valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 17),** valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.°17),** valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19),** valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 20)**, valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 21)** y valorización de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 9),** se adjuntaron como anexo el numeral 31 denominado "Informe mensual del Plan de Manejo Ambiental", en el cual se evidencia fotografías de implementación de señales como parte del programa de seguridad vial y señalización ambiental, por lo que se advierte que la partida no se ejecutó en el mes de febrero de 2024 sino que empezó a ejecutarse desde el mes de marzo de 2024, en tal sentido, no se debió valorizar al 100% del metrado de la partida 6.2. "Programa de seguridad vial y señalización ambiental".

Sin embargo, de la revisión a la documentación anexada[49] a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** específicamente del Informe Mensual de Medio Ambiente, en cuyo contenido y panel fotográfico, no se ha identificado evidencia que demuestre la implementación del programa de monitoreo ambiental y/o utilización de los equipos previstos en las especificaciones técnicas como es el gravimétrico, anemómetro y sonómetro para monitorear el material particulado y monitorear la calidad del aire y del ruido, durante la ejecución del mes de febrero de 2024 (valorización de obra n.° 1).

En tal sentido, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista valorizó la partida 6.3. "Programa de monitoreo ambiental" con metrado igual a media (0.5) unidad, por el monto de S/ 8 250,00 y una ejecución al 50%; sin embargo, en el informe mensual de medio ambiente, correspondiente al mes de febrero de 2024, específicamente en el informe mensual de medio ambiente, no se evidenció la ejecución de los monitoreos de calidad ambiental, inobservando las especificaciones técnicas de la partida; por consiguiente, correspondía observarla y considerarla como no ejecutada (...)".*

Cabe señalar que, la contratista en valorizaciones posteriores[50], para acreditar que se ha realizado la implementación del programa de monitoreo ambiental presentó el "Informes de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental"; por tanto, se puede corroborar que la partida 6.3 "Programa de monitoreo ambiental", no se ejecutó en el mes de febrero de 2024, sino empezó su ejecución en el mes de marzo de 2024.

Partida 6.4. "Programa de Contingencias"

Para la ejecución de esta partida, se estableció en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 14)** que debió implementarse el kit antiderrame y bandejas antiderrames, como se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***METODO DE EJECUCIÓN:***
> *Presentar los procedimientos y medidas para la prevención y acciones de respuestas para controlar de manera oportuna a los eventos o emergencias que puedan presentarse durante la construcción, operación, cierre y abandono del proyecto.*
> ***Bandeja antiderrame**: Se debe instalar bandejas antiderrames como una medida preventiva esencial para mitigar los riesgos y así poder proteger tanto el entorno y las personas involucradas en el manejo de líquidos peligrosos.*
> ***Implementación del kit antiderrame:** Se debe realizar la identificación del área de trabajo donde se podría suscitar un posible derrame del material líquido peligroso e instalar el Kit antiderrame, para mitigar daño al entorno.*
> ***MATERIALES:***
> - *Bandeja antiderrames PVC o HDP 60X45*
> - *Bandeja antiderrames PVC o HDP 90X60*
>
> ***SUB-CONTRATA:***
> - *Implementación del kit antiderrame.*

Asimismo, en el análisis de costos unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, se establecieron la implementación de bandejas antiderrames y kits antiderrames, como se describe en el siguiente cuadro:

[49] En su numeral 31. Denominado "Informe mensual del Plan de Manejo Ambiental"

[50] Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 18)** y valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 20)**, se adjuntaron el anexo denominado "Informe de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental" donde se identifica que se tomó muestras para el monitoreo de calidad de aire y ruido, por lo que se evidencia que la partida no se ejecutó en el mes de febrero de 2024 sino que empezó a ejecutarse desde el mes de marzo de 2024, por tanto, no se debió valorizar el 50% del metrado de la partida 6.3. "Programa de monitoreo ambiental".

Cuadro n.° 10
Análisis de Costos Unitarios

Partida:	6.4 PROGRAMA DE CONTINGENCIA (...)					
Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MATERIALES						540.00
30	BANDEJAS ANTIDERRAMES DE PVC O HDP 60X45	und	-	2.0000	90.0000	180.00
30	BANDEJAS ANTIDERRAMES DE PVC O HDP 90X60	und	-	3.0000	120.0000	360.00
SUB-CONTRATO						1,000.00
30	IMPLEMENTACIÓN DE KIT ANTIDERRAME	und	-	2.0000	500.0000	1,000.00

Fuente: Análisis de Costos Unitarios – Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a la documentación que forma parte[51] de la valorización de obra n.° **1 (Apéndice n.° 13)** especificamente del Informe Mensual de Medio Ambiente, en cuyo contenido y paneles fotográficos, no se ha identificado evidencia de la implementación del kit antiderrame y de las bandejas antiderrames, pese a que las especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios del expediente técnico establecieron la implementación de dichos materiales[52].

En tal sentido, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista valorizó la partida 6.4. "Programa de contingencia", con metrado igual a una (1) unidad, por el monto de S/ 1 540.00 y al 100% de su ejecución; sin embargo, en el informe mensual de medio ambiente, correspondiente al mes de febrero de 2024 (valorización de obra n.° 1) no se evidenció la implementación del kit antiderrame y bandejas antiderrames, conforme se tenía establecido las especificaciones técnicas y análisis de costos unitarios de la partida; por consiguiente, correspondía que fuera observada y considerarla como no ejecutada (...)"*

Ahora bien; mediante el informe n.° 026-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra; emitió su aprobación y conformidad a la valorización de obra n.° **1**, en el cual concluyó que: *"(...) mi persona en calidad de Inspector de la Obra ha **EVALUADO Y REVISADO** la presente Valorización de obra, por lo tanto, esta Inspectoría da su **APROBACION Y CONFORMIDAD** a la valorización de Obra N° 01 correspondiente al mes de **FEBRERO 2024**"*; pese a que la partida 6.1 "Programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes" no se ejecutó en su totalidad, toda vez que, no se implementó en forma adecuada el suministro de siete (7) contenedores de basura con ruedas, tapas y bolsas de plástico, asimismo, las otras tres (3) partidas 6.2 "Programa de señalización ambiental", 6.3 "Programa de monitoreo ambiental" y 6.4 "Programa de contingencia"; no se ejecutaron; toda vez, no se implementaron las señales preventivas ambientales, no se han evidenciado el uso de equipos para monitorear la calidad del aire, ruido y la propagación del material particulado, y la falta de implementación de kits y bandejas antiderrames, respectivamente; suministros y/o materiales que estaban contemplados para su implementación en las especificaciones técnicas y en el análisis de costos unitarios del expediente técnico.

[51] En su numeral 31. Denominado "Informe mensual del Plan de Manejo Ambiental"

[52] Cabe señalar que, la contratista en la valorización de obra n.° **4 (Apéndice n.° 18),** adjuntó en el numeral 31. "Informe mensual de plan de manejo ambiental", en el subnumeral 4.3 "Capacitaciones al personal de obra, técnico y administrativo", en el cual se mencionó que el 20 de mayo de 2024 se realizó una charla con el tema de "Plan de contingencia", asimismo, en la valorización de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 9)**, se adjuntó en el numeral 31 "Informe mensual de plan de manejo ambiental" en el subnumeral 4.4.1 "Volumen de residuos"; en tal sentido, se puede corroborar que la partida 6.4 "Programa de contingencia", no se ejecutó en el mes de febrero de 2024, sino empezo su ejecución en meses posteriores; por tanto , no se debió valorizar al 100% de su ejecución en el mes de febrero de 2024.

Por tanto, se evidencia que el inspector de obra[53] al aprobar y otorgar la conformidad de la valorización de obra n.° 1, no cauteló la correcta ejecución técnica de las cuatro (4) partidas, toda vez que, no efectuó una adecuada verificación entre los metrados valorizados y las que efectivamente se ejecutaron en obra, pese a que el sustento documentario de dicha valorización, no evidencia su ejecución conforme a las especificaciones técnicas.

En consecuencia, la actuación del inspector de obra permitió que se realizara el pago de metrados de partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, lo que ocasionó que no se aplique oportunamente el supuesto de penalidad prevista en el contrato[54], conforme se muestra en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Cálculo del supuesto de otras penalidades

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.° 1			Contrato – Otras Penalidades		Importe de la Penalidad
		Metrado	Valor	%	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	
6	**Plan de Manejo Ambiental**						
6.1	Programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes	1	12 810,00	100%	(11) **POR PARTIDAS NO EJECUTADAS** En caso que el contratista indique en la valorización metrados los cuales no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad y estos sean detectados por el Supervisor o Inspector de Obra o por el área usuaria	10% del monto directo valorizado como metrado no ejecutado	1 281,00
6.2	Programa de señalización ambiental	1	1 800,00	100%			180,00
6.3	Programa de monitoreo ambiental	0.5	8 250,00	50%			825,00
6.4	Programa de contingencia	1	1 540,00	100%			154,00
Total							**2 440,00**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** y los cuadros n.os 7, 9, 11 y 13 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es importante señalar que, con posterioridad a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** y a la Liquidación del Contrato[55] **(Apéndice n.° 22)**, el propio inspector de obra mediante informe n.° 080-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP/AYCC de 22 de abril de 2025[56] **(Apéndice n.° 23)**, señaló en su conclusión que: *"Por lo tanto, la penalidad que corresponde es el 10% del monto valorizado del mes de febrero 2024, por valorización de partidas que conforman el sub componente de manejo ambiental y trabajos preliminares dicho monto debe ser aplicado por el área correspondiente por lo que se pone en conocimiento al área usuaria"*; por tanto, reconoció que se debió aplicarse oportunamente otras penalidades al contratista, lo cual corrobora el hecho observado sobre la inaplicación de penalidad, para el presente caso asciende a S/ 3 529,00. (Lo subrayado es agregado).

[53] **El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, estableció lo siguiente:
Artículo 187. Funciones del inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6 (...) Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revise los metrados durante el período de aprobación de la valorización"

[54] Cláusula décima quinta: Penalidades, del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

[55] Mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2025-MDSA/GM de 25 de febrero de 2025, se aprobó la liquidación del contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA **(Apéndice n.° 22)**

[56] Información alcanzada a este OCI mediante el Oficio n.° 371-2025-MDSA/A/GM de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, a fin de corregir la situación adversa comunica en el Informe de Control Concurrente n.° 006-2025-OCI/0446-SCC. **(Apéndice n.° 23)**.

Sub Componente: Señalización Vial

Partida 4.6.1 "Señales preventivas"

Para la ejecución de esta partida, se contemplaron en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 14),** que las señales preventivas que formar parte de la señalización vertical, en adelante "Señales preventivas", las que debieron cumplir con ciertas condiciones para su instalación y aceptación, las cuales se transcriben a continuación:

"(...)
4.6.1. SEÑALES PREVENTIVAS [UND]
4.6.2. SEÑALES INFORMATIVAS NOMBRE Y SENTIDO DE VIAS [UND]
DESCRIPCIÓN
Las señales reglamentarias constituyen parte de la señalización vertical permanente y comprenden el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de los dispositivos de control de tránsito que son colocados en la vía en forma vertical para advertir y proporcionar ciertos niveles de seguridad a los usuarios.
(...)
La forma, color, dimensiones, colocación, tipo de materiales y ubicación en las señales preventivas estarán de acuerdo a las normas contenidas en el Manual de Dispositivos de Control de Transito Automotor para Calles y Carreteras del MTC en vigencia. La relación de señales a instalar será la indicada en los planos y documentos del Expediente Técnico, o lo que señale la Supervisión. Todos los paneles de las señales llevarán en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año). La ejecución de los trabajos se llevará a cabo previa autorización del Supervisor, quien podrá ordenar la paralización de los mismos, si considera que el proceso constructivo adoptado por el Ejecutor no es el adecuado o los materiales no cumplen con lo indicado en las Especificaciones Técnica de Calidad de Materiales para Uso en Señalización de Obras Viales del MTC.
(...)
ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS
Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:
(...)
b) Calidad de los Materiales
(...)
Las señales preventivas sólo se aceptarán si su instalación está conforme con lo indicado en los planos y especificaciones. Las deficiencias detectadas deberán ser subsanadas por el Ejecutor a plena satisfacción del Supervisor.
***(...)"* (lo subrayado es agregado).**

En ese contexto, se advierte que, para la instalación de las señales preventivas, estas debieron llevar en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación indicando mes y año, y de no cumplir con la misma constituiría un incumplimiento a esta condición técnica y considerada como no aceptada.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se puede advertir que esta partida 4.6.1. "Señalizaciones preventivas", fue valorizado por la contratista, en las Valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2024 respectivamente, con un avance de ejecución en metrados acumulados de doscientos trece (213) unidades, que representa al 86,59% de esta partida, habiéndose valorizado en total por esta partida el importe de S/ 125 203,53.

Sin embargo, se advierte que dicha partida no fue ejecutada de acuerdo a las especiaciones técnicas y planos establecidas en el expediente técnico, toda vez que, los

paneles de las señales preventivas no cuentan en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal con la inscripción de las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año), como se detalla a continuación:

Valorización de obra n.° 4 – mayo de 2024

Mediante la carta n.° 36-DELTASURSAC/MARM-2024 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)** la contratista presentó a la Entidad de la valorización de obra n.° 4[57], el mismo que fue observado por el inspector de obra[58] y posteriormente la contratista presentó el levantamiento de observaciones mediante la carta n.° 041-DELTASURSAC/MARM-2024 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; al respecto, de la revisión a la valorización subsanada, se tiene que se ejecutó y se valorizó la partida 4.6.1. "Señales preventivas", con un metrado de veintiséis (26) unidades de señales preventivas, ejecución al 10.57%, y un importe de S/ 15 283,06; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Valorización de obra n.° 4

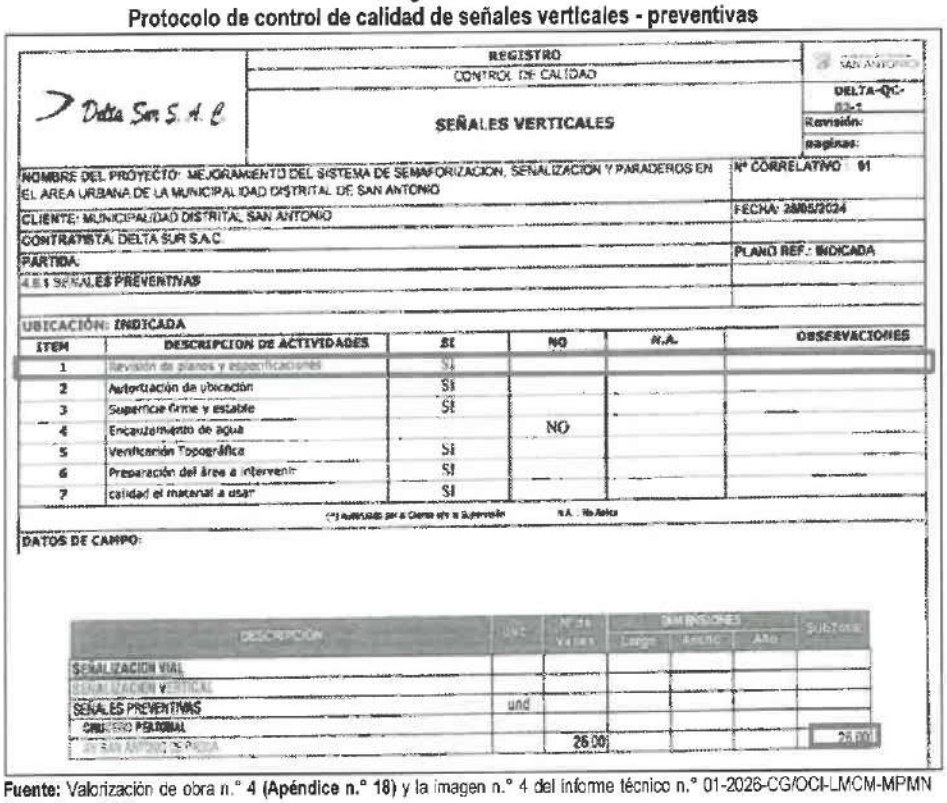
ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO REFERENCIA				(...)	AVANCE ACTUAL			(...)
		UND.	METRADO	P. UNITARIO	P. PARCIAL	(...)	METRADO	VALOR S/.	%	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4.6.1.	SEÑALES PREVENTIVAS	Und	246.00	587.81	144,601.26	(...)	26.00	15, 283.06	10.57%	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 4. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión a la documentación anexada a la valorización de obra n.° 4[59] **(Apéndice n.° 18),** se tiene los Protocolos de calidad y de ejecución por partida, el mismo que contiene un protocolo de control de calidad de las veintiséis (26) señales preventivas ejecutadas donde se indica que se revisó los planos y especificaciones y no se anotaron observaciones en la fila del ítem 1, como se muestra en la siguiente imagen:

[57] Que forma parte de las notas de pago n.os 514.24.81.2407558 y 514.24.81.2407566 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**
[58] Mediante informe n.° 0105-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de junio de 2024, el inspector de obra observó la valorización de obra n.° 4. **(Apéndice n.° 18).**
[59] Numeral 19 y 20. Denominado "Protocolos de calidad y de ejecución por partida" – Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**

Imagen n.° 18
Protocolo de control de calidad de señales verticales - preventivas



REGISTRO
CONTROL DE CALIDAD
SEÑALES VERTICALES
Delta Sur S.A.C
DELTA-QC-03-1
Revisión:
Paginas:

NOMBRE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION, SEÑALIZACION Y PARADEROS EN EL AREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO — N° CORRELATIVO: 01
CLIENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO — FECHA: 28/05/2024
CONTRATISTA: DELTA SUR S.A.C
PARTIDA: — PLANO REF.: INDICADA
4.6.1 SEÑALES PREVENTIVAS
UBICACIÓN: INDICADA

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	SI	NO	N.A.	OBSERVACIONES
1	Revisión de planos y especificaciones	SI			
2	Autorización de ubicación	SI			
3	Superficie firme y estable	SI			
4	Encauzamiento de agua		NO		
5	Verificación Topográfica	SI			
6	Preparación del área a intervenir	SI			
7	calidad el material a usar"	SI			

(*) Aprobado por el Cliente o la Supervisión — N.A.: No Aplica

DATOS DE CAMPO:

DESCRIPCION	UNIDAD	N° DE VECES	DIMENSIONES Largo	Ancho	Alto	SUBTOTAL
SEÑALIZACION VIAL						
SEÑALIZACION VERTICAL						
SEÑALES PREVENTIVAS	und					
CRITERIO PERSONAL						
[illegible] SAN ANTONIO S.A. PICSA		26.00				26.00

Fuente: Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 18)** y la imagen n.° 4 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15),** advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista en la valorización n.° 4 (...) valorizó la partida 4.6.1. "Señales preventivas", con metrado igual a veintiséis (26) unidades, por el monto de S/ 15 283,06, pese a que las señales preventivas ejecutadas carecen de la inscripción de las siglas "MTC" y la fecha de instalación, inobservando las especificaciones técnicas de la partida y la norma técnica aplicable, por consiguiente, correspondía que fuera observada y considerarla como no ejecutada en su totalidad (...).*

No obstante de lo señalado, mediante el informe n.° 0112-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18);** Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra; emitió su aprobación y conformidad a la valorización de obra n.° 4, en el cual concluyó que: *"(...) mi persona en calidad de Inspector de la Obra ha **EVALUADO Y REVISADO** la presente Valorización de obra, por lo tanto, esta Inspectoria da su **APROBACION Y CONFORMIDAD** a la valorización de Obra N° 04 correspondiente al mes de **MAYO 2024"**;* pese a que las veintiséis (26) unidades de señales preventivas valorizadas como parte de la partida 4.6.1. "Señales preventivas", no cuentan en la parte posterior las siglas de "MTC" ni la fecha de instalación, conforme estaba establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico; por tanto, no se ejecutaron en su totalidad.

Valorización de obra n.° 5 – junio de 2024

Mediante la carta n.° 47-DELTASURSAC/MARM-2024 de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** la contratista entregó a la Entidad de la valorización de obra n.° 5[60], el mismo que fue observado por el inspector de obra[61] y posteriormente la contratista presentó el levantamiento de observaciones mediante la carta n.° 055-DELTASURSAC/MARM-2024 de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; al respecto, de la revisión valorización subsanada se tiene que se ejecutó y se valorizó la partida 4.6.1. "Señales preventivas", con un metrado de ciento cuarenta (140) unidades de señales preventivas, lo cual representa el 56.91% del avance y por un importe de S/ 82 293,40, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Valorización de obra n.° 5

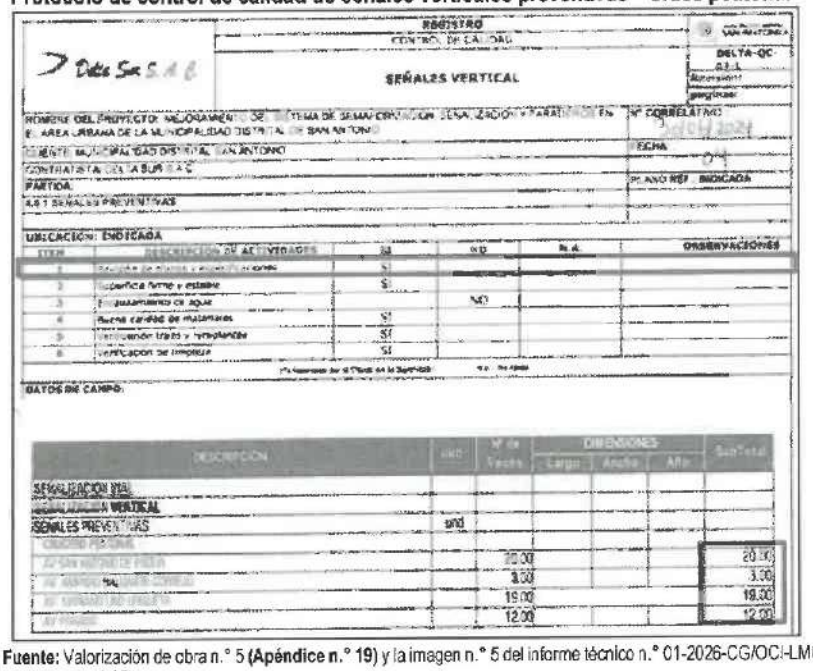
ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO REFERENCIA				(...)	AVANCE ACTUAL			(...)
		UND.	METRADO	P. UNITARIO	P. PARCIAL	(...)	METRADO	VALOR S/.	%	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4.6.1.	Señales preventivas	Und	246.00	587.81	144,601.26	(...)	140.00	82,293.40	56.91%	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión a la documentación anexada a la valorización de obra n.° 5[62] **(Apéndice n.° 19)**, se tiene los protocolos de calidad y de ejecución por partida que contiene cuatro (4) protocolos de control de calidad de ciento veintiséis (126) señales preventivas y en los metrados además se consideró catorce (14) señales preventivas de cruces peatonales en la Av. San Antonio Norte, que hacen el total de ciento cuarenta (140) unidades de señales preventivas que fueron valorizadas en la valorización de obra n.° 5; en los protocolos de calidad se señaló que se revisó los planos y especificaciones y no se anotaron observaciones en la fila del ítem 1, como se muestra en las siguientes imágenes:

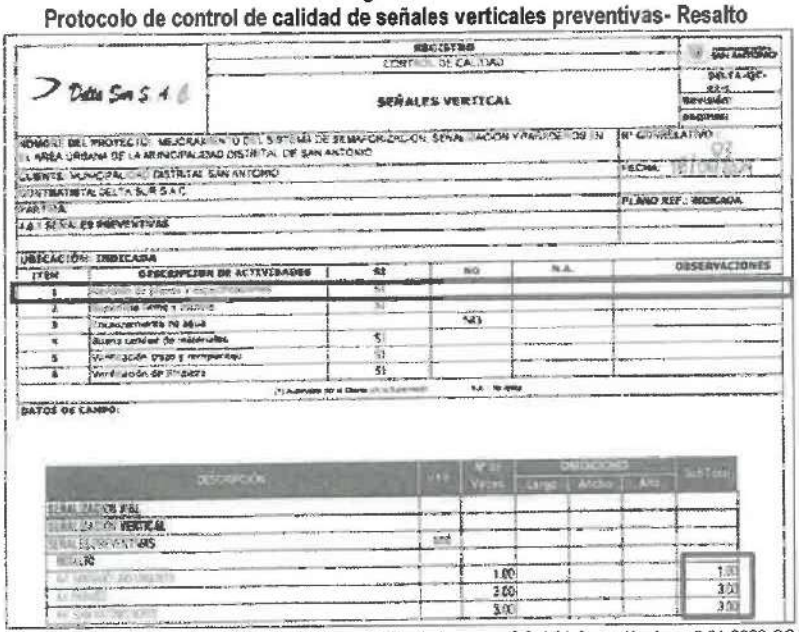
[60] Que forman parte de las notas de pago n.° 514.24.81.2411045, 514.24.81.2411054 y 514.24.65.2411046 de 1 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
[61] Mediante el informe n.° 134-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 4 de julio de 2024, el inspector de obra, observó la valorización de obra n.° 5
[62] En los numerales 19 y 20 "Protocolos de calidad y ejecución por partida" de la Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**

Imagen n.° 19
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas – cruce peatonal[63]



Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** y la imagen n.° 5 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 20
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas- Resalto



Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** y la imagen n.° 6 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

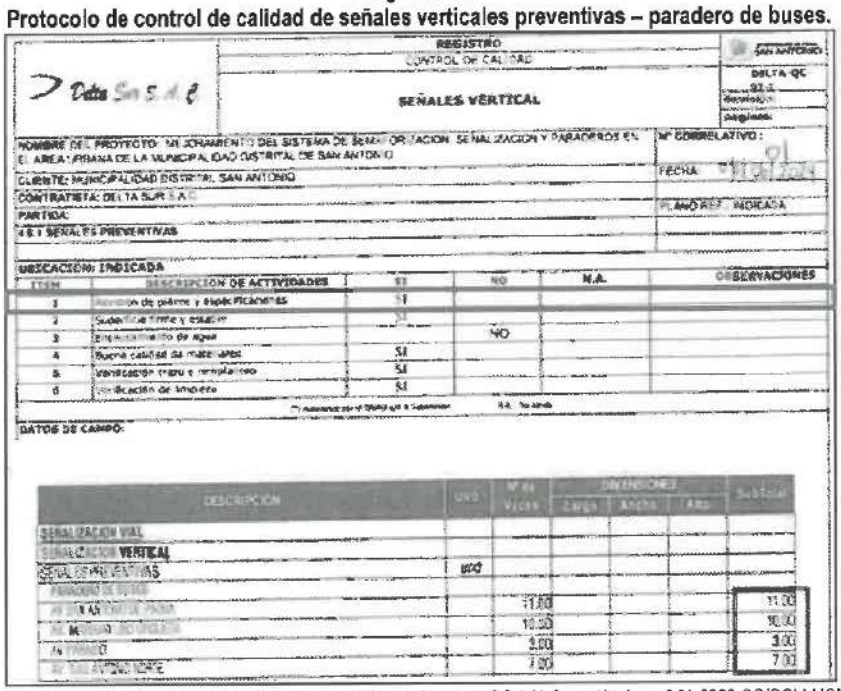
[63] Además de las señales de las avenidas San Antonio de Padua, Amparo Baluarte, Mariano Lino Urquieta y Paraíso, también se valorizó 14 señales de la Av. San Antonio Norte en los metrados de la valorización, pero no se mencionó en el protocolo.

Imagen n.° 21
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas - Estacionamiento



Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** y la imagen n.° 7 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 22
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas – paradero de buses.



Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** y la imagen n.° 8 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista en la valorización de obra n.° 5 (...) valorizó la partida 4.6.1. "Señales preventivas", con metrado igual a ciento cuarenta (140) unidades, por el monto de S/ 82 293,40, pese a que las señales preventivas* ***ejecutadas carecen de la inscripción de las siglas "MTC" y la*** *fecha de instalación, inobservando las especificaciones técnicas de la partida y la norma técnica aplicable, por consiguiente, correspondía que fuera observada y consideraría como no ejecutada en su totalidad (...).*

No obstante; mediante el informe n.° 0154-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19);** Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra; emitió su aprobación y conformidad a la valorización de obra n.° 5, en el cual concluyó que: *"(...) mi persona en calidad de Inspector de la Obra ha* ***EVALUADO Y REVISADO*** *la presente Valorización de obra, por lo tanto, esta Inspectoría da su* ***APROBACION Y CONFORMIDAD*** *a la valorización de Obra N° 05 correspondiente al mes de* ***JUNIO 2024***"; pese a que las ciento cuarenta (140) unidades de señales preventivas valorizadas como parte de la partida 4.6.1. "Señales preventivas", no cuentan en la parte posterior las siglas del "MTC" ni la fecha de instalación, conforme estaba establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico; por tanto, no se ejecutaron en su totalidad.

Valorización de obra n.° 6 – Julio de 2024

Mediante la carta n.° 58-DELTASURSAC/MARM-2024 de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)** la contratista presentó a la Entidad de la valorización de obra n.° 6[64], el mismo que fue observado por el inspector de obra[65] y posteriormente la contratista presentó el levantamiento de observaciones mediante la carta n.° 063-DELTASURSAC/MARM-2024 de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; al respecto, de la revisión a la valorización subsanada se tiene que se ejecutó y se valorizó la partida 4.6.1. "Señales preventivas", con un metrado de cuarenta y siete (47) unidades de señales preventivas, ejecución de 19,11%, y por el importe de S/ 27 627,07, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Valorización de obra n.° 6

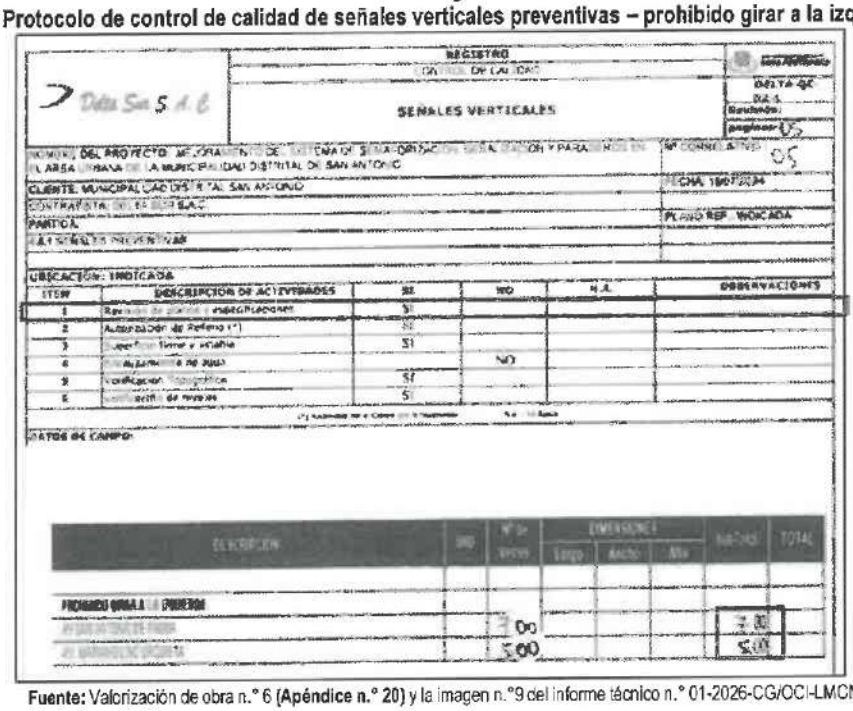
ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO REFERENCIA				(...)	AVANCE ACTUAL			(...)
		UND.	METRADO	P. UNITARIO	P. PARCIAL	(...)	METRADO	VALOR S/.	%	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4.6.1.	Señales preventivas	Und	246.00	587.81	144,601.26	(...)	47,00	27 627.07	19.11%	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.° 6. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión a la documentación anexada a la valorización de obra n.° 6[66] **(Apéndice n.° 20)**, se tiene los protocolos de calidad y de ejecución por partida que contiene cinco (5) protocolos de control de calidad de los cuarenta y siete (47) señales preventivas ejecutadas, en los cuales señalaron que se revisó los planos y especificaciones y no se anotaron observaciones en la fila del ítem 1, como se muestra en las siguientes imágenes:

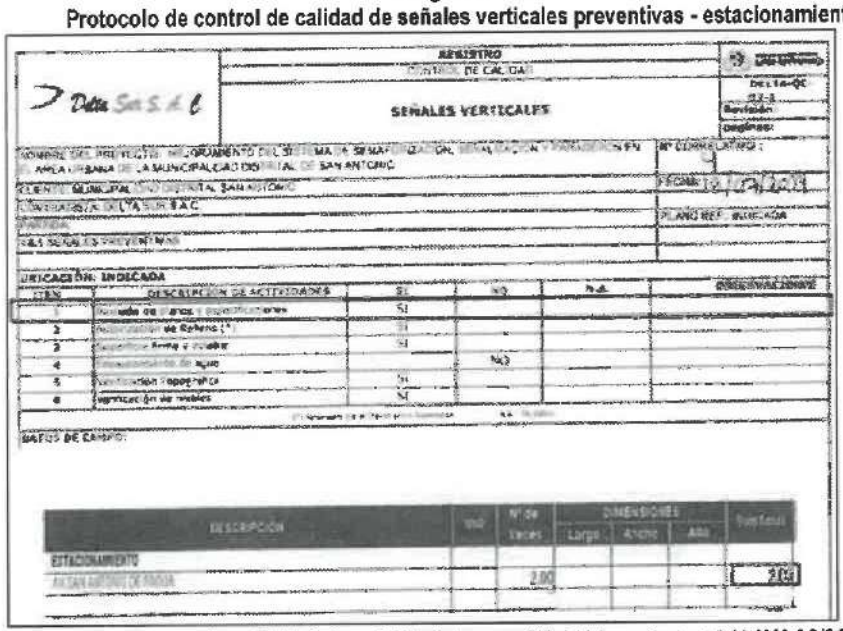
[64] Que forman parte de las notas de pago n.os 514.24.81.2414098 y 514.24.81.2414495 de 2 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 20)**
[65] Mediante el informe n.° 163-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC del 1 de agosto de 2024, el inspector de obra, observó la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 20).**
[66] En los numerales 19 y 20 denominado "Protocolos de calidad y ejecución por partida" de la Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 23
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas – prohibido girar a la izquierda



Fuente: Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** y la imagen n.°9 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 24
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas - estacionamiento



Fuente: Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** y la imagen n.°10 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

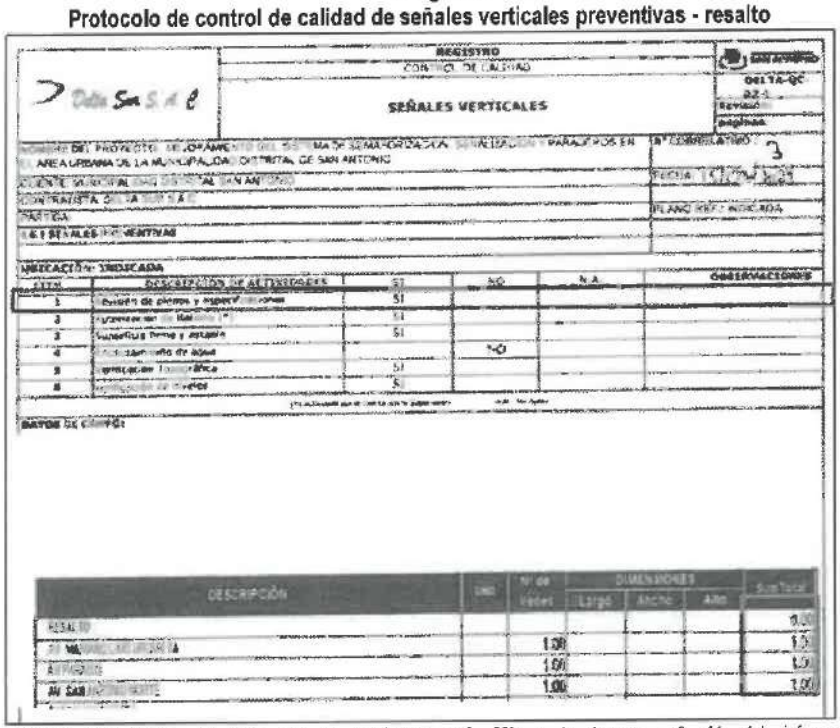
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

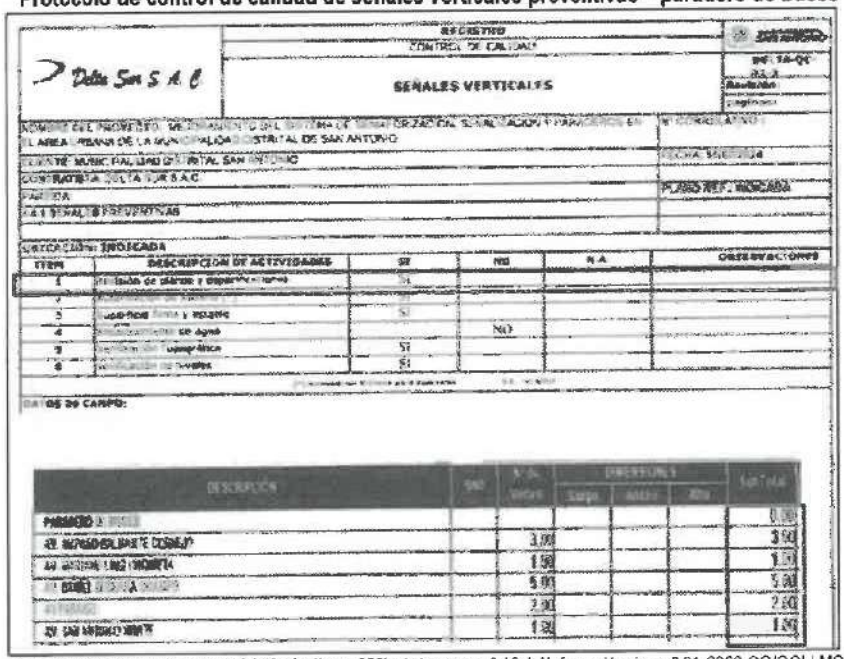
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MARISCAL NIETO

Imagen n.° 25
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas - resalto



Fuente: Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** y la imagen n.° 11 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 26
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas – paradero de buses



Fuente: Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.°20)** y la imagen n.° 12 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 27
Protocolo de control de calidad de señales verticales preventivas – cruce peatonal



REGISTRO
CONTROL DE CALIDAD
SEÑALES VERTICALES

DESCRIPCIÓN	UND	N° de veces	DIMENSIONES Largo	Ancho	Alto	Sub/Total
SEÑALES PREVENTIVAS						
CRUCERO PEATONAL						
		3.00				7.00
		4.00				4.00
		3.00				3.00
		2.00				2.00

Fuente: Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** e imagen n.° 13 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista en la valorización de obra n.° 6 (...) valorizó la partida 4.6.1. "Señales preventivas", con metrado igual a cuarenta y siete (47) unidades, por el monto de S/ 27 627.07, pese a que las señales preventivas* ***ejecutadas carecen de la inscripción de las siglas "MTC" y la fecha*** *de instalación, inobservando las especificaciones técnicas de la partida y los planos del expediente técnico, así como la norma técnica aplicable, por consiguiente, correspondía que fuera observada y consideraría como no ejecutada en su totalidad (...).*

Ahora bien; mediante el informe n.° 0185-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra; emitió su aprobación y conformidad a la valorización de obra n.° 6, en el cual concluyó que: *"(...) mi persona en calidad de Inspector de la Obra ha* ***EVALUADO Y REVISADO*** *la presente Valorización de obra, por lo tanto, esta Inspectoría da su* ***APROBACION Y CONFORMIDAD*** *a la valorización de Obra N° 06 correspondiente al mes de* ***JULIO 2024"***; pese a que las cuarenta y siete (47) unidades de señales preventivas valorizadas como parte de la partida 4.6.1. "Señales preventivas", no tenían en la parte posterior las siglas del "MTC" ni la fecha de instalación, conforme estaba establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico; por tanto, no se ejecutaron en su totalidad.

Por tanto, considerando que las especificaciones técnicas establecieron expresamente que sólo se podía aceptar la instalación de las señales preventivas si estas se realizaban conforme a las especificaciones técnicas, es decir, que tengan la inscripción de "MTC" y la fecha de instalación en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, por lo que correspondía al inspector de obra verificar el cumplimiento de esta condición, y de no

cumplir dejar la constancia de la observación para su subsanación, antes de su conformidad.

No obstante, se evidencia que Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra[67], no cauteló la correcta ejecución técnica de la partida 4.6.1 "Señales preventivas", toda vez que al momento de aprobar y otorgar la conformidad de la valorización de obra n.º 4 **(Apéndice n.° 18)**, valorización de obra n.º 5 **(Apéndice n.° 19)** y valorización de obra n.º 6 **(Apéndice n.° 20)**, no ha verificado que los metrados de los doscientos trece (213) unidades de señales preventivas no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico; pese a que en el marco de sus funciones estaba en realizar las observaciones respectivas y considerarlas como no ejecutadas. Además, que este hecho contravenía lo establecido en el numeral 800.01 de la sección 800. "Disposiciones Generales del Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para la construcción"[68].

Esta situación generó que no se le aplicara al contratista el supuesto de penalidad que estaba establecida en el contrato[69]; permitiendo así que se le haya pagado al contratista el importe de S/ 125 203,53, equivalente al 86,59% de ejecución de esta partida, como se muestra en el siguiente cuadro de resumen

Cuadro n.° 15
Total de valorizaciones de la Partida

Ítem	Partida	Presupuesto Referencial – Expediente Técnico			Valorizaciones de obra			
		Metrado	*P. unitario*	*P. Parcial*	*Val.*	*Metrado*	*Valor s/.*	*%*
4.6	**Señalización vertical**							
4.6.1	Señales preventivas	246,00	587,81	144 601,26	Val. 4 - Mayo	26,00	15 283,06	10,57%
					Val. 5 - Junio	140,00	82 293,40	56,91%
					Val.6 - Julio	47,00	27 627,07	19,11%
						213	**125 203,53**	**86.59%**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, 5 **(Apéndice n.° 19)** y 6 **(Apéndice n.° 20)** que corresponden a mayo, junio y julio de 2024 y el cuadro n.° 14 del Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, la Comisión Auditora junto a los representantes de la Entidad, realizaron una inspección in situ a las señalizaciones preventivas de la obra, conforme consta en el Acta de Inspección n.° 003-2026-CG/OC0446-AC-002 de 2 de julio de 2026[70]

[67] **El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, estableció lo siguiente:
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6 (...) Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización"

[68] El Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para la construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 en el capítulo VIII Señalización y seguridad vial, en la sección 800. Disposiciones generales estableció: *"(...)800.01 (...) Todos los paneles de las señales llevarán en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año) (...)"*

[69] Cláusula décima quinta: Penalidades, del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

[70] Suscrito por Francisco Roberth Ramos Checalla, actual coordinador de proyecto, en representación de la Entidad y la Comisión Auditora. Para la inspección se utilizó los Planos Post Construcción S-01, S-02, S-03, S-04, S-05, S-06, S-07 y S-08 que corresponden a la señalización de las avenidas El Paraíso, San Antonio Norte, Amparo Baluarte Cornejo, San Antonio de Padua, Daniel Becerra Ocampo y Mariano Lino Urquieta en donde se contabilizó el total de 214 señales verticales las cuales fueron fotografiadas en campo, no obstante, en la inspección solamente se encontraron ciento ochenta (180) señales verticales en buen estado, todas estas señales verticales carecían de la inscripción de las siglas MTC y la fecha de instalación que se estableció en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

(Apéndice n.° 24) en el cual se dejó constancia que: "*(...) De la inspección física realizada se evidenció en campo un total de ciento ochenta (180) señales existentes completas (poste y panel) en buen estado de conservación que no tenían en la parte frontal o posterior la fecha de instalación respectiva, ni las siglas de identificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) (...)*" "*(...) **se encontraron algunas señalizaciones rotas o no ubicables debido a que su entorno** existían obras en ejecución o sectores con material suelto a nivel del suelo que imposibilitaban su ubicación, de igual manera señalizaciones en ubicaciones distintas a **las señales en los planos** (...)*".

En ese sentido, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: "*(...) **el contratista** (...) **en las valorizaciones de obra n.° 4, 5 y 6 valorizó la partida 4.6.1. "Señales preventivas" con metrado acumulado igual a doscientos trece (213) unidades, por el monto** de S/ 125 203,53, que corresponde al 86,59% de la partida, se aprobó las conformidades, sin advertir que las señalizaciones preventivas carecían en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal de la inscripción de las siglas de MTC y fecha de instalación (mes y año); por consiguiente, debieron ser observadas y consideras como no ejecutadas en su totalidad. Asimismo, la comisión auditora, ha evidenciado mediante el Acta de Inspección n.° 003-2026-CG/OC0446-AC-002 de 2 de julio de 2026, que de los doscientos trece (213) unidades, se ha constató in situ de la **obra a ciento ochenta (180) señales preventivas que carecen de la inscripción de las siglas "MTC"** y la fecha de instalación, del restante fue imposible realizar su verificación, toda vez, que se encontraron rotas y algunos no fueron ubicados; inobservando las especificaciones técnicas de la partida y los planos de expediente técnico".*

Por consiguiente, con la finalidad de aplicar el supuesto de otras penalidades establecidas en el contrato, solo corresponde aplicar de las ciento ochenta (180) señales preventivas que se constataron en la menciona Acta de Inspección los mismos que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico, debido a que carecían en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal de la inscripción de las siglas de "MTC" y fecha de instalación (mes y año), siendo la aplicación de la penalidad de la siguiente manera:

Cuadro n.° 16
Cálculo del supuesto de Penalidades

Descripción de la Partida	Según Acta de Inspección – 02/07/2026			Contrato – Otras Penalidades		Importe de la Penalidad
	Metrado no ejecutado	Und.	Monto val. como metrado no ejecutado	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	
4. SENALIZACION VIAL						
4.6. SENALIZAION VERTICAL						
4.6.1 SEÑALES PREVENTIVAS	180,00	und	105 805,80	(11) **POR PARTIDAS NO EJECUTADAS** En caso que el contratista Indique en la valorización metrados los cuales no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad y estos sean detectados por el Supervisor o Inspector de Obra o por el área usuaria	10% del monto directo valorizado como metrado no ejecutado	**10 580,58**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 17, 18 y 19)** y Acta de Inspección n.° 003-2026-CG/OC0446-AC-002 de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 24)** y el cuadro n.° 15 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por tanto, se evidencia que Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, inspector de obra, no cautelo la correcta ejecución técnica de la obra, debido a que aprobó la conformidad de la

valorización de obra n.º 4 **(Apéndice n.° 18)**, valorización de obra n.º 5 **(Apéndice n.° 19)** y la valorización de obra n.º 6 **(Apéndice n.°19)**, sin advertir que las señales preventivas no fueron ejecutadas en su totalidad, tal como estaba establecida en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico; situación que se configuraba en el supuesto de otras penalidades prevista en la cláusula décima quinta del contrato, por lo que corresponde la aplicación de una penalidad de **S/ 10 580,58.**

Sub Componente: Sistema de Semaforización

De la revisión a la Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al mes de junio de 2024, presentado por la contratista mediante la carta n.° 047-DELTASURSAC/MARM-2024 de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que fue observado por el inspector de obra[71], posteriormente mediante la carta n.° 055-DELTASURSAC/MARM-2024 de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** la contratista presentó el levantamiento de observaciones; en el cual se ha identificado que se ejecutó y valorizó entre otros la partida 2.7.1. "Suministro e instalación de semáforos led vehicular (1C,4L)" y la partida 2.7.3. "Suministro e instalación de semáforos led peatonal (1C,2L)", respectivamente, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Valorización de obra n.° 5

Ítem	Descripción	Presupuesto referencia (expediente técnico)				Avance Actual – Valorización n.° 5		
		Unid.	Metrado	P. unitario	P. Parcial	Metrado	Valor	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.0	**SISTEMA DE SEMAFORIZACION**							
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.7	**SEMAFOROS LED**							
2.7.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS LED VEHICULAR	Und	61.00	2,524.69	154,006.09	4.00	10,098.76	6.56%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.7.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS LED PEATONAL	Und	32.00	1,362.22	43,591.04	2.00	2,724.44	6.25%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorización de obra n.º 05, del mes de junio de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

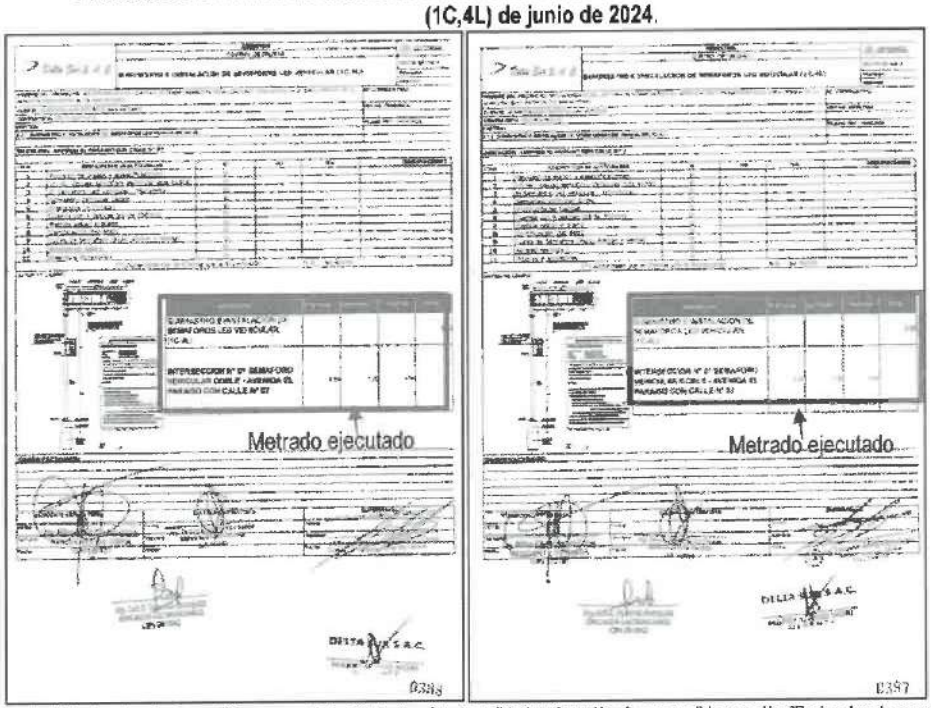
Cabe precisar que, en las especificaciones técnicas de expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 14)**, se estableció la ejecución de la partida 2.7.1. "Suministro e instalación de semáforos led vehicular (1C,4L)" de la siguiente manera: *"(...) Es tipo de semáforo se colocará horizontalmente; permitiendo la visualización del semáforo al conductor con la siguiente secuencia de colores desde la izquierda a la derecha: rojo, ámbar, verde. Además, este semáforo deberá cumplir con las especificaciones físicas eléctricas y lumínicas requeridas"*, asimismo para la ejecución de la partida 2.7.3. "Suministro e instalación de semáforos led peatonal (1C,2L)", se estableció lo siguiente: *"(...) Este tipo de semáforo se colocará verticalmente; permitiendo la visualización del semáforo al conductor con la siguiente secuencia de colores: rojo y verde con contador regresivo de dos dígitos. Además, este semáforo deberá cumplir con las especificaciones físicas, eléctricas y lumínicas requeridas.* (lo subrayado es agregado).

[71] Mediante informe n.° 134-2024-MDSA/GM/OGSLP/IC/AYCC de 4 de julio de 2024, el inspector de obra observó la valorización de obra n.° 5. **(Apéndice n.° 19)**

Partida 2.7.1. Suministro e instalación de semáforos led vehicular

Al respecto, de la revisión a la documentación anexada[72] a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** se tiene la Planilla de Metrados, en el cual se presentó como sustento de los metrados de la valorización, la partida 2.7.1. "Suministro e instalación de semáforos led vehicular (1C,4L)", con la ejecución de cuatro (4) semáforos led vehiculares en la intersección de la Av. El Paraíso con la calle n.° 7; asimismo, se adjuntó[73] los "Protocolos de proceso constructivo" en el cual se evidencia los protocolos de control de calidad la ejecución de cuatro (4) suministros e instalación de semáforos led vehicular (1C, 4L) en el mes de junio de 2024, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 28 y 29
Protocolos de Control de calidad de Suministro e instalación de semáforos led vehiculares (1C,4L) de junio de 2024.



Fuente: Valorización de obra n.° 5, numeral 19 y 20 Protocolos de calidad y ejecución de por partida, sección "Protocolos de proceso constructivo" **(Apéndice n.° 19)** e imágenes n.° 14 y 15 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

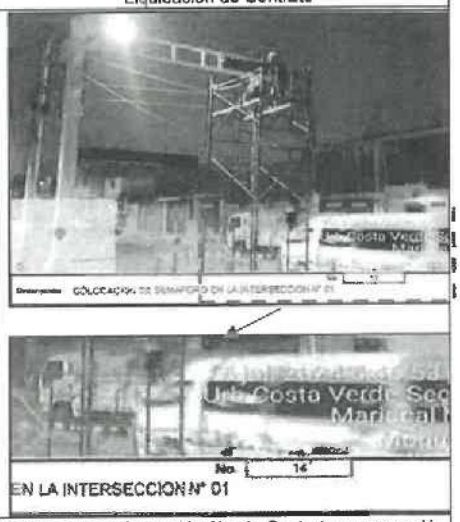
De igual manera, en el rubro del Panel Fotográfico[74] de la valorización de obra n.° 5[75] **(Apéndice n.° 19)**, se adjuntó dieciséis (16) fotografías, de los cuales solamente una (1) fotografía corresponde al suministro e instalación de semáforos led vehicular, la cual se ubica en la intersección de la avenida El Paraíso con la Calle n.° 7, pero no se visualiza la instalación de los otros tres (3) suministros e instalación de semáforos led vehicular.

Por otra parte, es de mencionar que en los paneles fotográficos que se presentaron en la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** son idénticas a las presentadas en la

[72] Adjunto en el numeral 17 denominado "Planilla de Metrados" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**
[73] Adjunto en el numeral 19 y 20 denominado "Protocolos de calidad y ejecución por partida", sección denominada "Protocolos de proceso constructivo". **(Apéndice n.° 19).**
[74] Adjunto en el numeral 18 denominado "Panel fotográfico" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19).**
[75] La contratista mediante carta n.° 047-DELTASURSAC/MARM-2024 de 01 de julio de 2024 presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19).**

valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 22)** que forma parte de la Liquidación de Contrato[75] **(Apéndice n.° 22)**, con la única diferencia que las fotografías se encuentran con la fecha del 5 de julio de 2024, lo que demostra que la ejecución de los cuatro (4) suministros e instalación de semáforos led vehicular, no se ejecutaron en la valorización de obra n.° 5 que corresponde al mes de junio de 2024, sino posterior a ello, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Cuadro comparativo de la fotografía n.° 14 de la valorización n.° 5 y del expediente de liquidación de contrato

Fotografía n.° 14 de la valorización n.° 5	Fotografía n.° 14 de la valorización n.° 5 en la Liquidación de Contrato
	

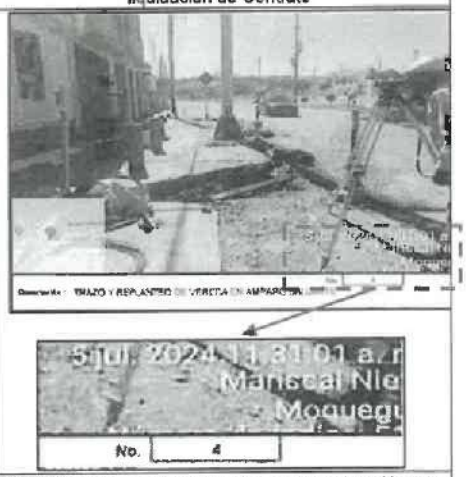
Comentario: De la comparación de las fotografías se identifica que en la Liquidación de Contrato se presentó una fotografía completa contiene la fecha de la fotografía de 5 de julio de 2024 en la parte inferior derecha.

Fuente: Valorización de obra n.° 5 que corresponde al mes de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y valorización de obra n.° 5 adjunto al Expediente de Liquidación de Contrato **(Apéndice n.° 22)** y cuadro n.° 19 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, en las demás fotografías que forman parte de la Liquidación de Contrato, que son iguales a las fotografías presentadas en su oportunidad mediante la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 22)**, se encuentran fechadas al 5 de julio de 2024, como se aprecia a continuación:

[75] Mediante carta n.° 0114-DELTASURSAC/MARM-2024 de 23 de diciembre de 2024, la contratista presentó a la Entidad la Liquidación de Contrato de obra; no obstante, mediante el Informe n.° 325-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 30 de diciembre de 2024, el inspector de obra realizó observaciones y posteriormente con Carta n.° 001-2025-DELTASURSAC de 21 de enero de 2025 la contratista presentó el levantamiento de observaciones y finalmente mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2025-MDSA/GM de 25 de febrero de 2025, se aprobó la Liquidación del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA. **(Apéndice n.° 22)**

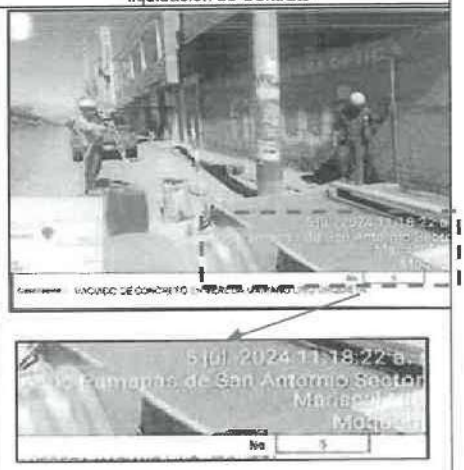
Cuadro n.° 19
Cuadro comparativo de la fotografía n.° 4 de la valorización n.° 5 y del expediente de liquidación

Fotografía n.° 4 de la valorización n.° 5	Fotografía n.° 4 de la valorización n.° 5 en la liquidación de Contrato
	

Comentario: De la comparación de las fotografías se identifica que en la liquidación de se presentó una fotografía completa contiene la fecha de la fotografía de 5 de julio de 2024 en la parte inferior derecha.

Fuente: Valorización de obra n.° 5 que corresponde al mes de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y valorización de obra n.° 5 adjunto al Expediente de Liquidación de Contrato **(Apéndice n.° 22)** y el cuadro n.° 16 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 20
Cuadro comparativo de la fotografía n.° 5 de la valorización n.° 5 y del expediente de liquidación

Fotografía n.° 5 de la valorización n.° 5	Fotografía n.° 5 de la valorización n.° 5 en la liquidación de Contrato
	

Comentario: De la comparación de las fotografías se identifica que en la liquidación de contrato se presentó una fotografía completa contiene la fecha de la fotografía de 5 de julio de 2024 en la parte inferior derecha.

Fuente: Valorización de obra n.° 5 que corresponde al mes de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y valorización de obra n.° 5 adjunto al Expediente de Liquidación de Contrato **(Apéndice n.° 22)** y el cuadro n.° 17 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

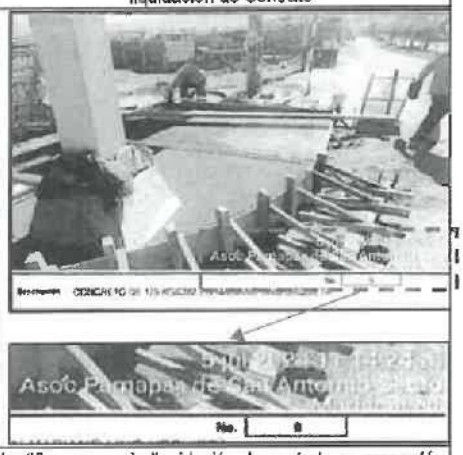
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

Cuadro n.° 21
Cuadro comparativo de la fotografía n.° 6 de la valorización n.° 5 y del expediente de liquidación

Fotografía n.° 6 de la valorización n.° 5	Fotografía n.° 6 de la valorización n.° 5 en la liquidación de Contrato
	
Comentario: De la comparación de las fotografías se identifica que en la liquidación de contrato se presentó una fotografía completa contiene la fecha de la fotografía de 5 de julio de 2024 en la parte inferior derecha.	

Fuente: Valorización de obra n.° 5 que corresponde al mes de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y valorización de obra n.° 5 adjunto al Expediente de Liquidación de Contrato **(Apéndice n.° 22)** y el cuadro 18 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otra parte, de la revisión al sustento del informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra, se advierte que presentó el informe situacional de la obra[77], precisando en una de las conclusiones lo siguiente: *"(...) De la revisión y evaluación en campo sobre el estado situacional del proyecto hasta la actualidad, por lo que mi persona en calidad de Inspector del proyecto ha **VERIFICADO** el estado en que se encuentran las partidas ejecutadas, para ello se realizó una caminata donde se encontraron observaciones de paraderos, losa de concreto, buzones, pozos a tierra, pedestales, estructuras metálicas de semáforos y demás que se detallan el informe situacional adjuntado (...)"* (lo subrayado es agregado); asimismo tiene adjunto en el panel fotográfico (punch list) donde se identifica una fotografía que corresponde a la intersección de la avenida El Paraíso con la calle n.° 7 **(Apéndice n.° 5),** en el cual se evidencia que los semáforos led vehiculares no se encontraban instalados, solamente se visualiza las estructuras metálicas, con lo que corrobora que junio de 2024 la partida 2.7.1 "Suministro e instalación de semáforos led vehicular", no se ejecutaron los cuatro (4) unidades de semáforos led, como se muestra a continuación:

[77] El Diccionario de la Lengua Española define el adjetivo "situacional" como: "Propio y específico de una determinada situación" o "Transitorio, pasajero y ligado a una determinada situación", además, en el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 el inspector concluyó: *"(...) De la revisión y evaluación en campo sobre el estado situacional del proyecto hasta la actualidad, por lo que mi persona en calidad de Inspector del proyecto ha **VERIFICADO** el estado en que se encuentran las partidas ejecutadas, para ello se realizó una caminata donde se encontraron observaciones de paraderos, losa de concreto, buzones, pozos a tierra, pedestales, estructuras metálicas de semáforos y demás que se detallan en el informe situacional adjuntado, por lo tanto esta inspectoria indica que se deberán subsanarse las observaciones de las partidas verificadas.(...)"*; en ese sentido, se identifica que el informe situacional presenta información y fotografías a la fecha en que se emitió el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC que fue el 1 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 5).**

Imagen n.° 30
Fotografía de la intersección 1 av. Paraíso con calle n.° 7



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 16 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) en la valorización de obra n.° 5 la contratista valorizó como metrado cuatro (4) unidades de semáforos led vehicular, de la partida 2.7.1. "Suministro e instalación de semáforos led vehicular (1C,4L)", por el monto de S/ 10 098,76 que corresponde al 6.56%; adjuntando (16) fotografías, solo una de ellas corresponde a la instalación de semáforo led vehicular de la intersección de la AV. Paraíso con la Calle n.° 7. Asimismo, en la Liquidación de Contrato se adjuntó las mismas fotografías con la única diferencia que estas se encuentran con fecha de 5 de julio de 2024.*

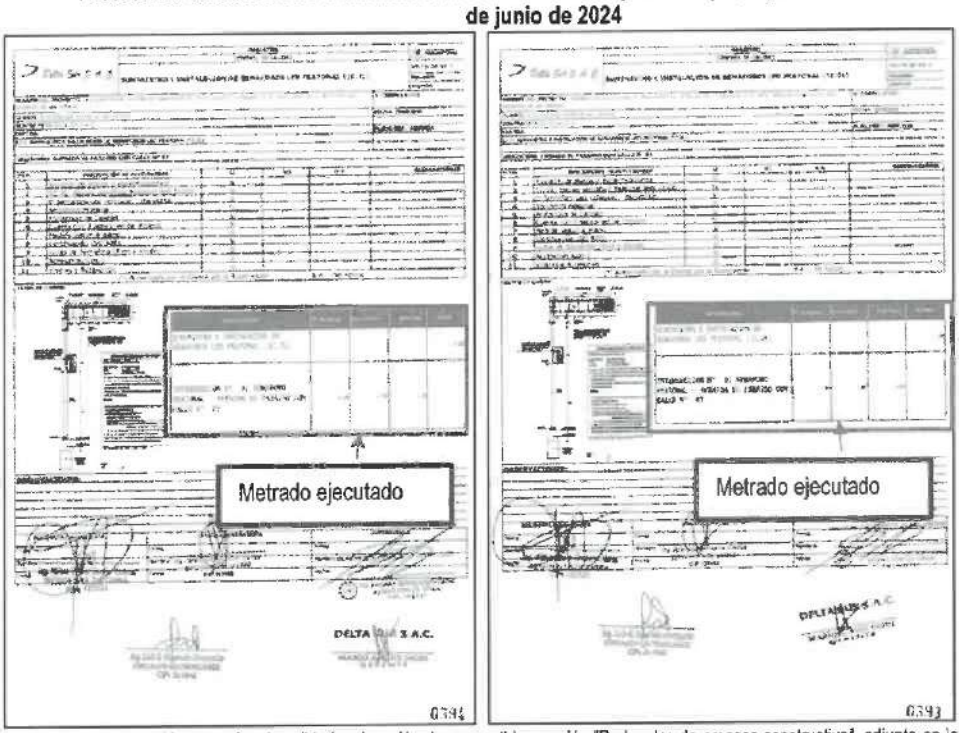
Además, en panel fotográfico del informe situacional de 1 de julio de 2024 emitido por el inspector de obra, en una de las fotografías se advierte que en la intersección de la AV. Paraíso con la Calle n.° 7, los cuatro (4) semáforos led vehicular no se encuentran instalados; del cual se evidencia claramente que no se encuentran instalados los cuatro (4) suministros de semáforos led vehicular; por consiguiente, correspondía que las cuatro (4) unidades fueran observadas y considerarlas como no ejecutadas (...)".

Partida 2.7.3. Suministro e instalación de semáforos led peatonal

Al respecto, de la revisión a la documentación anexada[78] a la valorización de obra n.° 5[79] **(Apéndice n.° 19)** se tiene la Planilla de Metrados en el cual como sustento de metrados de la valorización, se precisó que la partida 2.7.3. "Suministro e instalación de semáforos led peatonal (1C,2L)", con la ejecución de dos (2) suministro de semáforo led peatonal en la intersección de la avenida El Paraíso con la calle n.° 7; asimismo, se adjuntó[80] a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** los "Protocolos de proceso constructivo" en el cual se mencionó también mediante protocolos de control de calidad la ejecución de dos (2) suministros de semáforos led peatonal en el mes de junio de 2024, como se muestra en las siguientes imágenes:

[78] Adjunto en el numeral 17 denominado "Planilla de Metrados" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19).**
[79] Que forman parte de las notas de pago n.os 514.24.81.2411045, 514.24.81.2411054 y 514.24.65.2411046 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
[80] Adjunto en el numeral 19 y 20 denominado "Protocolos de calidad y ejecución por partida", sección denominada "Protocolos de proceso constructivo". **(Apéndice n.° 19).**

Imágenes n.° 31 y 32:
Protocolos de Suministro e instalación de semáforos led peatonal (1C,2L) de la valorización de junio de 2024



Fuente: Numeral 19 y 20 Protocolos de calidad y ejecución de por partida, sección "Protocolos de proceso constructivo", adjunto en la Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** y las imágenes n.° 17 y 18 del Informe Técnico. n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, se tiene el Panel Fotográfico[81] de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, en el cual se presentó dieciséis (16) fotografías pero ninguna fotografía corresponde a la instalación de semáforos led peatonal, ejecutado en la intersección de la avenida Paraíso con la Calle n.° 7, es de mencionar que en los paneles fotográficos de la valorización de obra n.° 5 que forma parte de la Liquidación de Contrato[82] **(Apéndice n.° 22)** se evidenció fotografías iguales a las que fueron presentadas en su oportunidad en la valorización de obra n.° 5[83] **(Apéndice n.° 19)** con la única diferencia que estas fotografías que forman parte de la Liquidación de Contrato, se encuentran fechadas al 5 de julio de 2024, por lo que se demuestra que la ejecución de los dos (2) suministros de semáforos led peatonal, no se ejecutaron en la valorización de obra n.° 5 que corresponde a junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, como se muestra en los cuadros comparativos n.° 18, 19, 20 y 21.

Por otra parte, de la revisión al sustento del informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra, a través del cual presentó el informe situacional de la obra, precisando en una de las conclusiones lo siguiente: *"(...) De la revisión y evaluación en campo sobre el estado situacional del proyecto hasta la actualidad, por lo que mi*

[81] Adjunto en el numeral 18 denominado "Panel fotográfico" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19).**
[82] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2025-MDSA/GM de 25 de febrero de 2025, se aprobó la Liquidación del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA. **(Apéndice n.° 22).**
[83] La contratista mediante carta n.° 047-DELTASURSAC/MARM-2024 de 01 de julio de 2024 presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19).**

*persona en calidad de Inspector del proyecto ha **VERIFICADO** el estado en que se encuentran las partidas ejecutadas, para ello se realizó una caminata donde se encontraron observaciones de paraderos, losa de concreto, buzones, pozos a tierra, pedestales, estructuras metálicas de semáforos y demás que se detallan el informe situacional adjuntado (...)"* (lo subrayado es agregado), ahora bien, en el panel fotográfico (punch list) adjunto al informe situacional[84] **(Apéndice n.° 5)** se identifica una fotografía que corresponde a la intersección de la avenida Paraíso con la calle n.° 7, en el cual se evidencia que los suministro de semáforos led peatonal no se encontraban instalados, solamente se visualiza las estructuras metálicas, con lo que se puede corroborar que la partida 2.7.3 "Suministro e instalación de semáforos led peatonal", no se ejecutaron las dos (2) unidades, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Fotografía de la intersección 1 Av. Paraíso con calle n.° 7



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 19 del Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista valorizó la partida 2.7.3. "Suministro e instalación de semáforos led peatonal (1C,2L)" con metrado igual a dos (2) unidades, por el monto de S/ 2 724,44 que corresponde al 6.25%; sin embargo, en la fotografía adjunta al informe situacional presentado por el inspector de obra mediante el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 (...) **se evidenció que no estaban instaladas los dos (2) suministros de semáforos led peatonal.** Además, en panel fotográfico del informe situacional de 1 de julio de 2024 emitido por el inspector de obra, en una de las fotografías se advierte que en la intersección de la AV. Paraíso con la Calle n.° 7, dos (2) suministro de semáforos led peatonal no se encuentran instalados; del cual se evidencia claramente que no se encuentran instalados los suministros de semáforos led vehicular; por consiguiente correspondía que las dos (2) unidades fueran observadas y considerarlas como no ejecutadas (...)"*

[84] El Diccionario de la Lengua Española define el adjetivo "situacional" como: "Propio y específico de una determinada situación" o "Transitorio, pasajero y ligado a una determinada situación", además, en el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 el inspector concluyó: *"(...) De la revisión y evaluación en campo sobre el estado situacional del proyecto hasta la actualidad, por lo que mi persona en calidad de inspector del proyecto ha **VERIFICADO** el estado en que se encuentran las partidas ejecutadas, para ello se realizó una caminata donde se encontraron observaciones de paraderos, losa de concreto, buzones, pozos a tierra, pedestales, estructuras metálicas de semáforos y demás que se detallan en el informe situacional adjuntado, por lo tanto esta Inspectoría indica que se deberán subsanarse las observaciones de las partidas verificadas.(...)"*; en ese sentido, se identifica que el informe situacional presenta información y fotografías a la fecha en que se emitió el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC que fue el 1 de julio de 2024.

Ahora bien; mediante el informe n.° 0154-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra; emitió su aprobación y conformidad a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19),** en el cual concluyó que: *"(...) mi persona en calidad de Inspector de la Obra ha **EVALUADO Y REVISADO** la presente Valorización de obra, por lo tanto, esta Inspectoría da su **APROBACION Y CONFORMIDAD** a la valorización de Obra N° 05 correspondiente al mes de **JUNIO 2024**"*; pese a que las dos (2) partidas 2.7.1. "Suministro e instalación de semáforos led vehicular" y 2.7.3 "Suministro e instalación de semáforos led peatonal" no se ejecutaron en la valorización de obra n.° 5; toda vez que, en las fotografías adjuntas al informe situacional de 1 de julio de 2024, se visualiza que no se instalaron los suministros de semáforos led vehicular y peatonal.

Por tanto, se evidencia que el inspector de obra[85] no cautelo la correcta ejecución técnica de las dos (2) partidas, toda vez que no efectuó la revisión de los metrados realmente ejecutados durante la aprobación de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**; situación que generó que la valorización mencionada contenga partidas que no se ejecutaron, consecuentemente se pagó la totalidad de la valorización, dejándose de aplicar el supuesto de penalidad que estaba establecida en el contrato[86]; como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Cálculo del supuesto de otras penalidades

Item	Descripción	Valorización de obra n.° 5			Contrato - Penalidades		Importe de la Penalidad
		Metrado	Valor	%	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	
2	**Sistema de Semaforización**						
2.7	**Semáforos Led**						
2.7.1	Suministro e instalación de semáforos led vehicular (1C,4L)	4,00	10 098,76	6,56%	(11) **POR PARTIDAS NO EJECUTADAS** En caso que el contratista Indique en la valorización metrados los cuales no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad (...)	10% del monto directo valorizado como metrado no ejecutado	1 009,88
2.7.3	Suministro e instalación de semáforos led peatonal (1C,2L)	2,00	2 724,44	6,25%			272,44
Total							**1 282,32**

Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19),** Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA **(Apéndice n.° 12)** y los cuadros n.° 21 y 23 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sub Componente: Paraderos

De la revisión a la Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al mes de junio de 2024, presentado por la contratista mediante la carta n.° 047-DELTASURSAC/MARM-2024 de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo

[85] **El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, estableció lo siguiente:
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6 (...) Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el período de aprobación de la valorización".

[86] Cláusula decima quinta: Penalidades, del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

que fue observado por el inspector de obra[87], posteriormente mediante la carta n.° 055-DELTASURSAC/MARM-2024 de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** la contratista presentó el levantamiento de observaciones; en el cual se ha identificado que se ejecutó y valorizó entre otros la partida 3.4.1. "Estructura metálica de paradero tipo 1" y la partida 3.4.2. "Estructura metálica de paradero tipo 2", respectivamente, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Valorización de obra n.° 5

Ítem	Descripción	Presupuesto referencia (expediente técnico)				Avance Actual – Val. de obra n.° 5		
		Unid.	Metrado	P. unitario	P. Parcial	Metrado	Valor	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.0	**PARADEROS**							
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.4	**ESTRUCTURA METALICA**							
3.4.1	ESTRUCTURA METÁLICA DE PARADERO TIPO 1	Und	33.00	5,490.54	181,187.82	17.00	93,339.18	51.52%
3.4.2	ESTRUCTURA METÁLICA DE PARADERO TIPO 2	Und	10.00	7,771.05	77,710.50	5.00	38,855.25	50.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

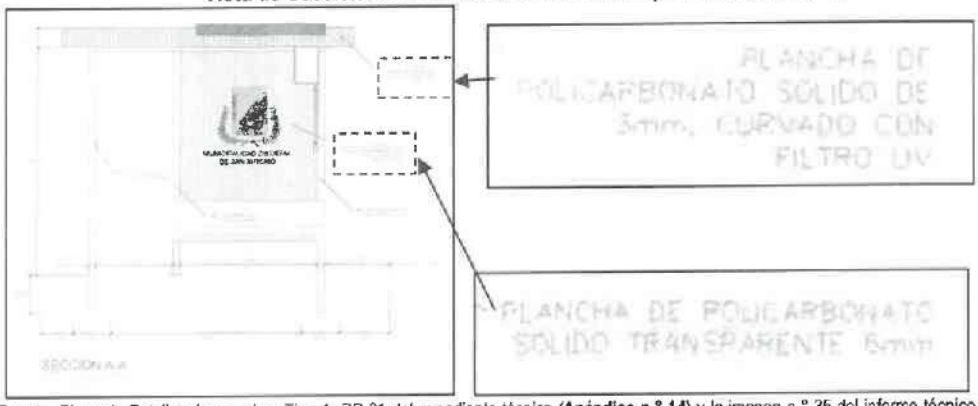
Fuente: Valorización de obra n.° 05, del mes de junio de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, en las especificaciones técnicas de expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 14)**, para la ejecución de las partidas 3.4.1. "Estructura metálica de paradero tipo 1" y 3.4.2. "Estructura metálica de paradero tipo 2", se estableció lo siguiente: *"(...) Comprende el suministro e instalación de paraderos de estructura metálica prefabricados de acuerdo al diseño en planos (...)"*. **(lo subrayado es agregado)**.

Asimismo, en el Plano de Detalles de paradero Tipo I: DP-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, presentó la vista de la sección A-A y un cuadro de especificaciones técnica de acero, donde se detalló que el paradero tipo 1, además de la estructura metálica, debía contar con protección de pintura, una cobertura de plancha de policarbonato solido de 3 mm curvado con filtro UV, una plancha de policarbonato sólido transparente 6 mm que incluya el logotipo institucional, como se muestra en las siguientes imágenes:

[87] Mediante informe n.° 134-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 4 de julio de 2024, el inspector de obra observó la valorización de obra n.° 5. **(Apéndice n.° 19).**

Imagen n.° 34:
Vista de Sección A-A del Detalle de Paradero Tipo 1 del Plano DP-01



Fuente: Plano de Detalles de paradero Tipo 1: DP-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** y la imagen n.° 35 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 35:
Especificaciones técnicas de estructura de acero del Plano DP-01



Fuente: Plano de Detalles de paradero Tipo 1: DP-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** y la imagen n.° 36 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, en el Plano de Detalles de paradero Tipo 2: DP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** presentó la vista de la sección A-A y un cuadro de especificaciones técnica de acero, donde se detalló que el paradero tipo 2, además de la estructura metálica, debía contar con protección de pintura, una cobertura de plancha de policarbonato solido de 3 mm curvado con filtro UV y una plancha de policarbonato sólido transparente 6 mm que incluya el logotipo institucional, como se muestra en las siguientes imágenes:

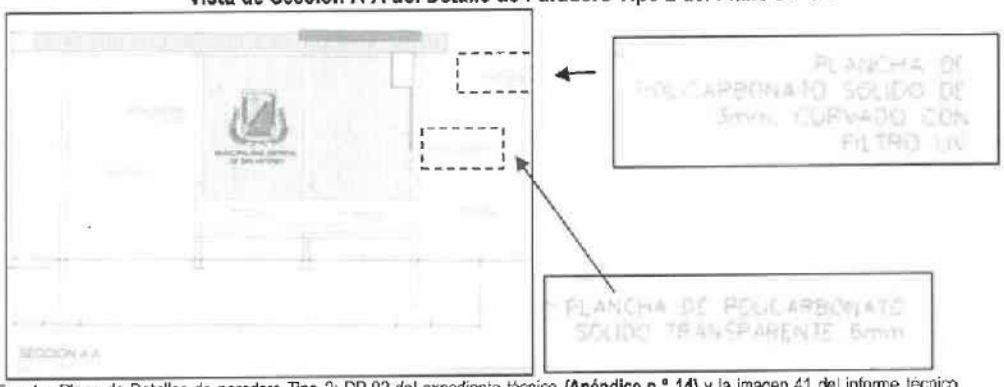
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

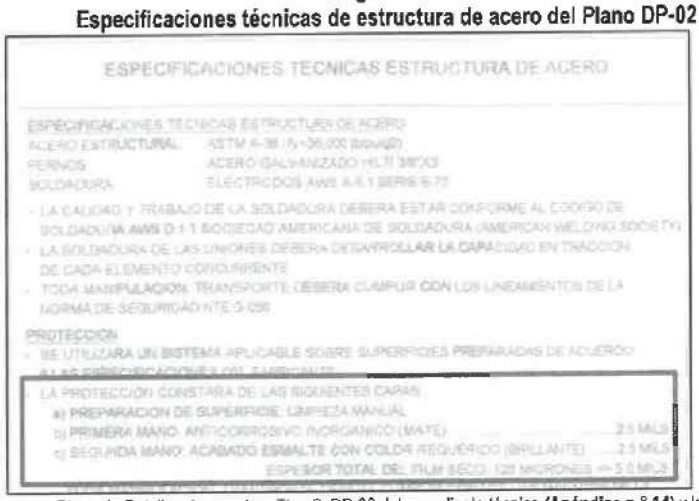
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 36
Vista de Sección A-A del Detalle de Paradero Tipo 2 del Plano DP-02



Fuente: Plano de Detalles de paradero Tipo 2: DP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** y la imagen 41 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 37
Especificaciones técnicas de estructura de acero del Plano DP-02



Fuente: Plano de Detalles de paradero Tipo 2: DP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** y la imagen n.° 42 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Partida 3.4.1. Estructura metálica de paradero tipo 1

Al respecto, de la revisión a la documentación anexada[88] a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** se tiene en la Planilla de Metrados la partida 3.4.1 "Estructura metálica de paradero tipo 1", se valorizó su ejecución en diecisiete (17) unidades en diferentes Avenidas, como se muestra en el siguiente cuadro:

[88] Adjunto en el numeral 17 denominado "Planilla de Metrados" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**

Cuadro n.° 24
Sustento de metrados valorización n.° 5

ITEM	DESCRIPCION	UND	N° de veces	(...)	Sub Total	Total.	Acumulado	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.4.0	ESTRUCTURA METÁLICA							
3.4.1.	ESTRUCTURA METÁLICA DE PARADERO TIPO 1	und		(...)		17.00	17.00	
	AV. PARAISO		3.00	(...)	3.00			
	AV. SAN ANTONIO NORTE		3.00	(...)	3.00			
	AV. SAN ANTONIO DE PADUA		6.00	(...)	6.00			
	AV. AMPARO BALUARTE CORNEJO		1.00	(...)	1.00			
	AV. DANIEL BECERRA OCAMPO[89]		4.00	(...)	4.00			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Numeral 17 denominado "Planilla de Metrados" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se tiene los "Protocolos de proceso constructivo" anexos a la valorización de obra n.° 5[90] **(Apéndice n.° 19)**, en el cual se mencionó también la ejecución de la partida 3.4.1 "Estructura metálica de paradero tipo 1", mediante diecisiete (17) protocolos de control de calidad, donde se señalaron que se revisó los planos y especificaciones y se realizó la aplicación de pintura en los paraderos y además se insertó una imagen con su detalle del paradero del plano DP-01; se adjunta una imagen, como muestra de los protocolos de control de calidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

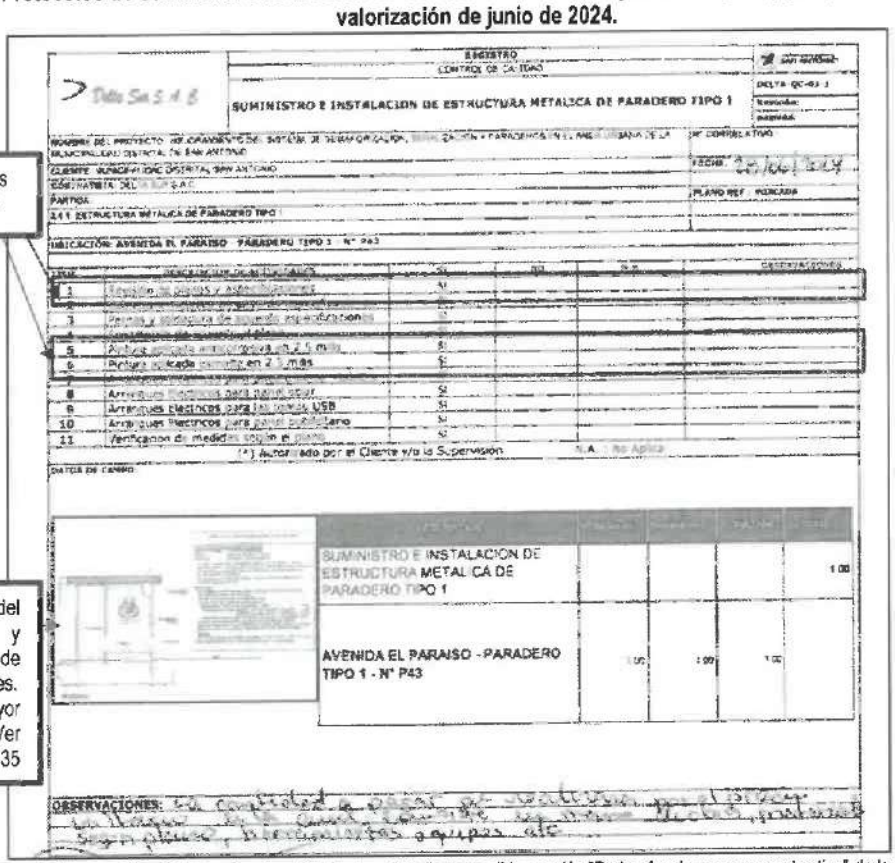
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MARISCAL NIETO

[89] Es preciso aclarar, que lo reportado en la planilla de metrados como ejecutado en la Av. Becerra Ocampo, corresponde en realidad a la Av. Mariano Lino Urquieta, conforme a lo establecido en los protocolos de calidad anexados a la valorización de obra n.° 5

[90] Adjunto en el numeral 19 y 20 denominado "Protocolos de calidad y ejecución por partida", sección denominada "Protocolos de proceso constructivo" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**

Imagen n.° 38
Protocolos de Suministro e instalación de estructura metálica de paradero tipo 1 (típico) de la valorización de junio de 2024.



Fuente: Numeral 19 y 20 Protocolos de calidad y ejecución de por partida, sección "Protocolos de proceso constructivo" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** y la imagen n.° 20 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, en el Panel Fotográfico[91] anexado a la valorización de obra n.° 5[92] **(Apéndice n.° 19)** se presentó dieciséis (16) fotografías, de las cuales dos (2) corresponden al paradero n.° 31 ubicados en la avenida Mariano Lino Urquieta y una (1) fotografía corresponde al pintado del paradero n.° 6 ubicados en la avenida San Antonio de Padua, pero en estas tres (3) fotografías los paraderos se evidencia que en la parte posterior no se instalaron la "plancha de policarbonato sólido transparente 6mm incluye logotipo institucional", como se estableció en el detalle del paradero tipo I del plano DP-01 del expediente técnico, a continuación se muestra las tres (3) fotografías de los paraderos que corresponde a la Valorización de obra n.° 5:

[91] El panel fotográfico consta de tres (3) folios con 16 fotografías, que se encuentran foliados conforme a la numeración de la valorización, pero carece de la foliación impresa que si consta en los demás folios de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**; no obstante, en la Liquidación de Contrato, el contratista presentó los paneles fotográficos de todas las valorizaciones donde respecto a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 22)** se observan diferencias entre las fotografías, donde se visualiza las fechas de las fotografías de 5 julio de 2024. Asimismo, mediante Oficio n.° 216-2026-MDSA/A/GM de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de control obtuvo un ejemplar de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 25)** (cargo del área usuaria) donde contiene el numeral 18 denominado "Panel fotográfico" en el cual se evidencia fotografías con fechadas al mes de julio de 2024.

[92] Numeral 18 denominado "Panel fotográfico" adjunto a la valorización de obra n.° 5. **(Apéndice n.° 19)**

Imágenes n.° 39, 40 y 41
Fotografías de la valorización de obra n.° 5 - partida 3.4.1 Estructura metálica de paradero tipo 1



Comentario: En la parte posterior del paradero no está instalada la "plancha de policarbonato sólido transparente 6mm incluye logotipo institucional" que se incluye en el Plano DP-01 del expediente técnico.



Comentario: En la parte posterior del paradero no está instalada la "plancha de policarbonato sólido transparente 6mm incluye logotipo institucional" que se incluye en el DP-01 del expediente técnico.



Comentario: En la parte posterior del paradero no está instalada la "plancha de policarbonato sólido transparente 6mm incluye logotipo institucional" que se incluye en el DP-01 del expediente técnico.

Fuente: Panel Fotográfico de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** y imágenes n.° 21, 22, 23 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otra parte, de la revisión al sustento del informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra, a través del cual presentó el informe situacional de la obra, quien precisó en una de las conclusiones lo siguiente: *"(...) De la revisión y evaluación en campo sobre el estado situacional del proyecto hasta la actualidad, por lo que mi persona en calidad de Inspector del proyecto ha* ***VERIFICADO*** *el estado en que se encuentran las partidas ejecutadas, para ello se realizó una caminata donde se encontraron observaciones de paraderos, losa de concreto, buzones, pozos a tierra, pedestales, estructuras metálicas de semáforos y demás que se detallan el informe situacional adjuntado (...)"* (lo subrayado es agregado), al respecto, en el panel fotográfico (punch list) adjunto al informe situacional[93] se identificaron fotografías que corresponden al paradero n.° 32, ubicado en la Av. San Antonio Norte, los paraderos n.os 5, 6, 7, 14, 16 y 17, ubicados en la Av. San Antonio de Padua, el paradero n.° 4 de la Av. Amparo Baluarte, y los paraderos n.os 18, 19 y 23 de la Av. Becerra Ocampo, en los cuales se evidenció que se encontraban sin culminar con su pintado, sin la instalación de la cobertura, sin el asiento de madera con su respaldo y sin la instalación de la plancha de policarbonato sólido transparente 6mm que debió incluir el logotipo institucional, como se estableció en el plano DP-01 del expediente técnico, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 42
Estado situacional del Paradero 4 de la Av. Amparo Baluarte se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 24 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[93] El Diccionario de la Lengua Española define el adjetivo "situacional" como: "Propio y específico de una determinada situación" o "Transitorio, pasajero y ligado a una determinada situación", además, en el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 el inspector concluyó: *"(...) De la revisión y evaluación en campo sobre el estado situacional del proyecto hasta la actualidad, por lo que mi persona en calidad de Inspector del proyecto ha* ***VERIFICADO*** *el estado en que se encuentran las partidas ejecutadas, para ello se realizó una caminata donde se encontraron observaciones de paraderos (...) y demás que se detallan en el informe situacional adjuntado.(...)"*; en ese sentido, se identifica que el informe situacional presenta información y fotografías a la fecha en que se emitió el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC que fue el 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 43
Estado situacional del Paradero 5 de la Av. San Antonio de Padua se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 25 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 44
Estado situacional del Paradero 6 de la Av. San Antonio de Padua se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 26 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 45
Estado situacional del Paradero 7 de la Av. San Antonio de Padua se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 27 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 46
Estado situacional del Paradero 14 de la Av. San Antonio de Padua se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 28 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 47
Estado situacional del Paradero 16 de la Av. Mariano Lino Urquieta se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 29 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 48
Estado situacional del Paradero 17 de la Av. San Antonio de Padua se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 30 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 49
Estado situacional del Paradero 18 de la Av. Mariano Lino Urquieta se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.°31 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 50
Estado situacional del Paradero 19 de la Av. Mariano Lino Urquieta se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 32 del del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 51
Estado situacional del Paradero 23a de la Av. Mariano Lino Urquieta se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 33 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Imagen n.° 52
Estado situacional del Paradero 32 de la Av. San Antonio Norte se encontraba sin culminar



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 34 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por su parte, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15),** advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista valorizó la partida 3.4.1. "Estructura metálica de paradero tipo 1" con metrado igual a diecisiete (17) unidades por el monto de S/ 93 339,18 que corresponde al 51,52% de la partida; sin embargo, en las fotografías adjuntas a la valorización de obra n.° 5, se evidenció un (1) paradero[94] que no se encontraba ejecutada en su totalidad, asimismo, en las fotografías adjuntas al informe situacional presentado por el inspector de obra mediante el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024, se evidenció que once (11) paraderos[95] no se encontraban ejecutados en su totalidad, inobservando las especificaciones técnicas y los planos del expediente técnico; por consiguiente correspondía que doce (12) unidades de los paraderos valorizados fueran observadas y consideradas como no ejecutados en su totalidad (...)"*, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Detalle de los doce (12) paraderos, no ejecutadas en su totalidad, valorizadas en la partida 3.4.1. Estructura metálica de paradero tipo 1

Según valorización de obra n.° 5			Paraderos verificados		Cantidad de paraderos sin culminar en su totalidad
Ubicación del paradero tipo 1	N° de los paraderos según los protocolos y panel fotográfico	Metrado valorizado (Cantidad de paraderos)	N° de los Paraderos mostrados sin culminar según el informe	N° de los Paraderos sin culminar, según panel fotográfico de la Val. 5	
Av. Paraíso	40, 42, 43	3			
Av. San Antonio Norte	32, 33, 35	3	32		1
Av. San Antonio de Padua	5, 6*, 7, 14, 16, 17	6	5, 6, 7, 14, 16 y 17	6	6

[94] Un (1) paradero, corresponde al paradero n.° 31 ubicado en la avenida Mariano Lino Urquieta, en la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**

[95] Las once (11) unidades de paradero tipo 1 que no se encontraban ejecutadas en su totalidad corresponden a los paraderos n.° 4, 5, 6, 7, 14, 16, 17, 18, 19, 23 y 32, que fueron evidenciados mediante el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 del inspector de obra. **(Apéndice n.° 5).**

Según valorización de obra n.° 5			Paraderos verificados		Cantidad de paraderos sin culminar en su totalidad
Ubicación del paradero tipo 1	N° de los paraderos según los protocolos y panel fotográfico	Metrado valorizado (Cantidad de paraderos)	N° de los Paraderos mostrados sin culminar según el informe	N° de los Paraderos sin culminar, según panel fotográfico de la Val. 5	
Av. Amparo Baluarte Cornejo	4	1	4		1
Av. Mariano Lino Urquieta	18, 19, 23 ,**31***	4	18, 19 y 23	31	4
Total valorizado		**17**	**Total observado (sin culminar en su totalidad**		**12**

Fuente: Valorización de obra n.° 5**(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y cuadro n.° 24 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LM/CM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) número de paraderos verificados en el panel fotográfico de la valorización de obra n.° 5.

Partida 3.4.2. Estructura metálica de paradero tipo 2

Al respecto, de la revisión a la documentación anexada[96] a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** se tiene la Planilla de Metrados de la valorización de obra n.° 5, en el cual la partida 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2", se valorizó su ejecución en cinco (5) unidades diferentes Avenidas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Sustento de metrados valorización de obra n.° 5

ITEM	*DESCRIPCION*	*UND*	*N° de veces*	*(...)*	*Sub Total*	*Total.*	*Acumulado*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3.4.0	***ESTRUCTURA METÁLICA***							
3.4.2	***ESTRUCTURA METÁLICA DE PARADERO TIPO 2***	*und*		*(...)*		*5.00*	*5.00*	
	AV. PARAÍSO		*2.00*	*(...)*	*2.00*			
	AV. SAN ANTONIO NORTE			*(...)*				
	AV. SAN ANTONIO DE PADUA			*(...)*				
	AV. AMPARO BALUARTE CORNEJO		*2.00*	*(...)*	*2.00*			
	AV. DANIEL BECERRA OCAMPO		*1.00*	*(...)*	*1.00*			
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Numeral 17 denominado "Planilla de Metrados" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se tiene los "Protocolos de proceso constructivo" anexos a la valorización de obra n.° 5[97] **(Apéndice n.° 19)**, en el cual se mencionó también la ejecución de la partida 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2", mediante cinco (5) protocolos de control de calidad, donde se señalaron que se revisó los planos y especificaciones y se realizó la aplicación de pintura en los paraderos y además se insertó una imagen con su detalle del paradero del plano DP-02; se adjunta una imagen, como muestra de los protocolos de control de calidad:

[96] Adjunto en el numeral 17 denominado "Planilla de Metrados" de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19).**
[97] Adjunto en el numeral 19 y 20 denominado "Protocolos de calidad y ejecución por partida", sección denominada "Protocolos de proceso constructivo" de la valorización de obra n.° 5. **(Apéndice n.° 19)**

Imagen n.° 53
Protocolos de Suministro e instalación de estructura metálica de paradero tipo 2 de la valorización de junio de 2024.



Fuente: Numeral 19 y 20 Protocolos de calidad y ejecución de por partida, sección "Protocolos de proceso constructivo", adjunto en la Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** y la imagen n.° 37 del Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, en el panel fotográfico[98] anexado a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, se adjuntó dieciséis (16) fotografías, de las cuales ninguna corresponde a la ejecución del paradero tipo 2.

Por otra parte, de la revisión al sustento del informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra, a través del cual presentó el informe situacional de la obra, precisando en una de las conclusiones lo siguiente: *"(...) De la revisión y evaluación en campo sobre el estado situacional del proyecto hasta la actualidad, por lo que mi persona en calidad de Inspector del proyecto ha* ***VERIFICADO*** *el estado en que se encuentran las partidas ejecutadas, para ello se realizó una caminata donde se encontraron observaciones de paraderos, losa de concreto, buzones, pozos a tierra, pedestales, estructuras metálicas de semáforos y demás que se detallan el informe situacional adjuntado (...)"* (lo subrayado es agregado); al respecto, en el panel fotográfico (punch list) adjunto al informe situacional[99] **(Apéndice n.° 5)** se identificaron fotografías que corresponden al paradero n.° 3, ubicado en la avenida Amparo Baluarte Cornejo, y los paraderos 39 y 41 ubicados en la avenida El Paraíso, en los cuales se evidencia que se encontraban sin ejecución, como se muestra en las siguientes imágenes:

[98] Adjunto en el numeral 18 denominado "Panel Fotográfico" de la valorización de obra n.° 5. **(Apéndice n.° 19)**
[99] El Diccionario de la Lengua Española define el adjetivo "situacional" como: "Propio y específico de una determinada situación" o "Transitorio, pasajero y ligado a una determinada situación", además, en el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 el inspector concluyó: *"(...) De la revisión y evaluación en campo sobre el estado situacional del proyecto hasta la actualidad, por lo que mi persona en calidad de Inspector del proyecto ha* ***VERIFICADO*** *el estado en que se encuentran las partidas ejecutadas, (...)"*, en ese sentido, se identifica que el informe situacional presenta información y fotografías a la fecha en que se emitió el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC que fue el 1 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 54
Paradero 3*, proyectado en la Av. Amparo Baluarte no estaba ejecutado



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 38 del informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
*En la fotografía dice paradero 2 pero realmente corresponde al paradero n.° 3, ubicado Frente el parque del adulto mayor

Imagen n.° 55
Paradero 39, proyectado en la Av. El Paraíso no estaba ejecutado



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 39 del informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 56
Paradero 41, proyectado en la Av. El Paraíso no estaba ejecutado



Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y la imagen n.° 40 del Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió lo siguiente: *"(...) el contratista valorizó la partida 3.4.2. "Estructura metálica de paradero tipo 2" con metrado igual a cinco (5) unidades por el monto de S/ 38 855,25 que corresponde al 50,00% de la partida; sin embargo, en las fotografías adjuntas al informe situacional presentado por el inspector de obra mediante el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024, se evidenció que tres (3) paraderos[100] se encontraban sin ejecución; que por consiguiente correspondía que tres (3) unidades de los paraderos valorizados fueran observados y considerarlos como no ejecutados (...)"*, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Detalle de las tres (3) paraderos sin ejecución, valorizada en la partida 3.4.2. Estructura metálica de paradero tipo 2

Según valorización de obra n.° 5			Paraderos verificados	Cantidad de paraderos sin ejecución
Ubicación del paradero tipo 2	*N° de los paraderos según los protocolos*	*Metrado valorizado (Cantidad de paraderos)*	*N° de los Paraderos mostrados sin ejecución*	
Av. Paraíso	*39 y 41*	*2*	*39 y 41*	*2*
Av. Amparo Baluarte Cornejo	*2 y 3*	*2*	*3*	*1*
Av. Mariano Lino Urquieta	*21*	*1*	*-.-*	*-.-*
Total (paradero) valorizado		**5**	***Total, paraderos sin ejecución***	**3**

Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y cuadro n.° 26 informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

[100] Las tres (3) unidades de paradero tipo 2 que no se encontraban ejecutadas corresponden al paradero n.° 3, ubicado en la avenida Amparo Baluarte Cornejo los paraderos 39 y 41 ubicados en la avenida El Paraíso, que fueron evidenciados mediante el informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024, suscrito por el inspector de obra. **(Apéndice n.° 5).**

En ese contexto, se evidencia que los tres (3) paraderos n.° 3, 39 y 41 no se ejecutaron en el mes de junio de 2024 (valorización de obra n.° 5), situación que fue corroborado con las vistas fotográficas adjuntas al informe situacional de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el inspector de obra, donde se advierte que en los puntos donde debían instalarse, conforme a lo señalado en los planos del expediente técnico, no existe evidencia física de su ejecución; sin embargo fueron consideradas como parte de los metrados ejecutados de la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19).**

Ahora bien; mediante el informe n.° 0154-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra; emitió su aprobación y conformidad a la valorización de obra n.° 5, en el cual concluyó que: *"(...) mi persona en calidad de Inspector de la Obra ha **EVALUADO Y REVISADO** la presente Valorización de obra, por lo tanto, esta Inspectoría da su **APROBACION Y CONFORMIDAD** a la valorización de Obra N° 05 correspondiente al mes de **JUNIO 2024**"*; pese a que la partidas 3.4.1. "Estructura metálica de paradero tipo 1" no se ejecutó en su totalidad, toda vez que, los doce (12) paraderos valorizadas no se encontraban pintadas, carecían de la cobertura de plancha de policarbonato solido de 3 mm curvado con filtro UV y carecían de la plancha de policarbonato sólido transparente 6 mm que incluya el logotipo institucional, tal como se estableció en el Plano DP-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** y la partida 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2" no se ejecutaron las tres (3) unidades de paradero valorizadas en la valorización de obra n.° 5. **(Apéndice n.° 19).**

Por tanto, se evidencia que el inspector de obra, contravino lo establecido en el artículo 187° y 196° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[101], pues no cauteló la correcta ejecución técnica de las dos (2) partidas, toda vez a que no verificó que los metrados valorizados guarden correspondencia con los que efectivamente se ejecutaron durante el periodo de la valorización de obra n.° 5 (junio de 2024) **(Apéndice n.° 19)**, considerando la revisión a la documentación adjunta a la valorización, se evidencia que doce (12) paraderos tipo 1 se valorizó, cuando no cumple con las especificaciones técnicas ni con lo señalado en los planos de detalle tipo 1: DP-01 del expediente técnico, asimismo tres (3) paraderos de tipo 2 no se ejecutaron.

En consecuencia, este hecho se enmarca en el supuesto de otras penalidades establecidas en el Contrato, toda vez que, en la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** se valorizaron partidas que no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad; por tanto, se aplicara la penalidad de los doce (12) paraderos tipo 1 y de los tres (3) paraderos tipo 2, puesto que de los demás paraderos valorizados no fueron posibles evidenciar su ejecución, como se aprecia en el siguiente cuadro:

[101] **El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, estableció lo siguiente:
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6 (...) Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización"

Cuadro n.° 28
Cálculo del supuesto de Penalidad, establecida en el Contrato

Descripción de la Partida	Valorización de obra n.° 5		Según Val. n.° 5, Informe situacional y liquidación de contrato		Contrato – Otras Penalidades		Importe de la Penalidad
	Metrado	Valor S/.	Metrado no ejecutado	Monto Val. de metrado no ejecutado	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	
3. PARADEROS							
3.4. ESTRUCTURA METALICA							
3.4.1 Estructura metálica de paradero tipo 1	17,00	93,339.18	12,00	65 886,48	(11) **POR PARTIDAS NO EJECUTADAS** En caso que el contratista indique en la valorización metrados los cuales no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad (...)	10% del monto directo valorizado como metrado no ejecutado	6 588,65
3.4.2. Estructura metálica de paradero tipo 2	5,00	38,855.25	3,00	23 313,15			2 331,32
Total							**8 919,97**

Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y el cuadro n.° 25 y 27 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el inspector de obra, era su responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra; sin embargo, no efectuó una adecuada verificación entre los metrados valorizados de las partidas antes mencionadas y las que efectivamente se ejecutaron en obra, ocasionando que se realizara el pago de metrados de las partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, lo que permitió que no se aplicara oportunamente el supuesto de penalidad prevista en el contrato[102], el cual asciende a un total de **S/ 24 311,87**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Resumen del cálculo del supuesto de penalidad

N° de Valorización	Detalle de las partidas	Importe de la Penalidad
Val. Obra n.° 1 (febrero 2024)	**1. Trabajos preliminares**	
	1.2.6. Recursos para respuesta ante emergencia	109,00
	1.2.7. Seguro complementario de trabajo de riesgo	980,00
	6. Plan de Manejo Ambiental	
	6.1. Programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes	1 281,00
	6.2. Programa de señalización ambiental	180,00
	6.3. Programa de monitoreo ambiental	825,00
	6.4. Programa de contingencia	154,00
Val. Obra n.os 4, 5 y 6 (mayo, junio y julio 2024)	**4. Señalización Vial**	
	4.6.1. Señales preventivas	10 580,58
Val. Obra n.° 5 (junio 2024)	**2. Sistema de Semaforización**	
	2.7.1. Suministro e instalación de semáforos led vehicular	1 009,88
	2.7.3. Suministro e instalación de semáforos led peatonal	272,44
	3. Paraderos	
	3.4.1. Estructura metálica de paradero tipo 1	6 588,65
	3.4.2. Estructura metálica de paradero tipo 2	2 331,32
	Total	**24 311,87**

Fuente: Cuadro n.° 6, 11, 16, 20 y 28 del presente informe.
Elaborado por: Comisión Auditora

[102] Ítem (11) **POR PARTIDAS NO EJECUTADAS** de la Cláusula décima quinta del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 12)**.

1.3 La Contratista no ejecutó la obra con los equipos mínimos ofertados durante la suscripción del contrato.

En las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA[103] **(Apéndice n.° 26),** se estableció la relación del equipo mínimo requerido para la ejecución de la obra, el mismo que se debió acreditar en la suscripción del contrato; en atención a ello, la empresa Delta Sur S.A.C. ganadora de la buena pro, mediante la carta s/n de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27),** presentó a la Entidad documentos para la suscripción del Contrato, entre otros el anexo del literal m) denominado "Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico" **(Apéndice n.° 27)** mediante el cual presentó una carta de compromiso de alquiler de las catorce (14) maquinarias con las especificaciones requeridas por cada maquinaria y/o equipo, con ello la contratista acreditó que si contaba con las maquinarias y equipos establecidos en las bases integradas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n. ° 30
Equipo mínimo requerido para la ejecución del proyecto – presentado por la empresa Delta Sur SAC

N°	CANTIDAD	TIPO Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPO
1	01	CAMIÓN GRÚA DE BRAZO ARTICULADO, 5TN
2	01	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3
3	01	CAMIONETA PICK UP 4X4
4	01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP, 3.5 YD3
5	01	COCINA DE ASFALTO DE 320 GLN
6	01	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP
7	01	COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330PCM – 87 HP
8	01	CORTADORA PARA CONCRETO DE 12HP, INC. DISCO DE DIAMANTE
9	01	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG (INC. BARRENO)
10	01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 P3
11	01	NIVEL TOPOGRÁFICO C/TRÍPODE Y MIRA
12	01	SOLDADORA ELÉCTRICA DE 225 AMPERIOS
13	01	TEODOLITO C/TRÍPODE Y MIRA
14	01	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP, 1.25"

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Publica n.° 006-2023-CS/MDSA, para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de semaforización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" **(Apéndice n.° 26)** y el literal m) de la carta s/n de 4 de enero de 2024, presentado por la empresa Delta Sur S.A.C. **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la empresa Delta Sur S.A.C. como parte de los documentos para la suscripción del Contrato, también presentó el anexo el literal j) denominado "Calendario de utilización de equipo (...)" **(Apéndice n.° 27),** en el cual para el segundo mes de ejecución (mes de marzo) programó cinco (5) equipos: Camión volquete de 15 m3, Cargador sobre llantas de 160-195 HP 3.5 yd3, Cizalla para corte de fierro, Mezcladora de concreto de 9-11 P3 y Vibrador de concreto 4 HP 1.25".

[103] En el ítem ii., literal b) Capacidad técnica y profesional, del numeral XLVII.- Requisitos mínimos del postor y profesionales, del capítulo III, del rubro de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua", se estableció la relación del equipo mínimo requerido para la ejecución del proyecto y la acreditación en la suscripción del contrato como se detalla: "*Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad equipamiento estratégico (no cabe presentar declaración jurada)*" **(Apéndice n.° 26).**

Al respecto, durante la ejecución de la obra, se realizó un servicio de control simultáneo – modalidad Control Concurrente[104] **(Apéndice n.° 28)**, en mérito a ello, la comisión de control conjuntamente con Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra, suscribieron el Acta de inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024[105] **(Apéndice n.° 29)**, en el cual dejó constancia de haber realizado una verificación a los equipos mínimos ofertados por la contratista, advirtiendo que tres (3) equipos: Cargador sobre llantas de 160 – 195 HP, 3.5 YD3 o mayor capacidad y/o potencia, Martillo Neumático de 24 kg (inc. barreno) o mayor capacidad y/o potencia y Soldadora eléctrica de 225 amperios o mayor capacidad y/o potencia, no cumplían con las características mínimas establecidas en las bases integradas, como se transcribe a continuación:

> *(...)*
> *Con relación al equipamiento mínimo ofertado por la empresa:*
> *(...).*
> ***Cargador sobre llantas de 160 – 195 HP, 3.5 YD3** o mayor capacidad y/o potencia **se viene supliendo con el uso de retroexcavadora.***
> *(...)*
> ***Martillo Neumático de 24 kg (inc. barreno)** o mayor capacidad y/o potencia **se verifica la existencia de un martillo eléctrico.***
> *(...)*
> ***Soldadora eléctrica de 225 amperios** o mayor capacidad y/o potencia **se ha verificado una de 200 amperios.***
> *(...)*
> *(...)"* **(énfasis y subrayado es agregado).**

Por otra parte, mediante carta n.° 016-DELTA_SUR/RO-2024 de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la contratista presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 2[106] **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que fue observado por el inspector de obra[107], y posteriormente la contratista mediante la carta n.° 020-DELTA/MARM-2024 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, presentó el levantamiento de observaciones; al respecto, de la revisión a los documentos anexados a la valorización de obra n.° 2[108] **(Apéndice n.° 16)** se tiene la lista de maquinarias y equipos que se utilizaron durante la ejecución del mes marzo de 2024 (valorización de obra n.° 2)[109], tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Lista de Maquinaria y equipos

N°	TIPO Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPO	CANTIDAD
1	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	01
2	CAMIONETA PICK UP 4X4	01
3	**CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP, 3.5 YD3**	**01**
4	CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	01
5	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	01
6	CORTADORA PARA CONCRETO DE 12HP, INC. DISCO DE CORTE	01

[104] Se emitió el Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0446-SCC a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua – Hito de Control n.° 1, en el cual se advirtió entre otras la situación adversa n.° 6 con la sumilla *"El contratista viene ejecutando la obra sin la totalidad de equipos mínimos ofertados y no acorde a las características mínimas requeridas; situación que podría generar atrasos y afectar el plazo de ejecución de la obra, así como, el pago de valorizaciones sin el uso de la maquinaria y equipos ofertados, cuya inobservancia es pasible de aplicación de penalidades al contratista"* **(Apéndice n.° 26).**

[105] Suscrito por Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra, Milton Condori Colana residente de obra, en representación de la Entidad y los integrantes de la Comisión de Control.

[106] Que forman parte de las notas de pago n.os 514.24.81.2403207 y 514.24.81.2403208 de 15 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 16)**

[107] Con informe n.° 052-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 3 de abril de 2024, el inspector de obra observó la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16).**

[108] Numeral 25 denominado "Lista de equipos y maquinarias", adjunto a la valorización de obra n.° 2. **(Apéndice n.° 16).**

[109] Es de precisar que el equipo de ***"Soldadora eléctrica de 225 amperios** o mayor capacidad y/o potencia"*, no se ha utilizado en la ejecución de obra que corresponde al mes de marzo de 2024, por tanto, no se considerará para el supuesto de penalidad.

N°	TIPO Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPO	CANTIDAD
7	**MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG (INC. BARRENO)**	**01**
8	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 P3	01
9	NIVEL TOPOGRÁFICO C/TRÍPODE Y MIRA	01
10	ESTACION TOTAL	01
11	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP, 1.25"	01

Fuente: Numeral 25 de la Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, haciendo una comparación de los equipos verificados mediante Acta de inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y la lista de maquinarias y equipos que se emplearon en la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, se evidencia que dos (2) maquinarias como es el Cargador sobre llantas de 160-195 HP, 3.5 YD3 y el Martillo neumático de 24 kg (inc. barreno), no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas para cada una de las maquinarias, tal como estaba establecido en las bases integradas para la ejecución de la obra; por tanto, la Contratista realizó la ejecución de la obra en el mes de marzo de 2024 con maquinarias distintos a los establecidos en las bases integradas y ofertadas por la propia contratista durante la suscripción del contrato, toda vez que, suplieron[110] el Cargador sobre llantas de 160-195-HP, 3.5 YD3 por una Retroexcavadora[111], y el Martillo neumático de 24KG (Inc. Barreno) por un Martillo eléctrico[112], como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Comparación del listado de los equipos empleados en la valorización de obra n.° 2 y el Acta de Inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024

Equipo mínimo requerido según las bases integradas y ofertado por la contratista			Según la relación de equipos empleados en Val. obra n.° 2	Según la inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024.
N°	Tipo y caracteristicas del equipo	Cantidad		
1	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP, 3.5 YD3 O MAYOR CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01	Si	Se viene supliendo con el uso de la retroexcavadora.
2	MARTILLO NEUMATICO DE 24 KG (INC. BARRENO) O MAYOR CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01	Si	Se verifica la existencia de un martillo eléctrico.

Fuente: Acta de Inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y lista de maquinarias empleados en la Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido; mediante el informe n.° 071-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)** Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra; emitió su aprobación y conformidad a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual concluyó que: *"(...) mi persona en calidad de Inspector de la Obra ha **EVALUADO Y REVISADO** la presente Valorización de obra, por lo tanto, esta Inspectoría da su **APROBACION Y CONFORMIDAD** a la valorización de Obra N° 02 correspondiente al mes de **MARZO 2024"***; sin realizar ninguna observación a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**; pese a que conocía los hechos constatados en el Acta de Inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, referente a la verificación de las características de las maquinarias y equipos que la Contratista estaba empleando para su ejecución de la obra, de las cuales algunas eran distintas a los que fueron ofertados por la contratista.

[110] Es precisar señalar que, de la revisión a los documentos relacionados a la ejecución de la obra, desde el inicio hasta mes de marzo de 2024, la Contratista no solicitó ningún cambio de las maquinarias y/o equipos.
[111] Un cargador frontal cuenta con mayor potencia, capacidad de balde y velocidad de carga con respecto a una Retroexcavadora.
[112] Un martillo neumático de 24 kg funciona mediante aire comprimido de alta presión suministrado por un compresor externo, por lo que cuenta con una fuerza de impacto y una resistencia al uso continuo superiores al martillo eléctrico.

Por tanto, se evidencia que el inspector de obra no cautelo la correcta ejecución de la obra[113], toda vez que, la contratista en la ejecución del mes de marzo de 2024, empleó dos (2) maquinarias que no cumplían con las características establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 26),** situación que era de conocimiento del inspector obra mediante el acta de inspección de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; no obstante, emitió la aprobación y conformidad de la valorización de obra n.° 2, sin efectuar y/o advertir que la Contratista incurrió al supuesto de otras penalidades que estaba establecido en el Contrato[114], como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33
Cálculo de otras penalidades

Según Contrato		Según Acta de inspección n.° 001-2024 de 14/03/2024		
Supuesto de penalidad	**Forma de calculo**	**Cantidad de ocurrencia**	**Forma de calculo**	**Importe de la penalidad**
(8) **MAQUINARIA Y EQUIPO CLAVE** No cuenta con los equipos, herramientas y materiales necesarios en obra de acuerdo al calendario de adquisiciones, o no cuente con el equipo mínimo ofertado. (...)	1 UIT por cada ocurrencia	Una (1) de 14/03/2024	1 UIT[115] por cada ocurrencia	5 150,00
			Total	**5 150,00**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16),** Acta de Inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y el cuadro n.° 30 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

2. OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA POR PARTE DEL INSPECTOR, SIN VERIFICAR LA CULMINACIÓN TOTAL DE LA OBRA, OCASIONÓ LA NO APLICACIÓN DE UNA PENALIDAD POR MORA POR S/ 185 148,35.

De la revisión efectuada al cuaderno de obra digital se advierte que mediante asiento n.° 301 de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el residente de obra informó que *"(...) Por lo tanto culminado ya la ejecución contractual y prestaciones adicionales y en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones Artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, se solicita al Inspector de Obra la RECEPCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO (...)"*; en atención a ello, mediante anotación en el asiento n.° 302 de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el inspector de obra Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, dejó constancia que: *"(...), Esta inspectoría ratifica la culminación de la Obra, por lo que la Inspectoría procedió a corroborar la calidad en la ejecución de las partidas en referencia de los planos, metrados y especificaciones técnicas del Expediente Técnico y replanteos aprobados (...)"* (lo subrayado agregado).

Seguidamente, mediante informe n.° 271-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC[116] de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30),** Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra,

[113] **El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** estableció lo siguiente:
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6 (...) Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el período de aprobación de la valorización."

[114] Ítem (8) **MAQUINARIA Y EQUIPO CLAVE,** establecido en la cláusula décima quinta del contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 12).**

[115] Mediante Decreto Supremo n.° 309-2023-EF de 27 de diciembre de 2023, se aprobó la UIT para el año 2024.

[116] Documento recibido el mismo día por la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos; a su vez fue puesto de conocimiento al Gerente Municipal mediante Informe n.°5293-2024-MDSA/GM/OGSLP de 7 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 30).**

informó al jefe de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el contratista ha concluido con la ejecución de la obra en su totalidad al 31 de octubre de 2024, y que emitió el Certificado de Conformidad Técnica **(Apéndice n.° 30)**, señalando que "*la obra se ha culminado dentro del plazo contractual y ampliaciones de plazo otorgados y cumple con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el expediente técnico de obra, (...)*" (lo subrayado es agregado). Asimismo, adjuntó los cuadros de los metrados ejecutados contractualmente y los metrados ejecutados en los adicionales n.°s 1, 2 y 3; además, solicitó que se indique el procedimiento que corresponde para la recepción de la obra y demás acciones y trámites.

Cabe mencionar que, conforme las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.°006-2023-CS/MDSA[117] **(Apéndice n.° 26)**, se estableció que la contratista al término de la obra, tenía la siguiente obligación:

> "*(...)*
> **22. *Obligaciones del Termino de Obra***
> *El contratista* ***al término de la obra y conjuntamente con el documento que solicita la recepción de la obra deberá presentar*** *al Supervisor o Inspector de Obra los siguientes documentos para su revisión, verificación y conformidad, para fines de la recepción de la obra:*
> *(...)*
> - ***Planos post construcción*** *donde se hallan Incorporado todas las modificaciones autorizadas a la obra para efectos que pueda ser verificado por el comité de recepción de obra.*
>
> *(...)*". (énfasis es agregado)

En ese contexto y según lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, una vez realizada la anotación del residente de obra en el asiento n.° 301 de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual comunicó la culminación de la obra y solicitó la recepción de la obra, y correspondía al inspector de obra verificar dentro del plazo no mayor a cinco (5) días; es decir hasta el 5 de noviembre de 2024, la culminación de la obra y determinar si está ha sido ejecutada conforme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, planos del expediente técnico y términos contractuales (incluido las modificaciones al expediente técnico), para luego recién realizar la anotación en el cuaderno de obra digital y emitir el certificado de conformidad técnica.

Sin embargo, se advirtió que la contratista solicitó la recepción de la obra mediante asiento n.° 301 del cuademo de obra digital **(Apéndice n.° 6)** sin adjuntar los planos post construcción[118] exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)**, documento que resulta necesario para efectuar la verificación y contraste entre lo exigido en el expediente técnico, las modificaciones autorizadas y lo ejecutado efectivamente en obra.

En consecuencia, el inspector de obra, como responsable de velar por la correcta ejecución

[117] En el numeral 22. Obligaciones de termino de obra, del numeral XXI.- Obligaciones del Contratista, del Capítulo III de Requerimiento, de la Sección General de Disposiciones comunes del procedimiento de selección de las Bases Integradas.

[118] Es preciso señalar que la contratista mediante carta n.° 0108-DELTASUR/MARM-2024 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, presentó el informe de termino de obra, el cual fue observado por el inspector mediante el informe n.° 292-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, donde observó que el informe del contratista **carecía de Planos post construcción firmados**, y posteriormente la contratista mediante carta n.° 0111-DELTASURSAC/MARM-2024 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, presentó el levantamiento de observaciones, el mismo que fue aprobado por el inspector de obra, mediante el informe n.° 296-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; es decir que los planos de construcción recién fueron presentados por el contratista a la Entidad el 27 de noviembre de 2024. Además, es de precisar que los mismos planos post construcción fueron adjuntados al informe final de obra, el mismo que fue presentado por la contratista mediante carta n.° 0109-DELTASUR/MARM-2024 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el mismo que fue observado por el inspector de obra mediante informe n.° 293-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y mediante carta n.° 0113-DELTASURSAC/MARM-2024 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)** la contratista levantó las observaciones y finalmente fue aprobado por el inspector mediante el informe n.° 317-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 20 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 34)**.

técnica y administrativa de la obra, debió advertir la ausencia de dicha documentación y requerir al residente de obra su presentación, antes de realizar la anotación en el asiento n.° 302 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 6)** y otorgar el certificado de conformidad técnica mediante el informe n.° 271-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, contrariamente otorgó la conformidad afirmando que la ejecución cumplía con las especificaciones técnicas, conforme a lo establecido en el expediente técnico, sin que se haya presentado los planos post construcción.

Posteriormente, al otorgamiento del certificado de conformidad técnica por parte del inspector de obra, la Entidad designó un comité de recepción de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2024-MDSA/GM de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el mismo que estuvo integrado por: i) Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en calidad de presidente, ii) Jefe de la Oficina General de Administración en calidad de miembro, y iii) Sub Gerente de Servicios Municipales en calidad de miembro, quienes debían verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, según lo dispuesto en el numeral 208.5 del artículo 208 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el comité de recepción de obra junto al inspector de obra y los representantes del contratista[119] se constituyeron a la obra, a fin de efectuar una inspección física, y suscribieron el "Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra" de 28 de noviembre del 2024[120] **(Apéndice n.° 33)**, en el cual dejaron constancia entre otros aspectos, que **falta pintar la señalización horizontal, específicamente señales horizontales de "PARE" y "flechas direccionales"** en ocho (8) intersecciones con la avenida San Antonio de Padua, y se estableció como fecha límite para el levantamiento de observaciones el 3 de diciembre de 2024, como se transcribe a continuación:

"(...)
En dicho día, los miembros del Comité de Recepción realizaron el recorrido de la obra, a efectos de hacer la verificación de los trabajos ejecutados por la empresa contratista DELTA SUR SAC. y encontraron observaciones de obra, las cuales se adjuntan, se detallan en la presente acta:
_ Observaciones con respecto a la señalización horizontal y vertical.
(...)
Asimismo, deben presentar la siguiente documentación:
_Planos finales aprobadas por el supervisor de obra y archivo digital editable.
(...)
Siendo dicha fecha de levantamiento de observaciones para el día martes 03 de Diciembre del 2024.
(...)"

OBSERVACIONES RESPECTO A LAS SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS DEN EL ÁREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO								
ITEM	*UBICACION*			*(...)*	*SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL*			
	CALLE	*AVENIDA(S)*	*PASAJE*	*(...)*	*Pase peatonal*	*Pare*	*Flechas direccionales*	*Reductores de Velocidad*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*CALLE NRO 39*	*AV. SAN ANTONIO DE PADUA (2)*		*(...)*		*Falta pintar*	*Falta pintar*	
6	*CALLE NRO 10*	*AV. SAN ANTONIO DE PADUA (1)*		*(...)*		*Falta pintar*	*Falta pintar*	

[119] En el marco de lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208, que estableció lo siguiente: "(...) *el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...)*"

[120] En el acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, recopilada mediante Acta n.° 03-2026-CG/OC0446-AC-002 de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que la mencionada acta provisional solo se encuentra suscrita por dos miembros del comité: Ing. Carlos Alberto Santos Checalla y Ing. Nyithon Porfidio Cuayla Condori, asimismo por el inspector de obra, Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, coordinador del proyecto, Erly Victoriano Cataora Peñaloza y el representante de la empresa Delta Sur SAC.

OBSERVACIONES RESPECTO A LAS SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN SEÑALIZACIÓN Y PARADEROS DEN EL ÁREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO								
ITEM	UBICACION			(...)	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL			
	CALLE	AVENIDA(S)	PASAJE	(...)	Paso peatonal	Pare	Flechas direccionales	Reductores de Velocidad
7	CALLE NRO 12	AV. SAN ANTONIO DE PADUA (1)		(...)		Falta pintar	Falta pintar	
8	CALLE NRO 14	AV. SAN ANTONIO DE PADUA (1)		(...)		Falta pintar	Falta pintar	
9	CALLE NRO 20	AV. SAN ANTONIO DE PADUA (1)		(...)		Falta pintar	Falta pintar	
10	CALLE NRO 25	AV. SAN ANTONIO DE PADUA (1)		(...)		Falta pintar	Falta pintar	
11	CALLE NRO 26	AV. SAN ANTONIO DE PADUA (1)		(...)		Falta pintar	Falta pintar	
12		AV. SAN ANTONIO DE PADUA (1) ∩ AV. SANTA CRUZ		(...)		Falta pintar	Falta pintar	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

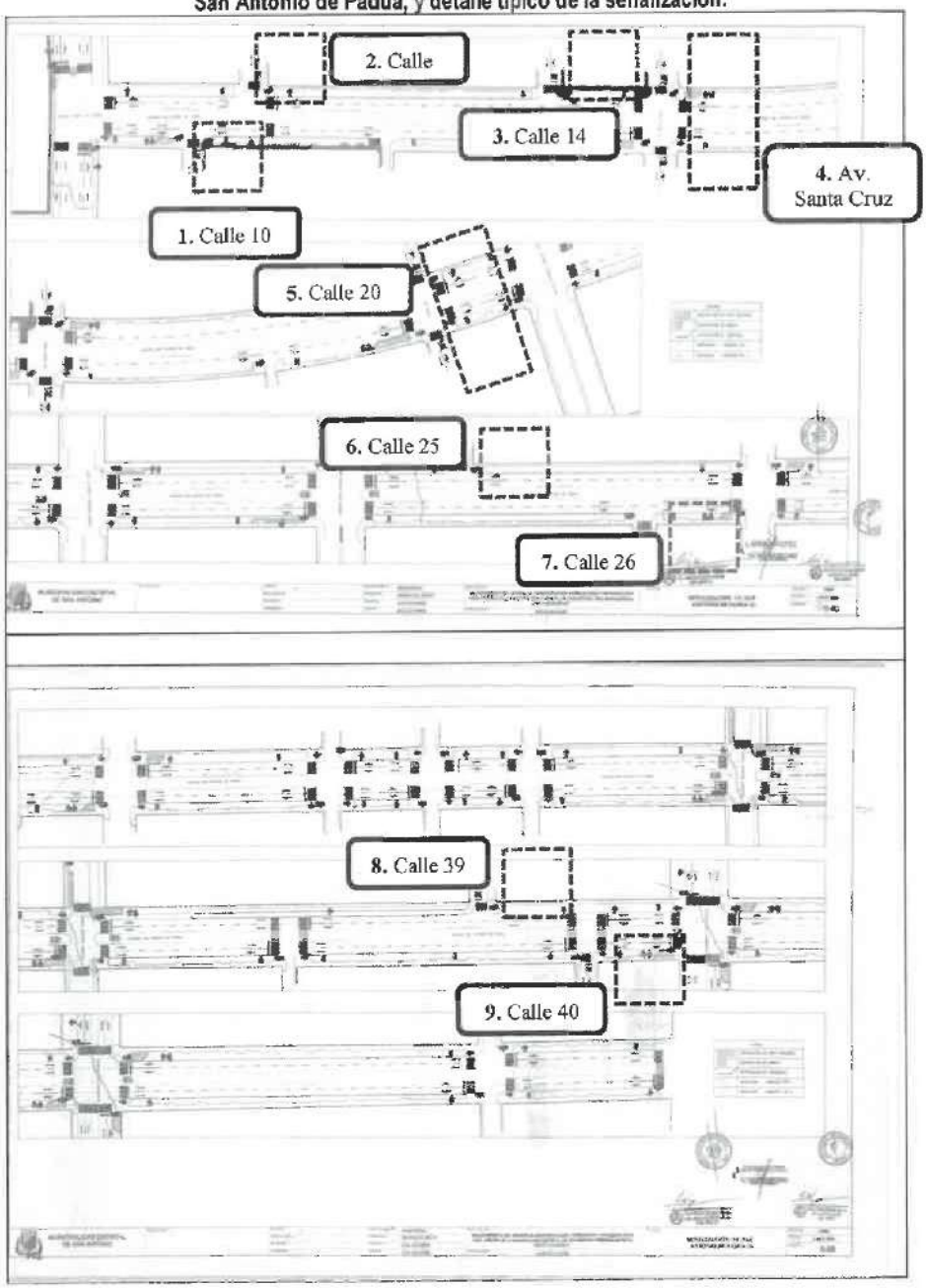
(lo subrayado es agregado)".

De lo precisado en el Acta provisional de observaciones para recepción de obra de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33),** el comité de recepción advirtió en ocho (8) intersecciones ubicadas en las calles n.° 39, 10, 12, 14, 20, 25 y 26 con la avenida San Antonio de Padua y la avenida Santa Cruz con avenida San Antonio de Padua[121], faltaban pintar la señalización Horizontal, específicamente las señales de "PARE" y "Flechas direccionales"; al respecto, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15),** señaló lo siguiente:

> *"Lo señalado por el Comité de Recepción, es concordante con los planos del expediente técnico **aprobado (...) , toda vez que, el Comité de recepción observó respecto a la señalización horizontal** que faltaba pintar la señal de pare y flechas direccionales en ocho (8) intersecciones detalladas en **el Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra de 28 de noviembre del 2024 (...)** mientras que la señalización horizontal establecida en los planos S-02 y S-06 del expediente técnico **(...) establecieron que se debía ejecutar el pintado de la señal horizontal "PARE" y flechas** direccionales (...), conforme se muestra en las siguientes imágenes:*
> *"(...)*

[121] Es de precisar, que según los planos S-02 y S-06 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14)**, establecieron que se debían ejecutar el pintado de las señales horizontales de "PARE" y flechas direccionales en nueve (9) intersecciones con la avenida San Antonio de Padua; sin embargo, según el Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2024 identificaron en ocho (8) intersecciones la falta del pintado de las señales horizontales, siendo que no identificaron en dicha Acta una (1) intersección que corresponde a la Av. San Antonio de Padua con la Calle n.° 40.

Imágenes n.° 57, 58 y 59
Ubicación de las intersecciones que contienen señales "PARE" y flechas direccionales en la avenida San Antonio de Padua, y detalle típico de la señalización.

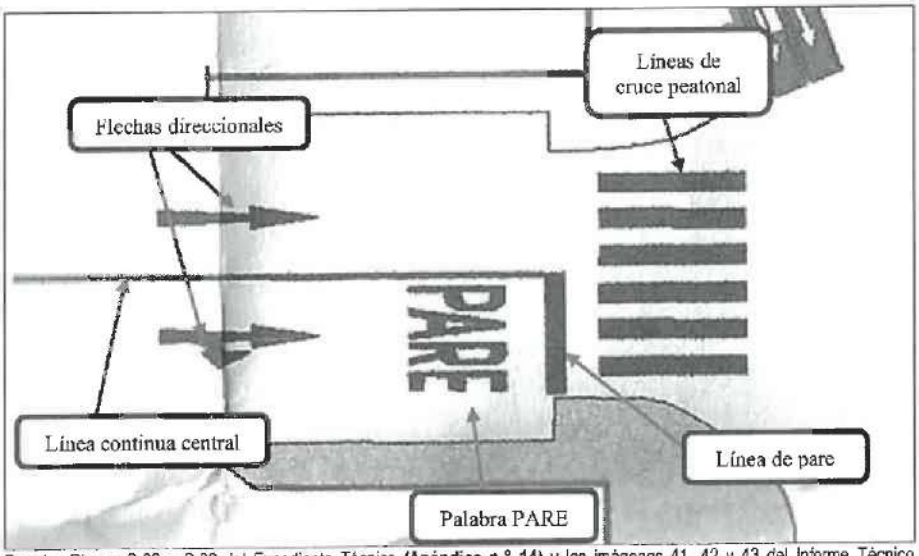


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Planos S-02 y S-06 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14)** y las imágenes 41, 42 y 43 del Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(...)

> *(...) se advierte en los ítems 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 la falta de señalización horizontal de pare y flechas direccionales, y considerando que la señalización horizontal de pare y flechas direccionales estuvieron contemplados en los planos S-02 y S-06 del Expediente Técnico (...), se evidencia que, **efectivamente faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE**, las cuales estaban establecidas en los planos del expediente técnico (...)"*

En ese sentido, el Comité de Recepción advirtió que las señales horizontales de "PARE" así como las "Flechas direccionales" ubicadas en ocho (8) intersecciones con la avenida San Antonio de Padua no han sido pintadas, situación que fue identificado en el "Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra" de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el mismo que fue suscrita por el inspector de obra, coordinador de proyecto, contratista y los miembros de comité de recepción de obra, quienes tomaron conocimiento de la falta de ejecución[122] del pintado de las señalizaciones, tal como se detalla continuación:

Cuadro n.° 34
Falta de señalizaciones de Pare y flechas direccionales

Plano según Exp. Tec.	Calle	Avenida	La falta de señalización horizontal
Plano S-02	Calle 10	Intersección de la calle 10 con Av. San Antonio de Padua	*"(...) faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE, las cuales forman parte de los planos del expediente técnico (...)"*
	Calle 12	intersección de la calle 12 con Av. San Antonio de Padua	*"(...) faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE, las cuales forman parte de los planos del expediente técnico".*
	Calle 14	intersección de la calle 14 con Av. San Antonio de Padua	"(...) faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE, las cuales forman parte de los planos del expediente técnico"
	Av. San Cruz	intersección de la Av. Santa Cruz con Av. San Antonio de Padua	"(...) faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE, las cuales forman parte de los planos del expediente técnico (...)"

[122] Se debe precisar que la falta de la ejecución de las señales PARE y las flechas direcciones en las ocho (8) intersecciones con la Avenida San Antonio de Padua, contempladas en los planos del expediente técnico, no constituyen un defecto de calidad de lo ejecutado por lo que no puede ser considerado como una observación, sino una **omisión física e incumplimiento** de las obligaciones contractuales del contratista.

Plano según Exp. Tec.	Calle	Avenida	La falta de señalización horizontal
	Calle 20	intersección de la calle 20 con Av. San Antonio de Padua	"(...) faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE, las cuales forman parte de los planos del expediente técnico"
	Calle 25	intersección de la calle 25 con Av. San Antonio de Padua	*"(...) faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE, las cuales forman parte de los planos del expediente técnico"*
	Calle 26	intersección de la calle 26 con Av. San Antonio de Padua	*"(...) faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE, las cuales forman parte de los planos del expediente técnico".*
Plano S-06	Calle 39	Intersección de la calle 39 con Av. San Antonio de Padua	*"(...) faltaba pintar las señales horizontales de flechas direccionales y PARE, las cuales forman parte de los planos del expediente técnico (...)"*

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 del especialista técnico de la Comisión Auditora (imágenes del 44 al 59 y el desarrollo de los ítems 5 al 12). **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, al haberse constatado que las señalizaciones horizontales de "PARE" y las "Flechas direccionales" no fueron pintadas en ocho (8) intersecciones, se evidencia que la obra no estaba culminada en su totalidad; sin embargo, el inspector de obra ratificó la culminación de la obra y luego otorgó el certificado de conformidad técnica **(Apéndice n.° 30)** mediante el informe n.° 271-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, aun cuando la obra no se encontraba culminada, situación que se advirtió en el "Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra" de 28 de noviembre de 2024.**(Apéndice n.° 33).**

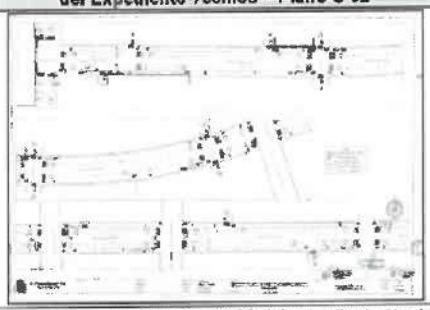
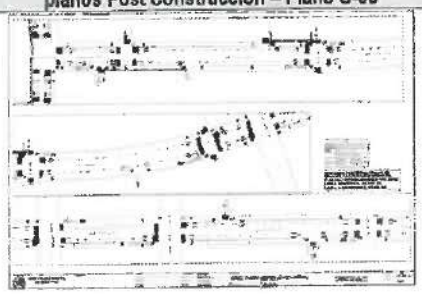
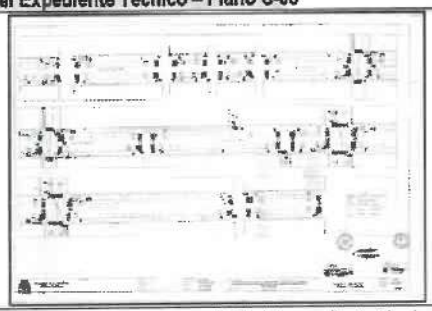
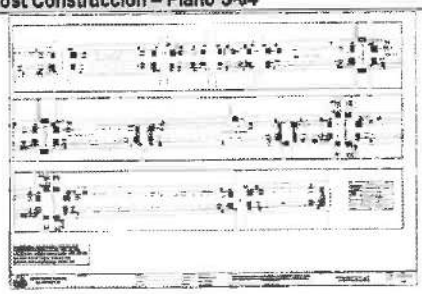
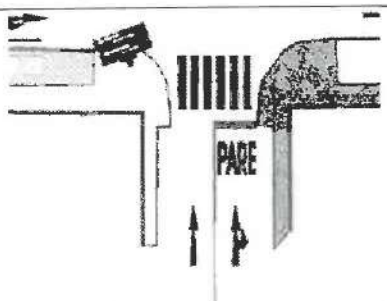
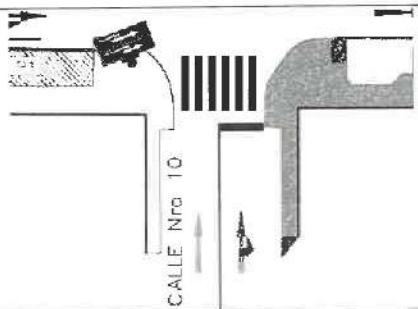
Por otra parte, de la revisión a los planos post construcción de la obra adjuntos en la Liquidación de Contrato[123] **(Apéndice n.° 22),** se identificó que los planos correspondientes a la señalización en la avenida San Antonio de Padua, con el código de lámina S-03[124] y S-04[125] **(Apéndice n.° 22),** se ha evidenciado en los planos de post construcción se ha "suprimido" las señales horizontales de "PARE" y "Flechas direccionales" de las ocho (8) intersecciones con la avenida San Antonio de Padua contempladas en los planos del expediente técnico aprobado, tal como se compara a continuación:

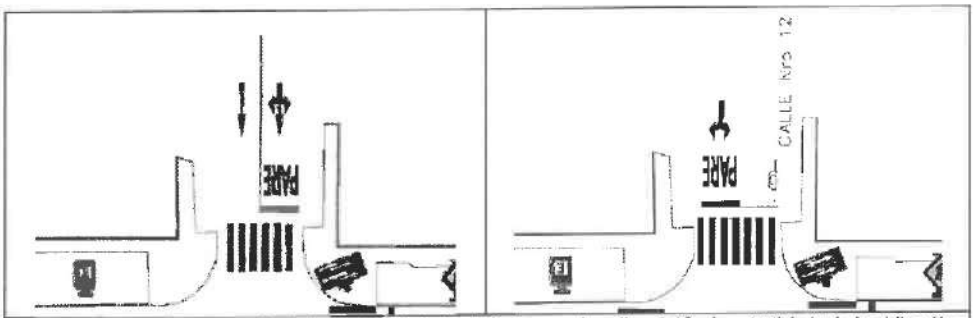
[123] Los planos de post construcción, son los mismos que se presentaron en el informe de termino de obra y el informe final. Es de precisar que los planos adjuntos a la Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 22),** fueron presentados mediante Carta n.° 0114-DELTASURSAC/MARM-2024 de 23 de diciembre de 2024, con fecha de recepción de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22),** la misma que fue revisada y evaluada por el Inspector de Obra, quien mediante informe n.° 325-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22),** solo efectuó observaciones relacionadas al contenido de la Liquidación (falta de firmas en algunos documentos, comprobantes de pago, factura y dosier de calidad), no efectuando sus propios cálculos ni advirtiendo el incumplimiento de obligaciones del contratista

[124] Que corresponde al plano del expediente técnico, con el código de lámina S-02 **(Apéndice n.° 14)**

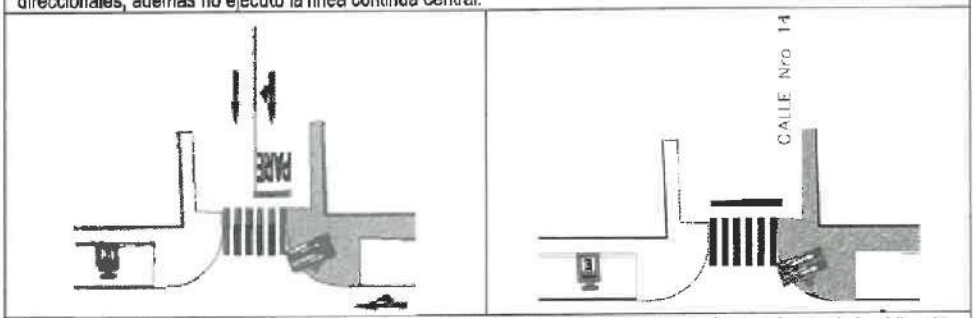
[125] Que corresponde al plano del expediente técnico, con el código de lámina S-06 **(Apéndice n.° 14)**

Cuadro n.° 35
Comparativo de la señalización horizontal en las intersecciones con la avenida San Antonio de Padua

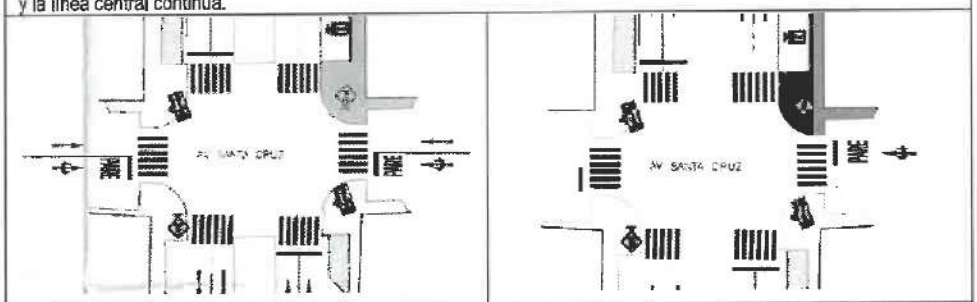
Obligación del contratista de ejecutar según planos del Expediente Técnico – Plano S-02	Ejecutado por el contratista y plasmado en los planos Post Construcción – Plano S-03
	
Comentario. - En la lámina S-02 del expediente técnico (...) **(Apéndice n.° 14)** se debió ejecutar la señal PARE y flechas direccionales en siete (7) intersecciones con la Av. San Antonio de Padua: i) calle 10, ii) calle 12, iii) calle 14, iv) Av. Santa Cruz, v) calle 20, vi) calle 25, y vii) calle 26. No obstante, según la lámina S-03 planos de post construcción **(Apéndice n.° 22)** solo se ejecutó la señal "PARE" y "flechas direccionales" en dos (2) intersecciones: Calle 12 y Av. Santa Cruz (solo en un lado).	
Obligación del contratista de ejecutar según planos del Expediente Técnico – Plano S-06	**Ejecutado por el contratista y plasmado en los planos Post Construcción – Plano S-04**
	
Comentario. - En la lámina S-06 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** se debió ejecutar la señal PARE y flechas direccionales en una (1) intersección con la Av. San Antonio de Padua: viii) calle 39; no obstante, según la lámina S-04 de los planos de post construcción **(Apéndice n.° 22)** de la obra no se ejecutó ninguna intersección.	
En los siguientes cuadros se realizará la comparación de los planos del expediente técnico inicialmente aprobado con los planos de post construcción:	
	
Comentario. - En la intersección de la Av. San Antonio de Padua con la calle n.° 10, el contratista tenía la obligación de ejecutar la señalización horizontal conforme a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no obstante, según los planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** el contratista no ejecutó la señal PARE.	



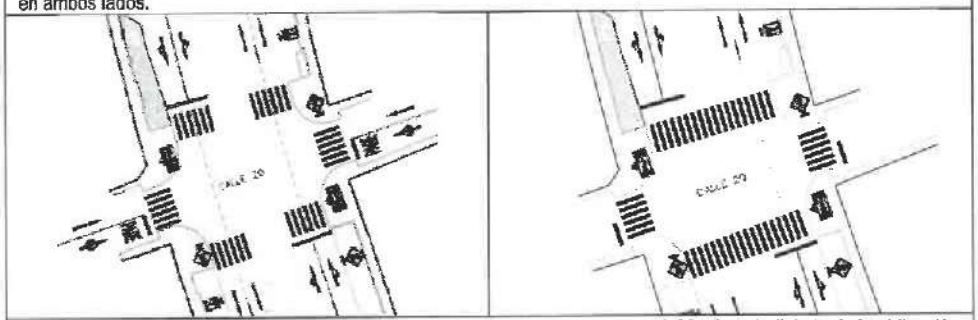
Comentario. - En la intersección de la Av. San Antonio de Padua con la calle n.° 12, el contratista tenía la obligación de ejecutar la señalización horizontal conforme a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no obstante, según los planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** el contratista modificó la ubicación de la señal PARE y las flechas direccionales, además no ejecutó la línea continua central.



Comentario. - En la intersección de la Av. San Antonio de Padua con la calle n.° 14, el contratista tenía la obligación de ejecutar la señalización horizontal conforme a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no obstante, según los planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** el contratista no ejecutó la señal PARE, las flechas direccionales y la línea central continua.

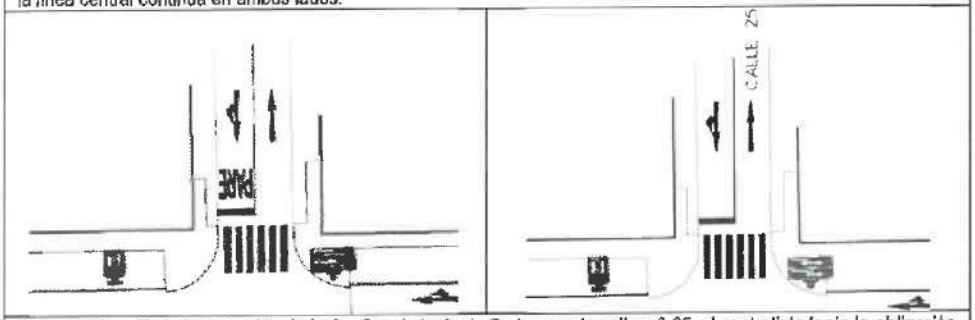


Comentario. - En la intersección de la Av. San Antonio de Padua con la Av. Santa Cruz el contratista tenía la obligación de ejecutar la señalización horizontal conforme a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no obstante, según los planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** el contratista modificó la ubicación de la señal PARE y flechas direccionales en uno de los lados y no las ejecutó en el otro lado, asimismo, tampoco ejecutó la línea central continua en ambos lados.

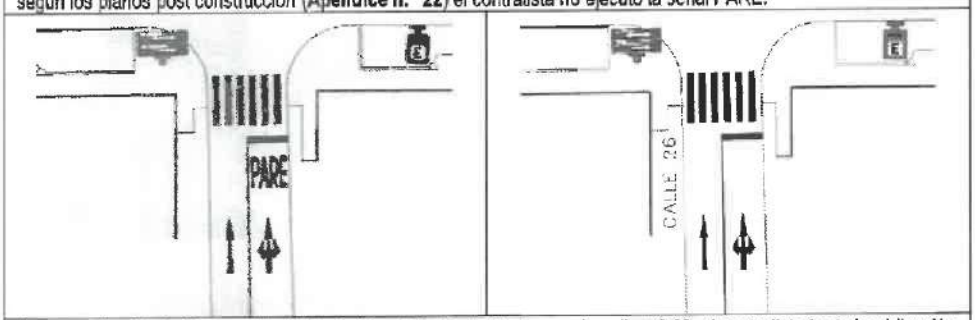


Comentario. - En la intersección de la Av. San Antonio de Padua con la calle n.° 20, el contratista tenía la obligación de ejecutar la señalización horizontal conforme a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no obstante,

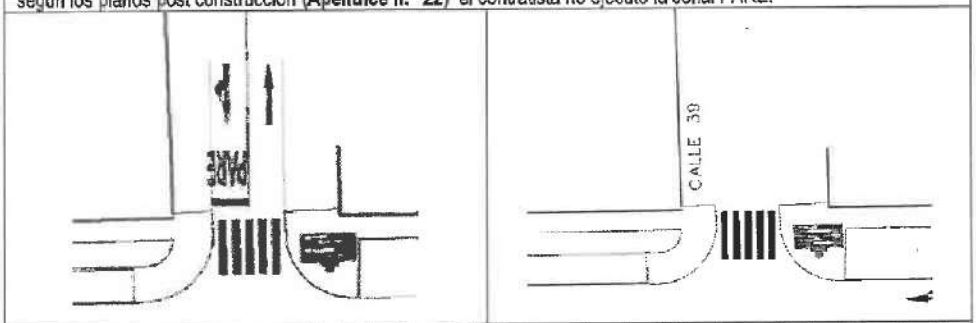
según los planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** el contratista no ejecutó la señal PARE, flechas direccionales y la línea central continua en ambos lados.



Comentario. - En la intersección de la Av. San Antonio de Padua con la calle n.° 25, el contratista tenía la obligación de ejecutar la señalización horizontal conforme a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no obstante, según los planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** el contratista no ejecutó la señal PARE.



Comentario. - En la intersección de la Av. San Antonio de Padua con la calle n.° 26, el contratista tenía la obligación de ejecutar la señalización horizontal conforme a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no obstante, según los planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** el contratista no ejecutó la señal PARE.



Comentario. - En la intersección de la Av. San Antonio de Padua con la calle n.° 39, el contratista tenía la obligación de ejecutar la señalización horizontal conforme a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, no obstante, según los planos post construcción **(Apéndice n.° 22)** el contratista no ejecutó la línea de pare, la señal PARE, las flechas direccionales y la línea continua central.

Fuente: Planos con el código de lámina S-02 y S-06 del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 14)** y planos post construcción con el código de lámina S-03 y S-04 contenidos en la liquidación de obra **(Apéndice n.° 22)** y el cuadro n.° 32 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar, de la revisión de los planos iniciales (S-02 y S-06) del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 14)** comparados con los planos post construcción (S-03 y S-04) **(Apéndice n.° 22)** entre ambas existe modificaciones en las señalizaciones de "PARE" y "Flechas direccionales"; así también de la revisión y análisis efectuado a las modificaciones al contrato, correspondientes a los adicionales de obra n.° 1, 2 y 3[126] y a los deductivos de obra

[126] Aprobadas mediante Resolución Administrativa n.° 217-2024-MDSA/GM/OGA de 2 de agosto de 2024, Resolución Administrativa n.° 235-2024-MDSA/GM/OGA de 16 de agosto de 2024, Resolución Administrativa n.° 311-2024-MDSA/GM/OGA de 15 de octubre de 2024, respectivamente. **(Apéndice n.° 35).**

n.° 1 y 2[127], se evidencia que la Entidad no autorizó al contratista la deducción de los trabajos correspondientes a la señalización horizontal en las ocho (8) intersecciones con la avenida San Antonio de Padua[128] previstas en los planos del expediente técnico inicialmente aprobado.[129]

Por consiguiente, aun cuando la Entidad no ha aprobado ninguna deducción que modificara el expediente técnico respecto a las señalizaciones (pare y flechas direccionales), queda demostrado que a la fecha de suscripción del Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no estaba culminada la ejecución total de obra[130].

Es de mencionar, que según el "Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016[131], las señalizaciones horizontales (pare y flechas direccionales) son indispensables, porque tienen la función de transmitir instrucciones y regular la circulación, advertir y guiar a los usuarios de la vía (conductores y peatones), y esta función se encuentra alineada con el objetivo de la obra que es lograr proteger la vida humana ante los accidentes de tránsito y mejorar la fluidez peatonal y vehicular en la ciudad. En ese sentido, la falta de estas señalizaciones constituye una omisión en la ejecución física de la obra por parte de la Contratista, lo cual denota el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese entender, se advierte que Alexander Yorbing Cuayla Cuayla inspector de obra[132] como único responsable de velar por la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra y por el cumplimiento de los términos contractuales, no cauteló que la contratista culmine efectivamente con la totalidad de las prestaciones establecidos en los planos S-02 y S-06 del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 14)**, por el contrario, ratificó de la culminación de la obra y luego otorgó la certificación de conformidad técnica **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, posteriormente participó conjuntamente con el comité de recepción, donde se dejó constancia de que faltaba pintar las señalizaciones horizontales de "PARE" y "flechas direccionales" en ocho (8) intersecciones, denotándose que la obra no se encontraba culminada, y pese a ello, no adoptó las acciones a fin de que se aplique la penalidad por mora que correspondía.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - APROBADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

---

[127] Aprobadas mediante Resolución Administrativa n.° 217-2024-MDSA/GM/OGA de 2 de agosto de 2024 y Resolución Administrativa n.° 235-2024-MDSA/GM/OGA de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[128] Identificados en el Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**

[129] En de precisar, el inspector no tenía autoridad para autorizar la deducción de trabajos contemplados en el expediente técnico, no obstante, validó los planos post construcción presentados por el contratista, en los que se reconocía que no se había ejecutado la señalización horizontal en las ocho (8) intersecciones identificadas por el comité de recepción, inobservando lo establecido en el Reglamento

[130] Además, con la finalidad de corroborar lo precisado por el comité de recepción, la Comisión Auditora efectuó un recorrido a la obra, lo cual debido al tiempo transcurrido de un (1) año y ocho (8) meses aproximadamente desde la recepción de la obra de 3 de diciembre de 2024, no se puede tener la seguridad que las señalizaciones horizontales de "PARE" y "flechas direccionales" que faltaba pintar, hayan sido levantadas por la contratista, toda vez que, de las fotografías adjuntas en el Acta de Inspección N°002-2026-CG/OC0446-AC-002" de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, no se distingue de manera clara que dichas señalizaciones horizontales hayan sido pintadas en las ocho (8) intersecciones de la avenida San Antonio de Padua.

[131] El Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras en su capítulo 3 Marcas en el pavimento o demarcaciones, en los numerales 3.5.7.1.7 línea de pare estableció: *"(...) Es una línea transversal a la calzada o superficie de rodadura que tiene por función indicar al conductor que debe detener completamente el vehículo, el cual no debe sobrepasar el inicio de la indicada línea (...) Debe complementarse con señal vertical de "PARE" (R-1), y demarcaciones elevadas. (...)"* y el numeral 3.5.7.1.13 Palabras, símbolos y leyendas estableció: *"Las palabras, símbolos y leyendas utilizadas en la demarcación plana del pavimento, tienen por finalidad guiar, advertir y regular el tránsito vehicular y peatonal. (...) Uno de los símbolos más utilizados son las flechas, que son señales de reglamentación que tienen por finalidad, indicar el o los sentidos de circulación del tránsito permitidos en o desde el carril o calzada donde estén ubicadas. (...) Todas las intersecciones deben estar demarcadas con palabras, símbolos y leyendas. En lo que respecta a flechas, debe demarcarse con flechas rectas, de giro y/o una combinación de estas, a fin de permitir una adecuada maniobra en cada uno de los carriles. (...) Las leyendas son marcas reglamentarias (en el pavimento) que tienen por finalidad regular y guiar al Conductor, mediante palabras escritas que facilitan su comprensión, tales como "PARE", "CEDA EL PASO", "SOLO" y otras."*

[132] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en el artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor estableció: *"(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"* y en el artículo 194. Valorizaciones y metrados estableció *"194.6 (...) El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización"*

Por otro parte, de lo señalado en el Acta provisional de observaciones para recepción de obra **(Apéndice n.° 33),** la contratista tenía como plazo máximo hasta el 3 de diciembre de 2024 para ejecutar el pintado de las señales horizontales de "PARE" y "Flechas direccionales" en las ocho (8) intersecciones conforme lo establecía los planos S-02 y S-06 del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 14).**

En ese sentido, el 3 de diciembre de 2024, el Comité de Recepción de Obra, conjuntamente con la contratista, el inspector de obra y el coordinador de proyecto, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 37),** en la cual el Comité dejó constancia que *"(...) en uso de sus atribuciones procedió a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos instalados en todo el Distrito de San Antonio"*[133], asimismo, dejaron constancia que mediante informe n.° 271-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el inspector de obra presentó el "certificado de conformidad técnica" de la obra. En ese contexto, se evidencia que ha dicha fecha recién la Contratista culminó con la totalidad de la ejecución contractual.

Por tanto, considerando que el plazo contractual para la culminación de la obra, vencía el 14 de noviembre de 2024[134] y la culminación total de la obra se produjo el 3 de diciembre de 2024, según el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 37),** es decir fuera del plazo contractual, correspondía determinar y aplicar la penalidad por mora, desde el 15 de noviembre al 3 de diciembre de 2024, la cual debió determinarse conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36

Penalidad por mora que debió aplicarse al contratista por demora en la culminación de la obra

Datos	***Fecha***	***Artículo 162 del RLCE y cláusula décima segunda del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA***
Fecha límite para la culminación de la obra:	*14/11/2024*	*Penalidad diaria = 0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días*
Fecha del Acta de Recepción de Obra (fecha en cual ha culminado de la obra):	*03/12/2024*	*Donde F= 0,15 Para plazos mayores a sesenta (60) días para obras*
Cálculo de la penalidad		
Cálculo de la penalidad diaria [a]		***Días de incumplimiento [b]*** / ***Cálculo total de la penalidad (a x b)***
0,10 x S/ 4 136 602,77 / 0.15 x 283	*= 9 744,65*	*19* / ***185 148,35***
Penalidad máxima = 0.10 x 4 136 602,77 = 413 660,28		

Fuente: Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12),** Resoluciones Administrativas N° 217-2024-MDSA/GM/OGA, N° 235-2024- MDSA/GM/OGA y N° 311-2024- MDSA/GM/OGA **(Apéndice n.° 35),** Resoluciones Administrativas N° 245-2024-MDSA/GM/OGA, N° 272-2024-MDSA/GM/OGA, N° 351-2024-MDSA/GM/OGA **(Apéndice n.° 39)** y el cuadro n.° 33 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15).**
Elaboración: Comisión Auditora

[133] Cabe señalar, que la Comisión Auditora requirió información a los miembros del comité de recepción de obra, mediante los oficios n.° 033 y 42-2026-CG/OC/0446-AC-002 de 27 de mayo y 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38),** respectivamente, referente si la falta de colocación de señalizaciones verticales y la falta de pintado de señalizaciones horizontales que fueran identificadas in situ en el recorrido efectuado de la obra en la fecha del "Acta Provisional de Observaciones para recepción de obra" de 28 de noviembre de 2024, y si estos trabajos faltantes fueron subsanados al momento de suscribir el "Acta de recepción de obra" de 3 de diciembre de 2024; al respecto, mediante documento s/n de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, Carlos Alberto Santos Checalla presidente del comité recepción, señaló que: *"(...) todas las observaciones encontradas en campo fueron **debidamente registrados en el Acta provisional de observaciones de 28 de noviembre de 2024 incluyendo señalización vertical y horizontal (...) el contratista levantó todas las observaciones antes de la suscripción del Acta de Recepción definitiva (...)"*** . Asimismo, mediante carta n.° 005-2026-NPCC de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 38)** Nylthon Porfidio Cuayla Condori miembro del comité de recepción, señaló: *"(...) **Si fueron identificadas in situ** (...) LA FALTA DEL PINTADO DE SEÑALIZACIONES HORIZONTALES (...) y **la contratista levantó todas las observaciones realizadas** en el "Acta provisional (...)"*.

[134] Mediante Resolución Administrativa n.° 245-2024-MDSA/GM/OGA de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39),** se declaró procedente la Ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 01, mediante Resolución Administrativa n.° 272-2024-MDSA/GM/OGA de 13 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 39)**, se declaró procedente la Ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 02 y mediante Resolución Administrativa n.° 351-2024-MDSA/GM/OGA de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, se declaró procedente la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra n.° 03, por 45 días calendario, siendo plazo de término contractual el 14 de noviembre de 2024.

Por consiguiente, el inspector de obra, sin realizar ninguna observación a la solicitud de recepción de obra por parte del Contratista ratificó la culminación de la obra y luego emitió el Certificado de Conformidad Técnica, sin haber verificado la culminación total de las partidas de la obra conforme a las prestaciones contractuales, por el contrario permitió que continue con el trámite de recepción de la obra; lo que conllevo a que no se aplique al contratista la penalidad por mora por el importe de **S/ 185 148,35.**

Cabe señalar que, mediante Informe n.° 16-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP/AYCC de 4 de febrero de 2025[135], **(Apéndice n.° 22)** Alexander Yorbing Cuayla Cuayla Inspector de Obra[136], otorgó opinión favorable a la liquidación física de la obra, concluyendo lo siguiente: *"(...) se ha verificado la ejecución de las partidas y metrados al 100% de acuerdo al Expediente Técnico (...)" "(...) De la evaluación y revisión del informe de liquidación de contrato de obra (...)* ***esta INSPECTORÍA da Opinión favorable*** *a la presente* ***LIQUIDACIÓN FÍSICA DE OBRA*** *(...)"*; no obstante, de la revisión al contenido de la Liquidación del contrato de obra, se advierte que en ningún rubro se ha contemplado la aplicación de penalidad por mora. Consecuentemente, con la opinión favorable del Inspector de Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2025-MDSA/GM de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 22),** la Entidad aprobó la liquidación del Contrato de obra.

3. MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO, SIN LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD Y EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTARON LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA.

3.1 Modificaciones a las especificaciones técnicas de los paraderos tipo 1 y tipo 2

De la revisión al expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 14)** se ha verificado que para la ejecución de las partidas 3.4.1 "Estructura metálica de paradero tipo 1" y 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2", en las especificaciones técnicas[137] se estableció lo siguiente: *"(...) Comprende el suministro e instalación de paraderos de estructura metálica prefabricados* ***de acuerdo al diseño en planos*** *(...)"* (Énfasis y subrayado agregado).

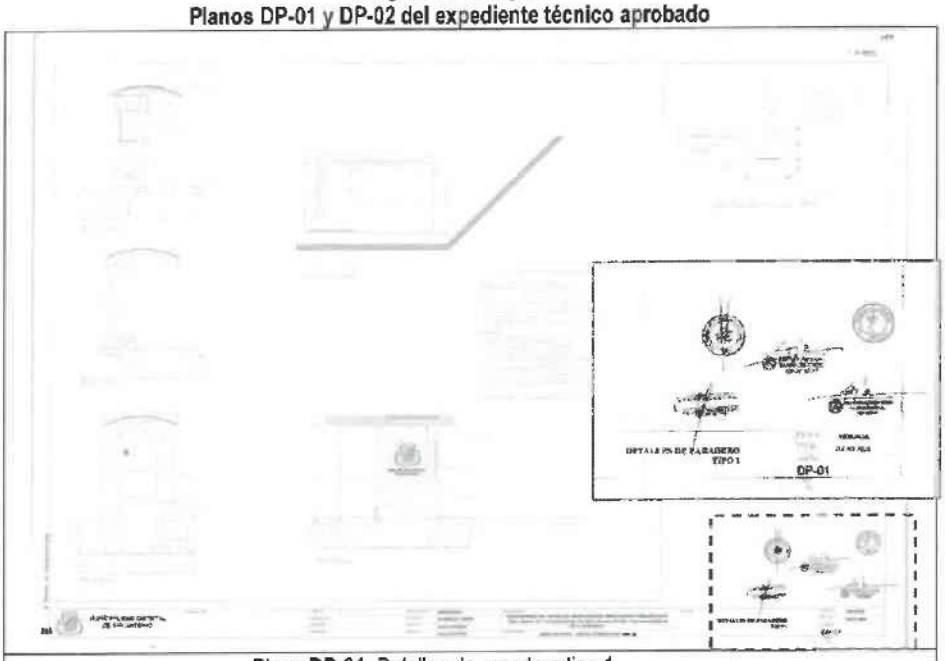
Asimismo, en los planos por especialidad, identificados con los códigos de lámina n.° DP-01 y DP-02, **(Apéndice n.° 14)** se establecieron los detalles constructivos correspondientes a las especificaciones técnicas de los materiales, dimensiones y acabados de los paraderos tipo 1 y tipo 2, respectivamente, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

[135] Mediante oficio n.° 813-2026-MDSA/A/GM de 29 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 22),** la Entidad señaló que en el acervo documentario no se ha ubicado en original el informe n.° 16-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP/AYCC de 4 de febrero de 2025.

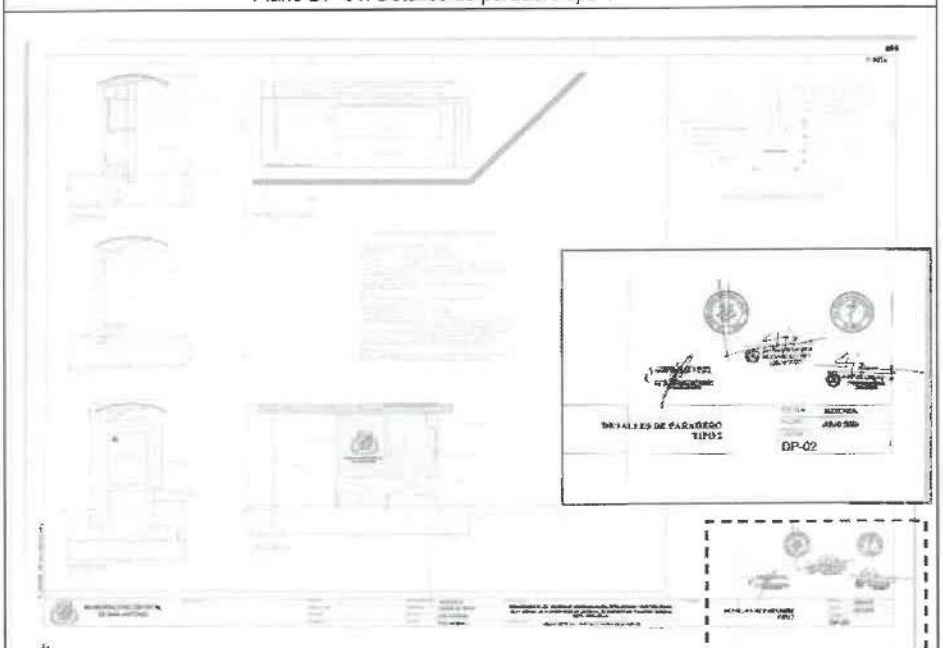
[136] Mediante memorándum n.° 0107-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, se designó a Alexander Yorbing Cuayla Cuayla como funciones adicionales como inspector para la revisión, evaluación y opinión en la Liquidación de Contrato de Obra.

[137] Es preciso señalar que en las especificaciones técnicas, las partidas correspondientes a las estructuras metálicas de los paraderos se consideraron en las siguientes partidas: 3.5.1 Estructura metálica de paradero tipo 1 y 3.5.2 Estructura metálica de paradero tipo 2

Imágenes n.° 60 y 61
Planos DP-01 y DP-02 del expediente técnico aprobado



Plano DP-01: Detalles de paradero tipo 1



Plano DP-02: Detalles de paradero tipo 2

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2023-MDSA/GM de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y las imágenes n.° 62 y 63 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En los planos mencionados, se estableció que la estructura metálica principal de los paraderos tipo 1 y tipo 2, es de un Tubo rectangular LAC[138] 75x150mm con un espesor de

[138] Tubos laminados en caliente (LAC).

5 mm y el anclaje de dichos tubos se ejecutaría al nivel de la base del dado de concreto, y así como la cobertura de los paraderos tipo 1 y tipo 2, y con policarbonato sólido de 3 mm de espesor y alta resistencia al impacto, documentos de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución de la obra.

No obstante, de la revisión al cuaderno de obra digital, se advierte que el residente de obra a través de los asientos n.os 2 y 9 de 26 de febrero y 5 de marzo de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 6)**, realizó consultas referente a la posibilidad de modificar el tipo de anclaje de la estructura metálica de los paraderos tipo 1 y tipo 2, en atención a ello, el inspector de obra, mediante el asiento n.° 4 de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** señaló que remitió[139] las consultas al proyectista para su pronunciamiento y mediante el asiento n.° 11 de 5 de marzo de 2024 aceptó la propuesta de anclaje de las columnas de los paraderos.

Luego mediante el asiento n.° 14 de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** el inspector de obra señaló que el proyectista mediante carta n.° 0021-2024-GG/CPI/GM/MDSA de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, absolvió las consultas[140] señalando que: *"La sugerencia que plantea en contratista es atendible y considerando que facilita el proceso constructivo y no cambia los elementos sustanciales de la estructura se recomienda acoger la propuesta del Contratista previa aprobación de la supervisión de obra (...)"*; evidenciándose que el inspector de obra aceptó la modificación mediante cuadernos de obra digital, antes que se pronunciara el proyectista, como se transcribe a continuación:

Cuadro n.° 37
Consultas de modificación al expediente técnico, aprobado mediante cuaderno de obra digital

Anotaciones del Residente de Obra- Contratista			Anotaciones del Inspector de Obra		
Asiento n.°	**Fecha**	**Anotaciones**	**Asiento n.°**	**Fecha**	**Anotaciones**
2	26/02/2024	*"Se ha evidenciado en campo durante el proceso constructivo del proyecto que existe incompatibilidades en el expediente técnico, (...), es por ello que el presente asiento se da para realizar CONSULTAS al Inspector de Obra para poder generar adicionales de obra en aras de lograr una correcta ejecución del proyecto (...)".* ***CONSULTA N° 8*** ***Se consulta al supervisor ¿si se puede colocar arranque del tubo de 75x15mm soldado la plancha de 20x20 de 6mm para el apoyo metálico del paradero y dejar el arranque al nivel de la vereda?****, de este modo que se asegura una mayor área de contacto de la soldadura para luego colocar el paradero Tipo 1 y 2 (...)".*	4	28/02/2024	*"De acuerdo al N° de asiento 02 (...). Se indica que mediante INFORME N.° 023-2024-MDSA/GM/OGSL/IO/AYCC con fecha 27 de febrero del 2024 de inspector se remite consulta al proyectista para su pronunciamiento (...)"*
9	05/03/2024	*"Se hace la consulta al Inspector de Obra sobre los anclajes de las columnas de los paraderos proyectados en el expediente técnico, cabe resaltar que en el expediente técnico indica que los anclajes serán instalados de forma integra con toda la estructura del paradero, cabe resaltar que por proceso constructivo se solicita realizar el cambio de instalación de los anclajes, colocando solo el anclaje con una plancha metálica de 20x20x6mm, vaciado con un dado de concreto para posteriormente realizar la instalación del paradero uniéndolo al anclaje mediante cordones de soldadura.(...)"*	11	05/03/2024	*"(...) De acuerdo al asiento N° 09 del residente de obra, esta inspectoría indica que se acepta la propuesta del anclaje de las columnas de los paraderos por proceso constructivo (...)"* (Énfasis y subrayado agregado)
			14	11/03/2024	*"(...) al asiento N° 2 del residente de obra (...) se remite las consultas a la entidad para que emita al proyectista para su pronunciamiento. Por tanto, mediante carta N° 0021-2024-GG/CPI/GM/MDSA con fecha de 11 de marzo de 2024 se presenta (...) el pronunciamiento del proyectista (...)"*

Fuente: Anotaciones del residente e inspector de obra, en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[139] Mediante el informe n.° 023-2024-MDSA-GM-OGSLP-IO-AYCC de 27 de febrero de 2024 el inspector de obra remitió las consultas para el proyectista. **(Apéndice n.° 6)**
[140] Mediante Informe n.° 006-2024 CPI/JPQA.PR de 5 de marzo de 2024, suscrito por Juan Pablo Quispe Apaza, Proyectista. **(Apéndice n.° 6)**

Asimismo, el residente de obra mediante asiento n.° 28 de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, realizó una consulta para modificar la estructura metálica principal de los paraderos tipo 1 y tipo 2, con el fin de cambiar las dimensiones de la sección de los tubos rectangulares de acero; en atención a ello, el mismo día mediante el asiento n.° 30 **(Apéndice n.° 6)** el inspector de obra, aprobó el cambio solicitado por el contratista, tal como se transcribe a continuación:

Cuadro n.° 38
Consultas de modificación al expediente técnico, aprobado mediante cuaderno de obra digital

Anotaciones del Residente de Obra- Contratista			Anotaciones del Inspector de Obra		
Asiento n.°	Fecha	Anotación	Asiento n.°	Fecha	Anotación
28	27/03/2024	*"Se hace la consulta al inspector de obra que para ejecutar de las partidas 03.04.01 ESTRUCTURA METALICA DE PARADERO TIPO 1, 03.04.02 ESTRUCTURA METALICA DE PARADERO TIPO 2, primeramente deberá definirse los perfiles metálicos indicados en los planos de paraderos, como son los perfiles de secciones de 150x75x5 mm, que no son comerciales en el mercado local, para eso se solicita el cambio de sección por un perfil comercial como es la sección de 150x100x4.5 mm (...)"*	30	27/03/2024	*"De acuerdo al asiento N° 28 del residente de obra. **esta inspectoría aprueba el informe técnico sobre el cambio de sección de perfiles metálicos**. (...)"* (Énfasis y subrayado agregado).

Fuente: Anotaciones del residente e inspector de obra, en el cuaderno de obra digital. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, al asiento n.° 28 de 27 de marzo de 2024 el residente obra **(Apéndice n.° 6)**, adjuntó un informe técnico sin firmas[141], en el que se sustentó el cambio por una equivalencia en el peso del acero por metro lineal, señalando que el cambio de sección no afectaría el comportamiento estructural de la estructura de los paraderos tipo 1 y tipo 2, no adjuntándose, la memoria de cálculo que demuestre que las propiedades mecánicas del perfil propuesto eran similares o mejores al perfil contemplado en los planos del expediente técnico y al asiento n.° 30 del inspector de obra **(Apéndice n.° 6)**, se adjuntó el mismo informe técnico presentado por el residente de obra (contratista) y habiendo puesto únicamente su firma, lo que denota que no ha efectuado un informe técnico propio, en el que evalúe independientemente la propuesta del contratista y sustente las razones que motiven su opinión favorable.

En ese sentido, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, señaló que: *"(...) considerando que la consulta formulada por el residente, estaba orientada a modificar las condiciones técnicas señaladas en expediente técnico, el inspector debió consultar al proyectista el cambio de especificaciones técnicas en las dimensiones de la sección del perfil rectangular para la fabricación de la estructura metálica principal de los paraderos tipo 1 y tipo 2, además de efectuar su propia evaluación y emitir un informe técnico, para luego elevar dicho documento a la Entidad a fin de que proceda de corresponder con la aprobación de la modificación y no aprobar directamente el informe elaborado por el contratista. (...) Esta actuación del inspector, evidencia que las modificaciones que aprobó, tuvieron cada una de ellas un tratamiento distinto, considerando que para autorizar el cambio del tipo de anclaje si elevó la consulta al proyectista, pero para el cambio de las secciones de perfiles metálicos no procedió de la misma forma (...)"*.

De igual manera, mediante asiento n.° 51 de 13 de abril de 2024 el residente de obra **(Apéndice n.° 6)**, realizó una consulta para modificar el tipo de cobertura de los paraderos tipo 1 y tipo 2, con el fin de cambiar el policarbonato sólido de 3 milímetros contemplado en los planos de

[141] Lo que fue regularizado en el asiento n.° 29 del cuaderno de obra digital de 27 de marzo de 2024, donde el contratista a través del residente de obra, reiteró la solicitud de cambio de sección efectuada en el asiento n.° 28. **(Apéndice n.° 6)**

detalle de ambos paraderos por policarbonato alveolar de 8 milimetros, en atención a ello, el inspector de obra mediante el asiento n.° 53 de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, indicó que se había remitido la consulta al proyectista para su pronunciamiento y mediante asiento n.° 86 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el inspector de obra aprobó el cambio de material de la cobertura de los paraderos tipo 1 y tipo 2, como se transcribe a continuación:

Cuadro n.° 39
Consultas de modificación al expediente técnico, aprobado mediante cuaderno de obra digital

Anotaciones del Residente de Obra - Contratista			Anotaciones del Inspector de Obra		
Asiento n.°	Fecha	Anotación	Asiento n.°	Fecha	Anotación
51	13/04/2024	*"Se hace la consulta al Inspector de Obra para la Ejecución de las partidas 03.04.01 ESTRUCTURA METALICA DE PARADERO TIPO 1, 03.04.02 ESTRUCTURA METALICA DE PARADERO TIPO 2, cabe resaltar que de acuerdo a las especificaciones tecnicas indicadas en los planos del expediente técnico, dice a la letra SE UTILIZARA PLANCHA CURVADA DE POLICARBONATO SOLIDO DE 3mm, CON PROTECCION UV 90% DE TRANSMISION DE LUZ, ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO, COLOR A DEFINIR. De acuerdo a lo indicado se debe hacer notar que el policarbonato sólido de 3 mm es considerablemente delgado, ya que habrá que tener en cuenta que sobre el policarbonato instalará un módulo de panel fotovoltaico, a la vez el E.T. considera el 90% de transmisión de luz, al cumplir esta condición y teniendo en cuenta la radiación solar de la ciudad, el paradero proyectado no genera protección ante la radiación solar. Por lo tanto esta residencia propone cambiar el tipo de cobertura por una cobertura de POLICARBONATO ALVEOLAR DE 8 MM, para ello se adjunta al presente la FICHA TECNICA (...)"*	53	15/04/2024	*"De acuerdo al asiento N° 51 (...) Esta inspectoria indica que mediante INFORME N° 065-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYC C con fecha 15 de abril del 2024, se remite la consulta al proyectista para su pronunciamiento (...)"*
			86	08/05/2024	*"(...) Asi mismo se adjunta la absolución de consultas de los asientos 051 (...) presentado por el residente de obra. Del asiento 51 del residente de obra: **se aprueba el cambio de material debido a que su funcionalidad** es cubrir de las radiaciones solares al personal que transita dando el confort necesario a la población. (...)".* (Énfasis y subrayado agregado)

Fuente: Anotaciones del residente e inspector de obra, en el cuaderno de obra digital. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, de la revisión al documento adjunto al asiento n.° 86 de 8 de mayo de 2024 del inspector de obra **(Apéndice n.° 6)**, se tiene la carta n.° 0023 – 24 GG/CPI/GM/MDSA de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** que a la vez adjunta el informe n.° 007-2024 CPI/JPQA.PR de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el proyectista[142], mediante el cual se pronunció que no se requería la modificación al tipo de cobertura de los paraderos tipo 1 y tipo 2, señalando lo siguiente: *"(...)Por lo tanto en relación a dicha consulta, la justificación técnica de la elección del tipo de material para la cobertura de las estructuras de los paraderos tiene opinión favorables del proyectista **y no requiere modificación, excepto que se justifique por otras causales**.(...)"* (Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, señaló que:

> *"(...) el inspector de obra **aprobó** la modificación a las especificaciones técnicas de la cobertura de los paraderos tipo 1 y tipo 2, a pesar de que el proyectista en su respuesta sustentaba técnicamente que no se requería modificar el tipo de cobertura de ambos paraderos, toda vez que, el policarbonato solido de 3 milímetros cumplía con las propiedades y/o características establecidas en el expediente técnico, desvirtuando, las justificaciones formuladas por el*

[142] Juan Pablo Quispe Apaza, Proyectista.

contratista, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° (...)

Respuestas del proyectista a las consultas del contratista

N°	Consulta y sustento del contratista	Respuesta del proyectista
1	*El policarbonato sólido de 3 mm es considerablemente delgado, debiéndose tener en cuenta que sobre el mismo se instalará un módulo de panel fotovoltaico.*	*El policarbonato sólido de 3 mm tiene una resistencia a la deformación en el orden de 1.8 Mpa y cumple con la norma ASTM D638, garantizando la colocación del panel fotovoltaico flexible por encima del mismo.*
2	*El expediente técnico considera un 90% de transmisión de luz, lo que no genera protección ante la radiación solar.*	*El policarbonato sólido de 3 mm incorpora dentro de su composición la protección ultravioleta UV, si se trata de la protección de la radiación solar, se recomienda el uso de algún color disponible en el mercado.*

Fuente: *Asientos n.° 51 y 86 del cuaderno de obra digital, del residente e inspector de obra, respectivamente.*
Elaborado por: *Especialista en Ingeniería.*

Aunado a ello, el inspector de obra no elaboró un informe técnico propio en el que sustente técnicamente su decisión de no acoger la absolución realizada por el proyectista y por el contrario aprobar el cambio de cobertura de los paraderos tipo 1 y tipo 2 solicitado por el contratista, además de no elevar dicha decisión a la entidad para que autorice la modificación.

Es así que, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, el inspector de obra ***autorizó*** *la modificación de los paraderos tipo 1 y tipo 2, relacionadas a las dimensiones de la sección de los tubos rectangulares de acero laminado de la estructura principal, el tipo de anclaje de la estructura metálica de los paraderos y el tipo de material a utilizar para sus coberturas, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) respecto a sus funciones como inspector de obra, que en el artículo 187, establecía lo siguiente: "(...) 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el* ***responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica****, económica y* ***administrativa*** *de la obra y del* ***cumplimiento del contrato****, (...), debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...) 187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para (...).* ***No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo*** *(...)".*
(...)"

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[143] estableció que el inspector de obra es responsable de hacer cumplir el contrato suscrito entre la Entidad y la Contratista, y no se encontraba dentro de sus funciones aprobar, autorizar, cambiar y/o aceptar modificaciones que alteren el contenido del mismo, disposición que no fue cumplida por el inspector de obra durante la ejecución de la obra, toda vez que, aprobó directamente las modificaciones a las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico, únicamente mediante anotaciones en el cuaderno de obra digital, sin contar con el sustento técnico y administrativo correspondiente, ni con la aprobación de la Entidad.

Asimismo, según artículo 35.- Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...) En el caso de obras,* ***el postor formula su oferta*** *proponiendo precios unitarios* ***considerando*** *las partidas contenidas en los documentos del procedimiento,* ***las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas*** *y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado* ***plazo de ejecución.*** *(...)"* (énfasis y subrayado es agregado). En ese entender, la contratista formuló su oferta según las condiciones previstas en las especificaciones técnicas y planos, por lo que cualquier modificación a las especificaciones técnicas y/o planos debía sujetarse a los mecanismos establecido en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de

[143] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, aplicable a la ejecución de la obra.

Contrataciones del Estado, la cual señala lo siguiente:

"(...)
193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente (...)
(...)
193.5. En caso el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista (...)
193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente (...)
(...)
193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor (...).
(...)"

En ese contexto, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15),** señaló que:

> *"(...) las consultas que puedan implicar una modificación del expediente técnico de la obra, **necesariamente debían contener un informe técnico del inspector de la obra**, el que debía ser alcanzando al proyectista y posteriormente debía ser **la Entidad la que debía comunicar al contratista su decisión y las medidas a adoptar**; para este caso en particular, considerando que las consultas efectuadas por el contratista buscaban modificar las especificaciones técnicas de las partidas 3.4.1 Estructura metálica de paradero tipo 1 y 3.4.2 Estructura metálica de paradero tipo 2, luego de cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 193 del Reglamento, el inspector de obra debió disponer al contratista la elaboración de un **adicional de obra con deductivo vinculante**, generándose dos partidas nuevas que recopilen todas las modificaciones propuestas por el contratista y deduciendo las partidas 3.4.1 y 3.4.2, **correspondientes a los paraderos tipo 1 y 2, respectivamente**"[144].*

Por otra parte, durante la ejecución de la obra, se realizó el Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente[145], en el cual se advirtió a la Entidad que el Inspector de Obra venia autorizando modificaciones al expediente técnico aprobado sin el pronunciamiento expreso de la Entidad, entre ellos, las referentes a los cambios en las especificaciones técnicas y características de los materiales de los paraderos tipo 1 y tipo 2; sin embargo, aun cuando se advirtió dicha situación, antes de la ejecución de las partidas 3.4.1 "Estructura metálica de paradero tipo 1" y 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2", el inspector de obra no adoptó las acciones necesarias para corregir dicha situación adversa[146], por el contrario, permitió la ejecución de dichas partidas considerando las

[144] Es preciso mencionar que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE[144]) en varias opiniones (Opiniones n.° 064-2019-DTN de 24 de abril de 2019, 136-2019-DTN de 13 de agosto de 2019 y 036-2022-DTN de 17 de mayo de 2022), ha indicado que los presupuestos deductivos vinculados, representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo sido consideradas inicialmente en el contrato original, ya no serán ejecutadas, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

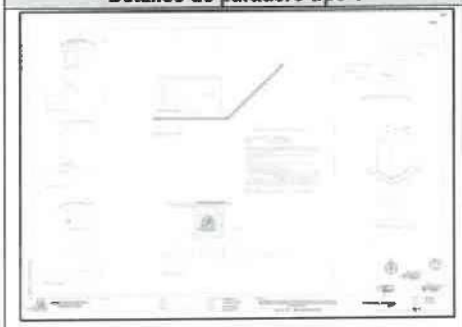
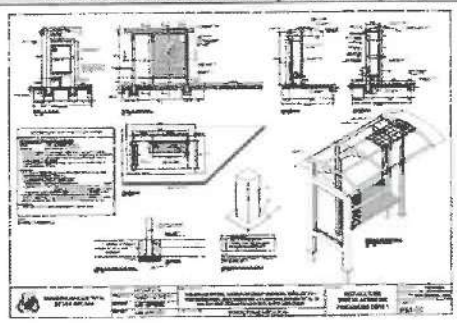
[145] En mérito al Control Concurrente se emitió el Informe de Hito de Control n.° 055-2024-OCI/0446-SCC **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual se comunicó la situación adversa n.° 4 con la sumilla: *"Modificaciones al expediente técnico ejecutadas en obra, sin el pronunciamiento de la entidad sobre la procedencia de las mismas, podría ocasionar que los trabajos sean rechazados por motivos legales; asimismo, generaría controversias con el contratista, lo que pospondría la culminación de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria"*, asimismo mediante el Informe de Control Concurrente n.° 006-2025-OCI/0446-SCC **(Apéndice n.° 23)** se comunicó la situación adversa n.° 2 con la sumilla *"Liquidación de contrato de obra fue aprobada con modificaciones a las especificaciones técnicas de los paraderos y de la señalización vertical, sin la autorización expresa de la entidad, situación que podría afectar el cumplimiento de las condiciones contractuales, comprometer la vida útil de los trabajos ejecutados, así como, la inaplicación de penalidades"*.

[146] A fin de corregir las situaciones adversas, la Entidad alcanzó al OCI, mediante el Oficio n.° 371-2025-MDSA/A/GM de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)** el informe n.° 80-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP/AYCC de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 23),** suscrito por el inspector de obra, quien señaló lo siguiente: *"Esta inspectoría aclara **que todo cambio que se vino realizando en obra fueron consultadas mediante cuaderno de obra y aprobadas en cuaderno de obra** en calidad de inspector fueron derivados al coordinador del proyecto para que se haga llegar a las áreas correspondientes y consultas al proyectista con el fin de cumplir con las metas programadas"*. (énfasis y subrayado es agregado). Del cual se advierte que el inspector no sustenta el procedimiento técnico y

modificaciones a las especificaciones técnicas aprobadas únicamente mediante anotaciones en el cuaderno de obra digital, sin observar el procedimiento técnico y administrativo correspondiente.

Por otra parte, se advirtió que mediante carta n.° 001-2025-DELTASURSAC de 21 de enero de 2025[147] **(Apéndice n.° 22),** la contratista presentó la liquidación del contrato de obra en cuyo expediente adjuntó los planos post construcción[148], identificados con el código de lámina EM-01 y EM-02 **(Apéndice n.° 22)** correspondientes al detalle de instalación de paradero tipo 1 y detalle de instalación de paradero tipo 2, respectivamente. De la revisión efectuada a los planos de post construcción, se comprobó que las modificaciones solicitadas por la contratista y autorizadas por el inspector de obra, se realizaron sin que previamente se haya modificado el expediente técnico y si haber obtenido la aprobación de la Entidad, conforme se muestra a continuación:

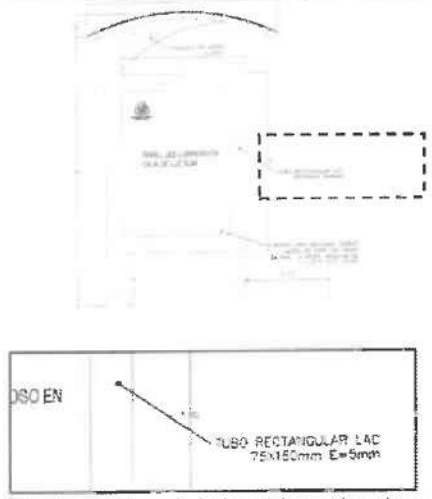
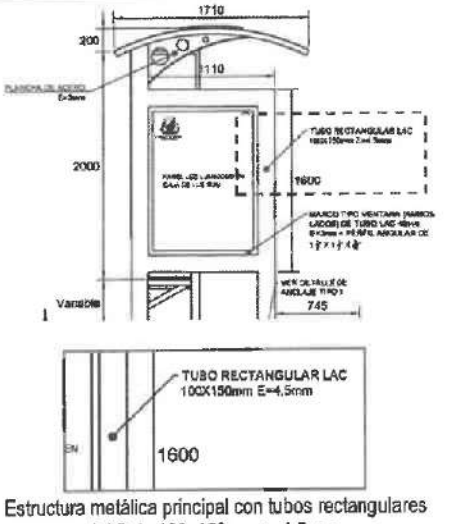
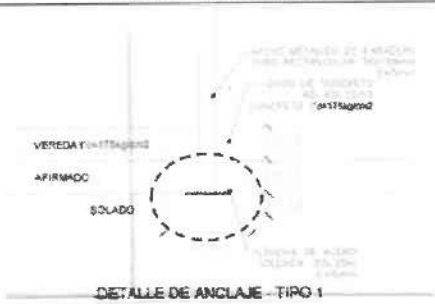
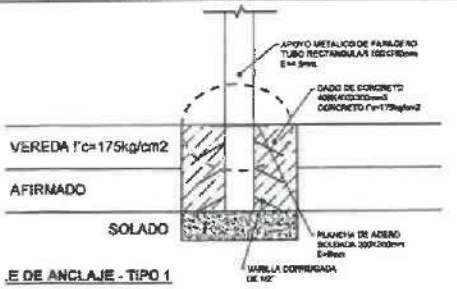
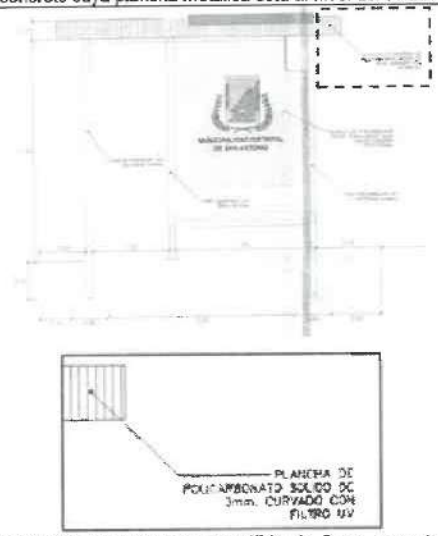
Cuadro n.° 40
Cuadro comparativo del plano aprobado y plano post construcción del paradero tipo 1

Plano del expediente técnico DP-01 "Detalles de paradero tipo 1"	Plano post construcción EM-01 "Detalle de instalación de paradero tipo 1"
	
	
Especificaciones técnicas en planos, detalla policarbonato solido de 3mm con protección UV, alta resistencia al impacto.	Especificaciones técnicas en planos, detalla policarbonato alveolar de 8 mm

administrativo correspondiente.

147 Recibido por la Entidad el 24 de enero de 2025, tal como consta en el documento adjunto en copia simple en el expediente de contratación. **(Apéndice n.° 22)**

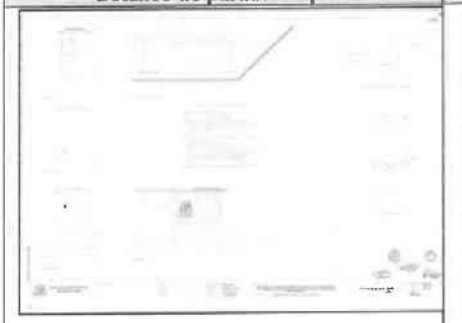
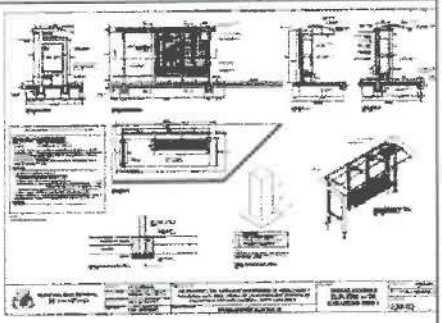
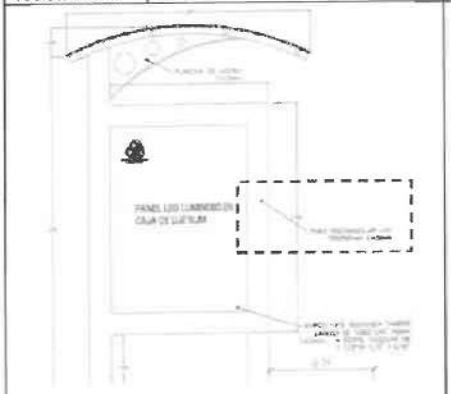
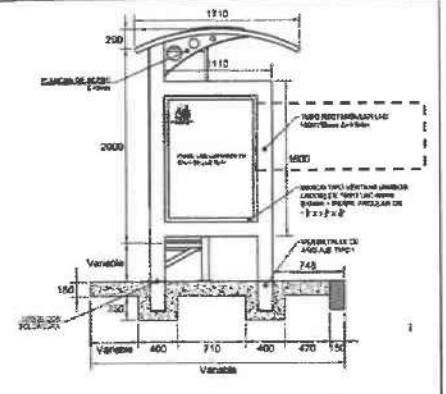
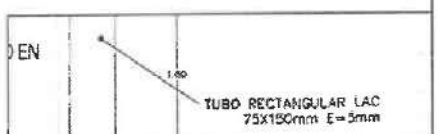
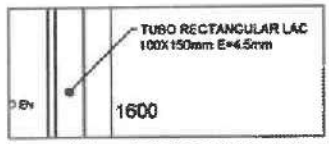
148 Los planos post construcción, son los elaborados al finalizar la ejecución de la obra e incorporan todos los detalles de cómo fue ejecutada la obra, reflejando todas las modificaciones realizadas respecto al proyecto original y son incluidos en el expediente de liquidación de obra.

Plano del expediente técnico DP-01 "Detalles de paradero tipo 1"	Plano post construcción EM-01 "Detalle de instalación de paradero tipo 1"
 Estructura metálica principal con tubos rectangulares LAC de 75x150mm e=5mm	 Estructura metálica principal con tubos rectangulares LAC de 100x150mm e=4,5mm
 Estructura metálica principal anclada en dados de concreto cuya plancha metálica está al nivel del solado	 Estructura metálica principal anclada en dados de concreto cuya plancha metálica está al nivel de la vereda.
 Cobertura de policarbonato sólido de 3mm, curvado con filtro UV	 Cobertura de policarbonato alveolar de 8 mm

Fuente: Plano DP-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** y plano EM-01 de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 22)** y cuadro n.° 35 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 41

Cuadro comparativo del plano aprobado y plano post construcción del paradero tipo 2

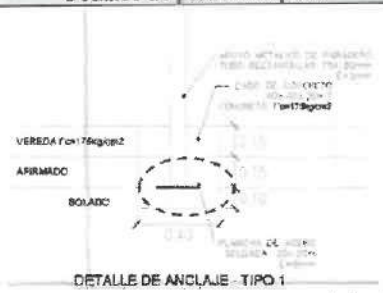
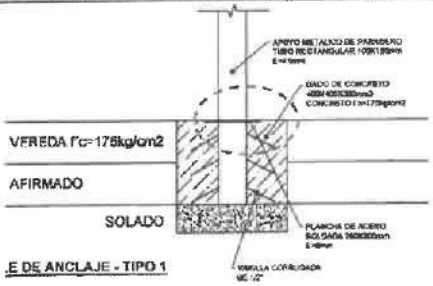
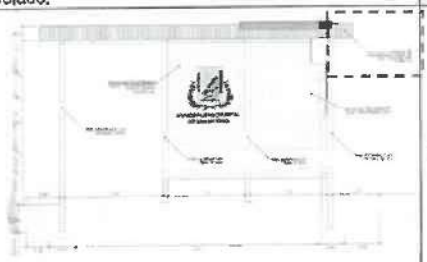
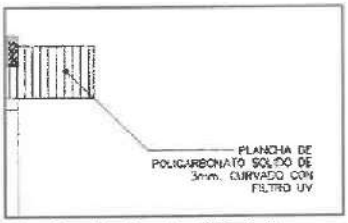
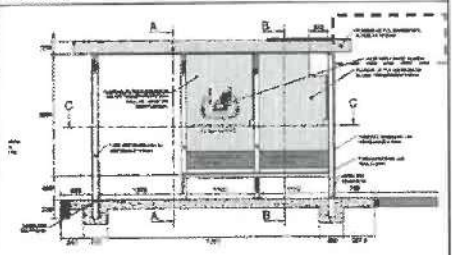
Plano del expediente técnico DP-02 "Detalles de paradero tipo 2"	Plano post construcción EM-02 "Detalle de instalación de paradero tipo 2"
	
	
Especificaciones técnicas en planos, detalla policarbonato solido de 3mm con protección UV, alta resistencia al impacto.	Especificaciones técnicas en planos, detalla policarbonato alveolar de 8 mm
	
	
Estructura metálica principal con tubos rectangulares LAC 75x100 mm e=5mm	Estructura metálica principal con tubos rectangulares LAC de 100x150 mm E=4,5mm

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Plano del expediente técnico DP-02 "Detalles de paradero tipo 2"	Plano post construcción EM-02 "Detalle de instalación de paradero tipo 2"
	
Estructura metálica principan anclada en dados de concreto cuya plancha metálica esta a nivel del solado.	Estructura metálica principal anclada en dados de concreto cuya plancha metálica esta a nivel de la vereda.
 	 
Cobertura de policarbonato sólido de 3mm, curvado con filtro UV	Cobertura de policarbonato alveolar de 8 mm.

Fuente: Plano DP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** y plano EM-02 de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 22)** y los cuadro n.° 36 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, la Comisión Auditora mediante Acta de Inspección n.° 002-2026-CG/OC0446-AC-002 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36),** verificó la ejecución de los paraderos, en el cual se comprobó que los paraderos tipo 1 y tipo 2, fueron ejecutados con las modificaciones aprobadas por el Inspector de obra sin la autorización expresa de la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

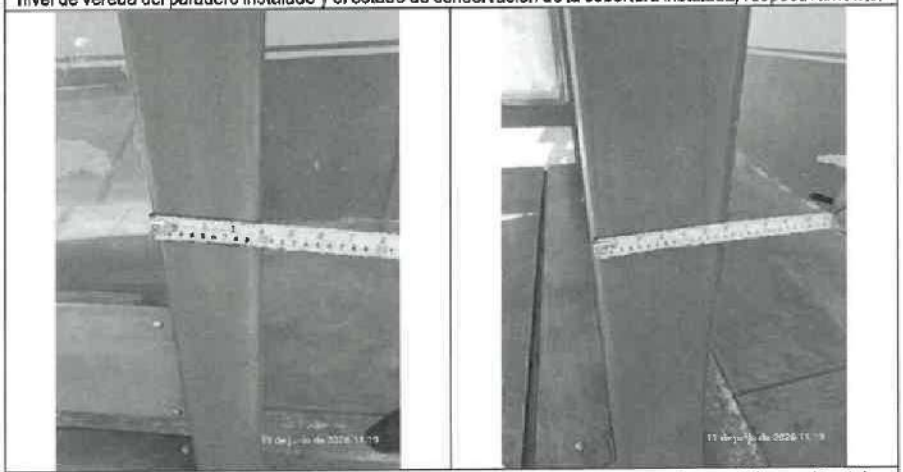
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Cuadro n.° 42
Fotografías relacionadas a los paraderos



Fotografías n.° 109 y 110 del Acta de Inspección, en las que se muestra la estructura metálica anclada al nivel de vereda del paradero instalado y el estado de conservación de la cobertura instalada, respectivamente.



Fotografías n.° 113 y 114 del Acta de Inspección, en las que se muestra las dimensiones de la sección del tubo rectangular instalado de 100x150mm.

Fuente: Acta de Inspección n.° 002-2026-CG/OC0446-AC-002 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)** y el cuadro n.° 37 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

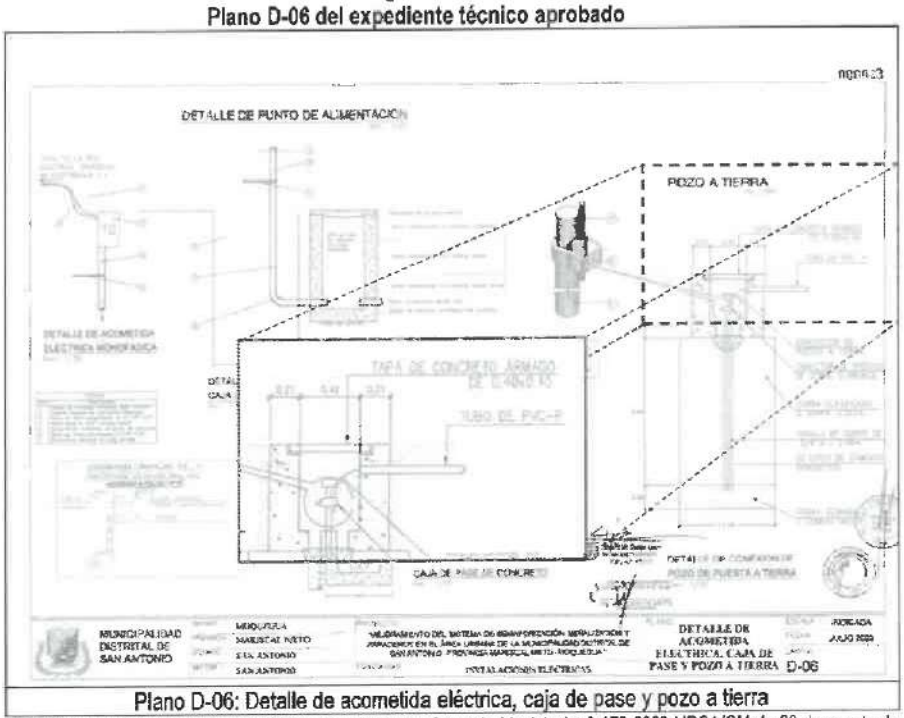
En tal sentido, aun cuando se contaba con los mecanismos para poder efectuar modificaciones al contrato de ejecución de obra, Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, en su condición de inspector de obra, no cauteló la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra, al haber incumplido las disposiciones que rigen las contrataciones del estado y permitió por decisión propia la modificación de las especificaciones técnicas establecidas para las partidas 3.4.1 "Estructura metálica de paradero tipo 1" y 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2".

3.2 Modificaciones a las especificaciones técnicas de los pozos de puesta a tierra

De la revisión al expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 14)**, se ha verificado que para la ejecución de las partidas 2.9.3 "Pozo de puesta a tierra" y 3.5.6 "Pozo de puesta a tierra", se estableció en las especificaciones técnicas lo siguiente: *"(...) El pozo tendrá una caja de registro con respectiva tapa construida de* ***concreto***" (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, en los planos por especialidad, el plano con código de lámina D-06 "Detalle de acometida eléctrica, caja de pase y pozo a tierra" **(Apéndice n.° 14)**, se estableció los detalles constructivos correspondientes a las especificaciones técnicas de las cajas y tapas de registro de los pozos de puesta a tierra, respectivamente, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 62
Plano D-06 del expediente técnico aprobado



Plano D-06: Detalle de acometida eléctrica, caja de pase y pozo a tierra

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2023-MDSA/GM de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y la imagen n.° 64 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, tanto en los planos como en las especificaciones técnicas se estableció que la caja de registro sería de concreto y la tapa de concreto armado de 0,40 x 0,40 metros, documentos de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución de la obra.

No obstante, durante la ejecución de la obra, en el mes de febrero de 2024, la contratista ejecutó y valorizó[149] la partida 2.9.3 "Pozo de puesta tierra", cuyas cajas de registro y tapas eran de concreto, conforme se evidencia en el asiento n.° 27[150] del cuaderno de obra digital de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6),** en el que el inspector de obra advirtió la existencia de fracturas de las cajas de registro de concreto instaladas y asimismo, recomendó reparar las cajas de registro de concreto o en su defecto considerar la utilización de cajas de registro de PVC.

[149] Conforme se evidencia en la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** correspondiente al mes de febrero de 2024, en la que se valorizó cuatro (4) unidades de los pozos de puesta a tierra, correspondiente al Sistema de Semaforización.
[150] Asiento n.° 27 de 26 de marzo de 2024 el inspector de obra **(Apéndice n.° 6)** señaló: *"(...) Se recomienda al residente de obra y al especialista reparar o considerar caja de registro de PVC. Ya que en vista de la caminata que se realizó en conjunto con residencia, especialista y calidad se evidencio fracturas de la caja de registro de concreto esto será observado en el PUNCH LIST. (...)".*

Por consiguiente, la contratista en la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**, valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 18)** y la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, ejecutó y se valorizó las partidas 2.9.3 "Pozo de puesta a tierra" y 3.5.6 "Pozo de puesta a tierra", adjuntando a dichas valorizaciones en el "Informe de cumplimiento del componente electromecánico durante la ejecución de obra"[151] en cuyo contenido se indicó que las cajas de registro de puesta a tierra con tapa cumplen con la norma NTP 334.081 y que las cajas serían de concreto, como se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***Caja de Registro de Puesta a Tierra con tapa***
> *Cumplirán con la Norma NTP 334.081 (*): Cajas porta medidor de agua potable y de registros de desagüe.*
> *(*) Aplicable en todo, excepto a los títulos denominados: objeto, definiciones y dimensiones. Las cajas de concreto se deberán rotular con el símbolo de puesta a tierra, con los colores características: fondo amarillo y símbolo de color negro. (...)*
> *(...)"*

Sin embargo, mediante informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** el inspector de obra, formuló observaciones al proceso constructivo de distintas partidas del expediente técnico, siendo una de ellas, la falta de culminación de los trabajos de compactación alrededor de los pozos de puesta a tierra; ahora bien, de la revisión del mencionado informe, se evidencia que la contratista utilizó cajas de registro de PVC, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 63, 64 y 65
Pozos de puesta a tierra con cajas de registro de PVC



63. Pozo a tierra ubicado en la Intersección 3: Av, Amparo Baluarte con Av. San Antonio de Padua.



64. Pozo a tierra ubicado en la intersección 15: Av. Mariano Lino Urquieta con Av. Principal.

[151] Adjunto en el numeral 28 denominado "Informe mensual de control de calidad", de las citadas valorizaciones de obra.



65 Pozo a tierra ubicado en el paradero n.° 23 de la Av. Daniel Becerra Ocampo.

Fuente: Informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y las imágenes n.os 65, 66 y 67 del Informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar, que en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los mecanismos que a través del cual se efectúan modificaciones al expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

"(...)
193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente (...)
(...)
193.5. En caso el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista (...)
193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente (...)
(...)
193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor (...).
(...)"

En ese contexto, el especialista técnico de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 15),** señaló que:

*"(...) el inspector de obra recomendó la utilización de una caja de registro para los pozos de puesta a tierra con características y especificaciones técnicas distintas a las establecidas en el expediente técnico de la obra, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a sus funciones, que debieron circunscribirse a velar por el cumplimiento del contrato (especificaciones técnicas y planos del expediente técnico), debiendo sus acciones ajustarse al mismo, no teniendo autoridad para modificarlo, asimismo, aun cuando la contratista utilizo cajas de registro de PVC, presentó en sus valorizaciones documentación que indicaba que estaba utilizando cajas de registro de concreto, lo que fue **validado por el inspector de obra**".*
(...)
*"(...) las consultas que puedan implicar una modificación del expediente técnico de la obra, necesariamente debían contener un informe técnico del inspector de la obra, el que debía ser alcanzando al proyectista y posteriormente debía ser **la Entidad la que debía comunicar al contratista su decisión y las medidas a adoptar**; para este caso en particular, considerando que el inspector recomendó la utilización de un material distinto al establecido en el expediente, correspondía modificar las especificaciones técnicas de las partidas 2.9.3 Pozo de puesta a tierra y 3.5.6 Pozo de puesta a tierra, luego de cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 193 del Reglamento, el inspector de obra debió ordenar al contratista la elaboración de un **adicional de obra con deductivo vinculante**, generándose dos partidas nuevas que*

recopilen las modificaciones recomendadas y deduciendo las partidas 2.9.3 y 3.5.6, correspondientes a los pozos de puesta a tierra, respectivamente"[152]

Por tanto, aun cuando se contaba con los mecanismos para poder efectuar modificaciones al contrato de ejecución de obra, Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, en su condición de inspector de obra, no cauteló la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, al haber incumplido las disposiciones que rigen las contrataciones del estado y permitió por decisión propia el cambio de especificaciones técnicas establecidas para las partidas correspondientes a los pozos de puesta a tierra.

Además, la Comisión Auditora mediante Acta de Inspección n.° 001-2026-CG/OC0446-AC-002 de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, comprobó que en los pozos de puesta a tierra, en determinados puntos se utilizó cajas de registro de concreto y en otros puntos cajas de registro de PVC, esto último, sin la autorización expresa de la Entidad, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74
Cajas de registro de los pozos de puesta a tierra ejecutados.

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>66. Caja de registro de PVC del pozo a tierra en la intersección 15.</td><td>67. Caja de registro de PVC del pozo a tierra en la intersección 13</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>68. Caja de registro de concreto del pozo a tierra en el paradero 23.</td><td>69. Caja de registro de PVC del pozo a tierra en el paradero 19</td></tr>
</table>

[152] Según la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE[152]) en varias opiniones (Opiniones n.° 064-2019-DTN de 24 de abril de 2019, 136-2019-DTN de 13 de agosto de 2019 y 036-2022-DTN de 17 de mayo de 2022), ha indicado que los presupuestos deductivos vinculados, representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo sido consideradas inicialmente en el contrato original, ya no serán ejecutadas, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.



70. Caja de registro de concreto del pozo a tierra en el paradero 27



71. Caja de registro de concreto del pozo a tierra en el paradero 18



72. Caja de registro de concreto del pozo a tierra en el paradero 16



73. Caja de registro de PVC del pozo a tierra en el paradero 42



74. Caja de registro de PVC del pozo a tierra en el paradero 39

Fuente: Acta de Inspección n.° 001-2026-CG/OC0446-AC-002 de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 41)** y las imágenes n.os 68,69,70,71,72,73,74,75 y 76 del informe técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, durante la ejecución de la obra Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, en su condición de Inspector de Obra, permitió el cambio de las especificaciones técnicas de los paraderos tipo 1 y tipo 2, así como, de las cajas de registro en los pozos de puesta a tierra, sin la autorización expresa de la Entidad y sin haber efectuado el procedimiento establecido

en el Reglamento de la Ley de Contrataciones para la aprobación de las modificaciones al contrato de ejecución de obra, además de sobrepasar el alcance de sus funciones, las que no le permitían modificar el alcance del contrato.

Las situaciones expuestas, han inobservado las normativas siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 35. Sistema de Contratación
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, (...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...).
***187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar** el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...) No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*
(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al Inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.
(...)
193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra."

193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.
(...)
193.7 La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor
(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"
(...)
194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)"

- **Mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, se aprobó la actualización del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" de 17 de julio de 2013.**

"CAPITULO VIII
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
(...)
SECCIÓN 800
Disposiciones generales
Descripción
800.01

Esta especificación presenta las Disposiciones Generales a ser observadas para los trabajos de Señalización Vertical, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC vigente. Los trabajos de Señalización Vertical permanentes o provisionales, comprenden el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de los dispositivos de control de tránsito que son colocados en la vía en forma vertical (señales) para prevenir, reglamentar e informar a los usuarios. Incluye los elementos de soporte, cimentación y demás trabajos necesarios para su ejecución de manera integral. (...)
La forma, color, dimensiones y tipo de materiales a utilizar en las señales que están conformadas por paneles, postes o estructuras de soporte y cimentación, están de acuerdo a las regulaciones contenidas en el Manual vigente antes indicado, y lo señalado en el Proyecto.

Todos los paneles de las señales llevaran en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año)"
(...)"

➢ **Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.**

"CAPITULO 3
MARCAS EN EL PAVIMENTO O DEMARCACIONES
3.1 GENERALIDADES
Las Marcas en el Pavimento o Demarcaciones, constituyen la señalización horizontal y está conformada por marcas planas en el pavimento, tales como líneas horizontales y transversales, flechas, símbolos y letras, que se aplican o adhieren sobre el pavimento, sardineles, otras estructuras de la vía y zonas adyacentes.

Forma parte de esta señalización, los dispositivos elevados que se colocan sobre la superficie de rodadura, también denominadas marcas elevadas en el pavimento, con el fin de regular, canalizar el transito o indicar restricciones.

La Marcas en el Pavimento, también tienen por finalidad complementar los dispositivos de control del tránsito, tales como las señales verticales, semáforos y otros, puesto que tiene la función de transmitir instrucciones y mensajes que otro tipo de dispositivo no lo puede hacer de forma efectiva. Para que las Marcas en el Pavimento, cumpla su función adecuadamente requieren uniformidad respecto a sus dimensiones, diseño, símbolos, caracteres, colores, frecuencia de uso, circunstancias en que se emplea y tipo de material usado.

En ningún caso se pondrá en servicio una vía sin las marcas en el pavimento correspondientes, en caso de ser necesario, se utilizará demarcación temporal debe ser retrorreflectiva y debe cumplir con los requisitos mínimos establecido en este Manual y las especificaciones técnicas correspondientes que establece las demás normas de Gestión de Infraestructura Vial sobre la materia.
Los materiales, su clasificación, dimensiones, uso de colores y otras especificaciones técnicas deberán cumplir con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales, y el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG - vigente).

3.2 FUNCIÓN
Se emplean para regular o reglamentar la circulación, advertir y guiar a los usuarios de la vía, por lo que constituyen un elemento indispensable para la operación vehicular y seguridad vial.
(...)
3.5 MARCAS PLANAS EN EL PAVIMENTO
(...)
3.5.7. Clasificación
(...)
3.5.7.1. Marcas planas en el pavimento
(...)
3.5.7.1.7 Línea de pare
Es una línea transversal a la calzada o superficie de rodadura que tiene por función indicar al Conductor que debe detener completamente el vehículo, el cual no debe sobrepasar el inicio de la indicada línea.

Es una línea continua de color blanco de 0.50 m. de ancho. En el caso de un "PASO PEATONAL" debe ubicarse a una distancia de 1.00 m. antes del mismo; y en otros casos a una distancia mínima de 1.50 m. antes de la esquina o vía que cruza.

Debe complementarse con señal vertical de "PARE" (R-1), y demarcaciones elevadas.

En la Figura 3.14 se muestra ejemplos de demarcación de línea de pare.

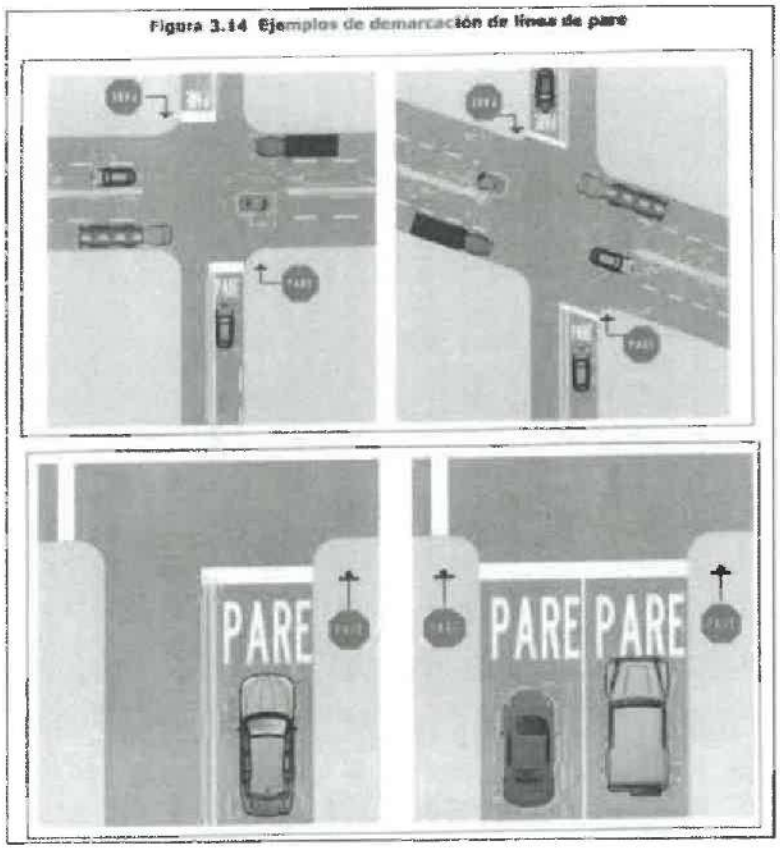
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Figura 3.14 Ejemplos de demarcación de líneas de pare



3.5.7.1.8 Líneas de cruce peatonal

Son un conjunto de líneas paralelas que abarcan el ancho de la calzada o superficie de rodadura de una vía y tienen por función indicar el lugar de cruce o paso peatonal.

Las líneas paralelas de cruce peatonal son continuas, de color blanco y de 0.30 m. a 0.50 m. de ancho cada una, cuya separación es del mismo ancho de la línea de cruce peatonal, tendrá como mínimo 2.00 m. de ancho. Se colocan perpendicularmente al flujo peatonal, pudiendo también tener forma diagonal.

***Las líneas de cruce peatonal deben estar precedidas por la "línea de pare" la cual estará ubicada a** una distancia mínima de 1.00 m., y deben complementarse con otras marcas en el pavimento, **demarcaciones elevadas y señalización vertical correspondiente.** (...)*

(...)

3.5.7.1.13 Palabras, símbolos y leyendas

Las palabras, símbolos y leyendas utilizadas en la demarcación plana del pavimento, tienen por finalidad guiar, advertir y regular el tránsito vehicular y peatonal.

Los mensajes deben ser concisos con no más de tres palabras. La demarcación en letras y símbolos no podrá ser usada para mensajes mandatorios, excepto cuando sirvan de apoyo y/o complemento de las señales.

El diseño de las letras y símbolos deberá adoptar la forma alargada en dirección del movimiento del tránsito vehicular debido al ángulo desde el cual son vistas por el conductor que se aproxima.

El tamaño de las letras y símbolos será como mínimo de 2.00 m., si el mensaje es de más de una palabra, se debe leer hacia arriba, es decir, la primera palabra del mensaje, debe encontrarse delante que las demás. La distancia o espacio entre líneas de las palabras debe ser por lo menos cuatro veces el tamaño de las letras.

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

Uno de los símbolos más utilizados son las flechas, que son señales de reglamentación que tienen por finalidad, indicar el o los sentidos de circulación del tránsito permitidos en o desde el carril o calzada donde estén ubicadas.

Según las maniobras asociadas a ellas, las flechas son las siguientes:

- *Flecha recta.*
- *Flecha de giro.*
  Flecha de giro a la derecha e izquierda.
  Flecha de giro en "U".
  Flecha de incorporación.
  Flecha de incorporación a carriles de tránsito exclusivo.
- *Flecha recta y de giro.*
  Flecha recta y de salida.

Todas las intersecciones deben estar demarcadas con palabras, símbolos y leyendas. En lo que respecta a flechas, debe demarcarse con flechas rectas, de giros y/o una combinación de estas, a fin de permitir una adecuada maniobra en cada uno de los carriles.
La primera flecha debe ubicarse como mínimo a dos (2) metros de la línea de pare, cruce peatonal o antes de la esquina o vía que cruza.
Asimismo, deben complementarse con por lo menos dos flechas ubicadas entre sí como mínimo a 15.00 m. de distancia, en las zonas inmediatamente anteriores tanto a las salidas como a los accesos.
A continuación, en las figuras siguientes se muestran las flechas rectas, de giro o una combinación de estas con sus respectivas dimensiones.
(...)
Las leyendas son marcas reglamentarias (en el pavimento) que tienen por finalidad regular y guiar al Conductor, mediante palabras escritas que facilitan su comprensión, tales como "PARE", "CEDA EL PASO", "SOLO" y otras.
En lo posible estas leyendas deben ir en una sola línea, no obstante en caso de requerirse más de una, la ubicación de la última palabra debe ser la más lejana en el sentido de circulación.
(...)"

➢ **Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", aprobada con Resolución de Presidencia n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020**[153]

"FINALIDAD

Establecer disposiciones para la implementación y uso de una herramienta informática que permita optimizar el registro de la información relevante de la ejecución de las obras, de manera ágil, oportuna y transparente; así como el acceso a dicha información durante y después de culminada la ejecución de la obra, cautelando la inalterabilidad de su registro.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el artículo 191 del Reglamento.

6.2. En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda.

(...)

6.4. El inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley, el Reglamento, así como lo dispuesto en la presente Directiva

(...)

[153] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de agosto de 2020. Vigente desde el 14/08/2020 al 21/04/2025.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)

7.4. Del registro en el cuaderno de obra digital

7.4.1 En el cuaderno de obra digital se registran: i) ocurrencias de hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra, ii) órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas."
7.4.2 Cada registro general un asiento con numeración correlativa, consignando además de la información registrada, la fecha, hora y datos del usuario que efectúa el referido asiento.
(....)
7.4.7 Los asientos registrados permiten la trazabilidad y el seguimiento de los mismos.
(...)"

- **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2023-MDSA/GM de 30 de agosto de 2023.**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES
1. TRABAJOS PRELIMINARES
(...)
1.2. SEGURIDAD EN OBRA
(...)
1.2.6. RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS [GBL]
DESCRIPCIÓN
Comprende el equipamiento mínimo para atender un potencial accidente de trabajo ya sea referente a daños personales o materiales, para lo cual debe tenerse como mínimo camilla, botiquín de primeros auxilios, extintores de PQS, y el personal capacitado para resolver y auxiliar al personal accidentado.
(...)
1.2.7. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO [MES]
DESCRIPCIÓN
Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo. En tal sentido se brindará atención médica a los trabajos bajo riesgo.
(...)

2. SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN
(...)
2.7. SEMAFOROS LED
2.7.1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS LED VEHICULAR (1C,4L) [UND]
DESCRIPCIÓN
(...)
- *Es tipo de semáforo se colocará horizontalmente; permitiendo la visualización del semáforo al conductor con la siguiente secuencia de colores desde la izquierda a la derecha: rojo, ámbar, verde.*
- *Además, este semáforo deberá cumplir con las especificaciones físicas eléctricas y lumínicas requeridas.*

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL COMISIÓN - MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

2.7.3. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS LED PEATONAL (1C, 2L) [UND]
DESCRIPCIÓN
(...)

- *Este tipo de semáforo se colocará verticalmente; permitiendo la visualización del semáforo al conductor con la siguiente secuencia de colores: rojo y verde con contador regresivo de dos dígitos.*
- *Además, este semáforo deberá cumplir con las especificaciones físicas, eléctricas y lumínicas requeridas.*

(...)"

2.9. INSTALACIONES ELECTRICAS
2.9.3. POZO DE PUESTA A TIERRA [UND]
DESCRIPCIÓN
El proyecto contempla la construcción de pozos a tierra del tipo vertical constituido de forma convencional. Con una resistencia menor o igual a 5 Ohm.
(...)
Materiales
(...)
MÉTODO DE MEDICIÓN
Se medirá por unidad (und.), de acuerdo a medidas especificadas en los planos.
(...)
Planos por especialidad
(...)

3. PARADEROS
(...)
3.5[154]. ESTRUCTURA METALICA
3.5.1. ESTRUCTURAS METÁLICAS DE PARADERO TIPO 1 [UND]
3.5.2. ESTRUCTURAS METÁLICAS DE PARADERO TIPO 2 [UND]
DESCRIPCIÓN
Comprende el suministro e instalación de paraderos de estructura metálica prefabricados de acuerdo al diseño en planos. Dichos paraderos deberán contar con apoyos sobre la cobertura para la instalación y colocación de paneles fotovoltaicos con su respectivo tablero hermético para colocación de batería y regulador de carga.
(...)

4. SEÑALIZACIÓN VIAL

4.5. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL
(...)
4.5.2. PINTURA DE TRAFICO [M²]
DESCRIPCIÓN
Las marcas en el pavimento son utilizadas con el objeto de reglamentar el movimiento de vehículos e incrementar la seguridad en su operación. En el presente proyecto se plantean como organizadores de las direcciones, ancho de circulación de los carriles, sentido de las vías y como complemento a las señales verticales en el control del tránsito, desempeñando un factor de suma importancia en la regulación y conducción del vehículo en la vía.

UNIFORMIDAD
Las marcas en el pavimento están diseñadas con criterios de uniformidad, ubicación y distanciamiento referidos en el Capítulo II del Manual de Dispositivos de Control de Transito del MTC; ello es imprescindible a fin de que el conductor pueda reconocerlas e interpretarlas rápidamente.
CLASIFICACION
Las marcas de pavimento contenidas en el proyecto vial son:

[154] Error en la numeración, en si corresponde a 3.4 y 3.4.1 y 3.4.2.

A) Línea Central
Vías de dos carriles de circulación que soporta el tránsito en ambos sentidos, se utilizará la siguiente disposición:
Línea discontinua de color amarillo de 3 m. de largo con un espaciamiento entre ellas de 5 m. en disposición longitudinal respecto de la vía y un ancho de 0.10 m., según lo dispuesto por el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito del MTC, por encontrarse en área urbana, siendo permitido el cruce hacia el sentido contrario, pero advirtiendo al usuario de la existencia de riesgo.
Línea continua de color blanco o amarillo, de 0.10 m. cuando esté establecido que no se debe cruzar por ejemplo esquinas de empalme con otras vías.
Línea continua doble de color amarillo y 0.10 m. de ancho, demarcadora del eje de la calzada, significa el establecer una barrera imaginaria que separa las corrientes de tránsito en ambos sentidos; el eje de la calzada coincidirá con el eje del espaciamiento entre las dos líneas continuas y paralelas. Se recomienda el marcado de la línea central doble, cuando el volumen de tránsito sea significativo y cuando la incidencia de accidentes lo ameriten.

B) Línea de Carril
Las líneas de carril son utilizadas para separar los carriles de circulación que transitan en la misma dirección. Las líneas de carril se usarán en la vía central de dos y tres carriles de circulación para una mejor distribución del espacio correspondiente a las trayectorias de los vehículos.
Línea discontinua de carril será de color amarillo de 3 m de largo con un espaciamiento entre ellas de 5 m. en disposición longitudinal respecto de la vía y un ancho de 0.10 m., según lo dispuesto por el MDCT, por encontrarse en área urbana.

C) Línea de Borde de Pavimento
Se utilizará para demarcar el borde del pavimento a fin de facilitar la conducción del vehículo, especialmente durante la noche y en zonas de condiciones climáticas severas.
Deberá ser línea continua de 0.10 m. de ancho de color blanco.

D) Líneas de Parada
Se usarán donde se necesite indicar al conductor la localización exacta de la línea de parada del vehículo.
Deberá ser una línea de color blanco, sólida de ancho 0.50 m. colocada transversalmente al eje de la calzada, extendiéndose a través de todos los carriles de aproximación.

La línea de «PARE» deberá pintarse paralelamente y a una distancia anterior al "paso peatonal" de 1.00 m.; en el caso que no existiera el marcado de "paso peatonal" a una distancia mínima de la esquina más cercana a la vía que se cruza.

E) Marcas de Paso Peatonal
Las líneas o marcas para pasos peatonales se usarán para guiar al peatón por donde debe cruzar la calzada.
Se utilizarán franjas de 0.50 m. de color blanco espaciadas 0.50m y de un ancho entre 3.00 m.; las franjas deberán estar a una distancia no menor de 1.50m de la línea más próxima de la vía interceptante. En el caso de los cruces peatonales para el proyecto, se adoptó una distancia de 2.10 m.
Deberán demarcarse pasos peatonales en lugares donde exista gran movimiento de peatones, o donde los peatones no puedan reconocer con facilidad el sitio correcto para cruzar.

F) Estacionamiento de vehículos
La demarcación de los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos en la vía pública, tiene especial importancia en vista de ordenar y distribuir el estacionamiento vehicular, permitiendo una distribución racional del espacio vial entre el destinado a la circulación y aquel correspondiente al vehículo estacionado.
Para el marcado de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos en la vía pública

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ASOCIADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

se utilizarán líneas de color blanco de 0.10m.
En estacionamiento paralelos se deberá marcar una línea continua paralela al eje de la vía a una distancia del borde de la acera de 2.40 m y con líneas transversales, delimitando los espacios individuales de los vehículos, distanciados 6.00 m.; se deberá dejar libre de estacionamiento los primeros y últimos diez metros de la cuadra para evitar posibles conflictos con las maniobras de volteo.

G) Flechas Direccionales
Las demarcaciones de palabras y símbolos sobre el pavimento se usarán para guiar, advertir y regular el transito automotor.
Los mensajes deberán ser concisos, nunca más de tres palabras. Las demarcaciones de palabras y símbolos no podrán ser usadas para mensajes mandatarios, excepto cuando sirvan de apoyo y complemento de las señales.
El diseño de las letras y símbolos deberá adoptar la forma alargada en dirección del movimiento del tránsito vehicular debido al ángulo desde el cual son vistas por el conductor que se aproxima.

REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Las superficies sobre las cuales se vayan a aplicar las marcas, serán superficies limpias, secas y libres de partículas sueltas, lodo, acumulaciones de alquitrán o grasa, u otros materiales dañinos.
Las líneas laterales de borde del pavimento, de separación de carriles y del eje serán franjas de ancho definido en los planos del proyecto. Las líneas laterales de borde serán de color blanco y continuo. Las líneas separadoras de carril serán discontinuas de color blanco cuando delimita flujos en un sólo sentido y de color amarillo cuando delimita flujos de sentido contrario; también podrán ser continuas en zonas de restricción de visibilidad. Cuando se apliquen en el eje dos franjas longitudinales paralelas deben estar separadas a una distancia de 100 mm medidos entre los bordes interiores de cada línea.
Las dimensiones de línea o banda que se debe aplicar al pavimento, así como de las flechas y las letras tienen que ser de las dimensiones indicadas en los planos. Todas las marcas tienen que presentar una apariencia clara, uniforme y bien terminada. Las marcas que no tengan una apariencia
uniforme y satisfactoria, durante el día o la noche, tienen que ser corregidas por el Ejecutor.
(...)
METODO DE MEDICIÓN
La unidad de medición será el metro cuadrado (M2), independientemente del color de la marca aplicada. Las cantidades terminadas y aceptadas de marcas sobre el pavimento serán medidas como sigue:
Las líneas que se hayan aplicado sobre el pavimento serán medidas por su longitud total y ancho para obtener la cantidad de metros cuadrado que les corresponde. La medición longitudinal se hará a lo largo de la línea central o eje del camino.
Las marcas, símbolos, letras, flechas y cualquier otra aplicación serán medidas en forma individual y sus dimensiones convertidas a metros cuadrados.

PAGO Y/O VALORIZACIÓN
La cantidad a pagar, se realizará con el metrado diario acumulado mensual por el precio unitario de la partida pintura en pavimento, el cual constituye compensación por la utilización de la mano de obra, materiales, herramientas, equipos, etc. Y otros elementos necesarios para ejecutar dicha partida, bajo aprobación del Supervisor de Obra.

4.6. SEÑALIZACIÓN VERTICAL
4.6.1. SEÑALES PREVENTIVAS [UND]
(...)

DESCRIPCIÓN
Las señales reglamentarias constituyen parte de la señalización vertical permanente y comprenden el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de los dispositivos de control de tránsito que son colocados en la vía en forma vertical para advertir y proporcionar

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ciertos niveles de seguridad a los usuarios.
Las señales reglamentarias se utilizarán para indicar las limitaciones o restricciones que gobiernan el uso de la vía y cuyo incumplimiento constituye una violación al Reglamento de Circulación Vehicular.

La forma, color, dimensiones, colocación, tipo de materiales y ubicación en las señales preventivas estarán de acuerdo a las normas contenidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC en vigencia. La relación de señales a instalar será la indicada en los planos y documentos del Expediente Técnico, o lo que señale la supervisión. Todos los paneles de las señales llevarán en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año)
(...)

MATERIALES
Los materiales a emplear en las señales serán los que indiquen los planos y documentos del Expediente Técnico.
(...)
ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS
(...)
(b) Calidad de los Materiales
No se admiten tolerancias en los requisitos establecidos en las presentes especificaciones para los diversos materiales que forman parte de las señales, su soporte y su cimentación.

Las señales preventivas solo se aceptarán si su instalación está conforme con lo indicado en los planos y especificaciones. Las deficiencias detectadas deberán ser subsanadas por el Ejecutor a plena Satisfacción del Supervisor (...)

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
6.2[155]. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EFLUENTES
DESCRIPCIÓN:
Se deberán ubicar estratégicamente en todas las áreas de trabajo (patio de maquinaria y frente de trabajo). Estos contenedores estarán debidamente rotulados. Así también se dispondrá de receptáculos portátiles en todas las áreas de trabajo. Los contenedores serán dispuestos con su respectiva tapa, con el fin de que los residuos no estén expuestos libremente a la intemperie (lluvias, sol, vectores, etc.) y se colocarán sobre un entablado de madera. Se considera los colores para los contenedores de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2019.

METODO DE EJECUCIÓN:
***Contenedores de basuras con ruedas**: Se instalarán los contenedores en sitios estratégicos, para la segregación de los residuos sólidos generados en las diferentes actividades a desarrollarse según norma y código de colores.*
***Bolsas de plástico de colores**: se deberán colocar las bolsas de plástico dentro de los contenedores para la adecuada segregación y facilitar la disposición de los residuos.*
***Instalación de almacén temporal de residuos sólidos:** La instalación del almacén temporal facilitara la segregación de los residuos sólidos, como retazos de madera, metales, retazos de cables, líquidos, etc.*
***Recojo y traslado de residuos sólidos al almacén:** Previa coordinación con el supervisor y la empresa de servicio de recojo de residuos, se debe realizar el recojo y traslado de los residuos sólidos para su disposición final.*
MATERIALES
- *Contenedor de basura con ruedas (colores).*
- *Bolsa de plástico de colores 100 lt x 200 unidades.*

[155] Error de tipeo en la numeración, en si corresponde al numeral 6.1.

SUB-CONTRATO:

- *Instalación de almacén temporal de residuos sólidos.*
- *Recojo y traslado de residuos sólidos al almacén.*

UNIDAD DE MEDIDA:

La unidad de medición será UNIDAD (Und).

FORMA DE VALORIZACIÓN:

La partida se valorizará por UNIDAD, debidamente ejecutado con aprobación y autorización del Inspector, no debiendo exceder al costo especificado en el presupuesto, en Soles.

6.2. PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL

DESCRIPCIÓN:

El programa de señalización ambiental consiste en la colocación de carteles, los que indican al personal y conductores de vehículos de obra, sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales y al cuidado de estos. Estos deberán ser colocados en puntos estratégicos de la vía en construcción de los paraderos, semáforos y señalizaciones.

Como medida de esta partida se colocará señalizaciones para prevención de impactos negativos sobre el medio ambiente.

a) Preventivas: Las señales preventivas tienen por objetivo de advertir la existencia de peligros.
b) Informativas: Su objetivo es guiar al conducir o usuario de la vía, proporcionando información ambiental adecuada de los sitios, rutas.
c) Prohibitivas: Estas señales limitarán el uso de la vía.

METODO DE EJECUCIÓN:

Las señalizaciones, deben de ser elaborados con texto específico e imágenes adecuadas referidos a la conciencia del cuidado del medio ambiente y prevención de accidentes viales, así mismo se debe identificar lugares estratégicos, con mayor visibilidad, donde se colocarán las señalizaciones para su mejor información en el proceso de la ejecución del proyecto.

SUB-CONTRATO:

- *Implementación de señales ambientales.*

UNIDAD DE MEDIDA:

La unidad de medición será UNIDAD (Und).

FORMA DE VALORIZACIÓN:

La partida se valorizará por UNIDAD, debidamente ejecutado con aprobación y autorización del Inspector, no debiendo exceder al costo especificado en el presupuesto, en Soles.

6.3. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

DESCRIPCIÓN:

El programa de monitoreo ambiental, permite evaluar la eficiencia de las medidas preventivas y correctivas propuestas para minimizar los impactos ambientales negativos, nos permitirá también evidenciar el grado de contaminación que se pueda generar por el desarrollo de las diferentes actividades.

METODO DE EJECUCIÓN:

Definir los puntos de monitoreo que evaluará la eficiencia de las medidas preventivas y correctivas, identificar, analizar y evaluar detalladamente los cambios que pueda producir el proyecto.

Control de propagación de material particulado:

Se deberá aplicar este método efectivo, aunque en zonas áridas y en épocas de estiaje su implementación presenta serias restricciones por la disponibilidad de agua, el programa de riego, el cual deberá considerar como mínimo, los siguientes aspectos: áreas a regar, requerimientos de agua, fuentes de captación, equipo necesario, ruteo y frecuencia de aplicación (ciclos)

Monitoreo de la calidad del aire

Para el monitoreo calidad del aire se estableció 03 estaciones que fueran representativas del impacto que se genere en la actividad, las cuales se realizaran al inicio del proyecto, durante el proyecto y en cierre de proyecto.

Monitoreo de la calidad de ruido

Para el monitoreo de calidad de ruido se estableció 03 estaciones que fueran representativas del impacto que se genere en la actividad.

- Parámetro a monitorear: Se hará la medición de niveles de ruido(dB), El monitoreo del nivel de ruido considerará la evaluación del nivel de ruido nocturno y diurno.

- Normativa aplicable: D.S. N°085-2003-PCM-ECA, para zonas industriales 80 dB diurno y 70 dB nocturno.

- Duración de la toma de muestra: 15 minutos tanto diurno como nocturno.

- Frecuencia: Antes, durante y cierre del proyecto.

EQUIPOS:

- *Equipos como gravimétrico, para monitorear el material particulado.*
- *Equipo como anemómetro, para monitorear la calidad del aire.*
- *Equipos como el sonómetro, para monitorear el nivel de ruido.*

SUB-CONTRATO:

- *Control de propagación de material particulado.*
- *Monitoreo de la calidad del aire.*
- *Monitoreo de ruido.*

UNIDAD DE MEDIDA:

La unidad de medición será UNIDAD (Und).

FORMA DE VALORIZACIÓN:

La partida se valorizará por UNIDAD, debidamente ejecutado con aprobación y autorización del Inspector, no debiendo exceder al costo especificado en el presupuesto, en Soles.

6.4. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS

DESCRIPCIÓN:

El presente programa de contingencias y prevención de pérdidas, proporciona los elementos necesarios, para la toma de decisiones oportunas y adecuadas en caso de ocurrir un evento o emergencia, con la finalidad de minimizar los impactos adversos que puedan presentarse, y que puedan afectar a la vida humana, los recursos naturales y los bienes en la zona donde se va a ejecutar el proyecto. Los procedimientos en el presente programa, deben hacer partícipes a las autoridades, representantes de los pobladores involucrados, al personal de obra durante la ejecución del proyecto, y otros organismos de la zona según la magnitud de la emergencia.

(...)

METODO DE EJECUCIÓN:

Presentar los procedimientos y medidas para la prevención y acciones de respuestas para controlar de manera oportuna a los eventos o emergencias que puedan presentarse durante la construcción, operación, cierre y abandono del proyecto.

Bandeja antiderrame: *Se debe instalar bandejas antiderrames como una medida preventiva esencial para mitigar los riesgos y así poder proteger tanto el entorno y las personas involucradas en el manejo de líquidos peligrosos.*

Implementación del kit antiderrame: *Se debe realizar la identificación del área de trabajo donde se podría suscitar un posible derrame del material líquido peligroso e instalar el Kit antiderrame, para mitigar daño al entorno.*

MATERIALES:

- *Bandeja antiderrames PVC o HDP 60X45*
- *Bandeja antiderrames PVC o HDP 90X60*

SUB-CONTRATA:

- *Implementación del kit antiderrame.*

UNIDAD DE MEDIDA:

- *La unidad de medición será UNIDAD (Und).*

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ASOCIADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Análisis de costos unitarios

(...)

Partida:	1.2.6 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS			Rendimiento: 1 glb/Día		
				Costo unitario por und		1,090.68
Ind.	**Descripción**	**Unid.**	**Recursos**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
MATERIALES						**1,090.68**
67	BOTIQUIN (equipado según lista de materiales)	und	-	4.0000	69.4100	277.64
30	CAMILLA RIGIDA	und	-	2.0000	168.5600	337.12
30	EXTINTOR DE PQS 12 KG	und	-	4.0000	118.9800	475.92

(...)

Partida:	1.2.7 SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO			Rendimiento: 1 mes/Día		
				Costo unitario por und		9,800.00
Ind.	**Descripción**	**Unid.**	**Recursos**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
SUB-CONTRATO						**9,800.00**
30	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	und	-	1.0000	800.0000	800.00
30	EXAMEN MEDICO	und	-	60.0000	150.0000	9000.00

(...)

Partida:	6.1 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y EFLUENTES			Rendimiento: 1 und/Día		
				Costo unitario por und		12,810.00
Ind.	**Descripción**	**Unid.**	**Recursos**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
MATERIALES						**2,310.00**
30	CONTENEDOR DE BASURA CON RUEDAS (COLORES)	und	-	7.0000	80.0000	560.00
30	BOLSA DE PLASTICO DE COLORES 100 LT X 200 UNIDADES	pqt	-	7.0000	250.0000	1,750.00
SUB-CONTRATOS						**10,500.00**
30	INSTALACIÓN DE ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS SOLIDOS	glb	-	1.0000	1,500.0000	1,500.00
30	RECOJO Y TRASLADO DE RESIDUOS AL ALMACEN	Mes	-	6.0000	1,500.0000	9,000.00

(...)

Partida:	6.2 PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL			Rendimiento: 1 und/Día		
				Costo unitario por und		1,800.00
Ind.	**Descripción**	**Unid.**	**Recursos**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
SUB-CONTRATOS						**1,800.00**
30	IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALES AMBIENTALES	und	-	30.0000	60.0000	1,800.00

(...)

Partida:	6.4 PROGRAMA DE CONTINGENCIA			Rendimiento: 1 und/Día		
				Costo unitario por und		1,540.00
Ind.	**Descripción**	**Unid.**	**Recursos**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
MATERIALES						**540.00**
30	BANDEJAS ANTIDERRAMES DE PVC O HDP 60X45	und	-	2.0000	90.0000	180.00
30	BANDEJAS ANTIDERRAMES DE PVC O HDP 90X60	und	-	3.0000	120.0000	360.00
SUB-CONTRATO						1,000.00
30	IMPLEMENTACIÓN DE KIT ANTIDERRAME	und	-	2.0000	500.0000	1,000.00

(...)

PLANOS POR ESPECIALIDAD

(...)

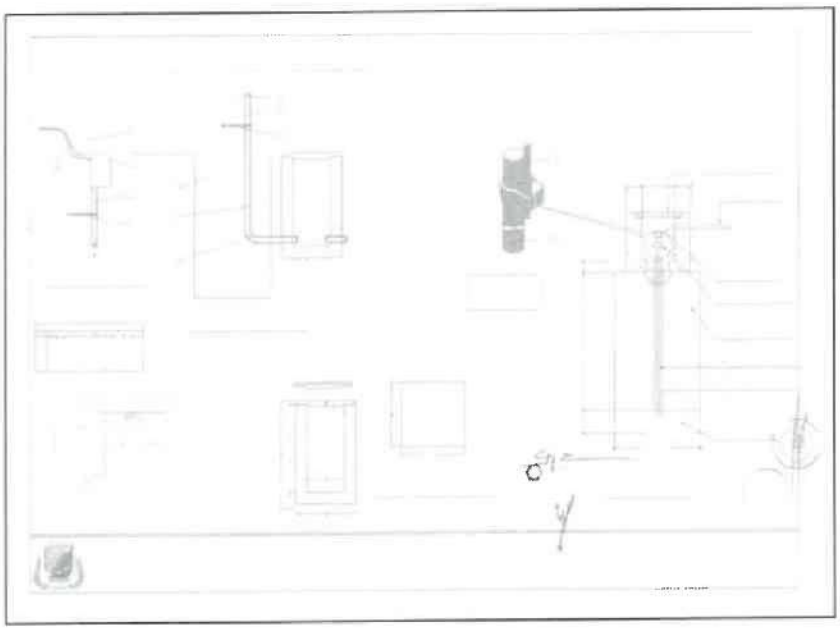
Plano D-06: Detalle de acometida eléctrica, caja de pase y pozo a tierra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

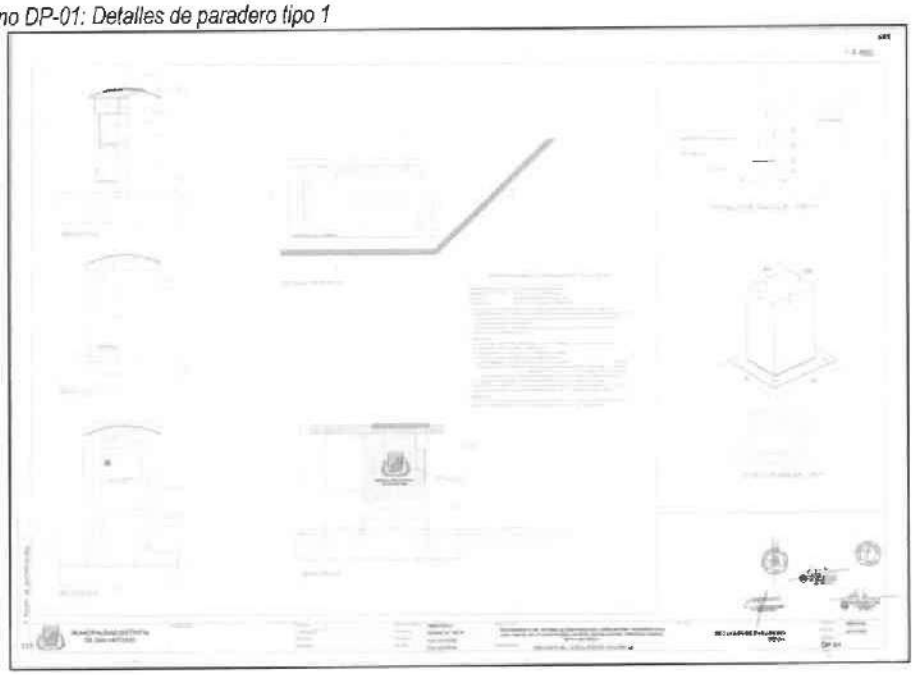
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO



Plano DP-01: Detalles de paradero tipo 1



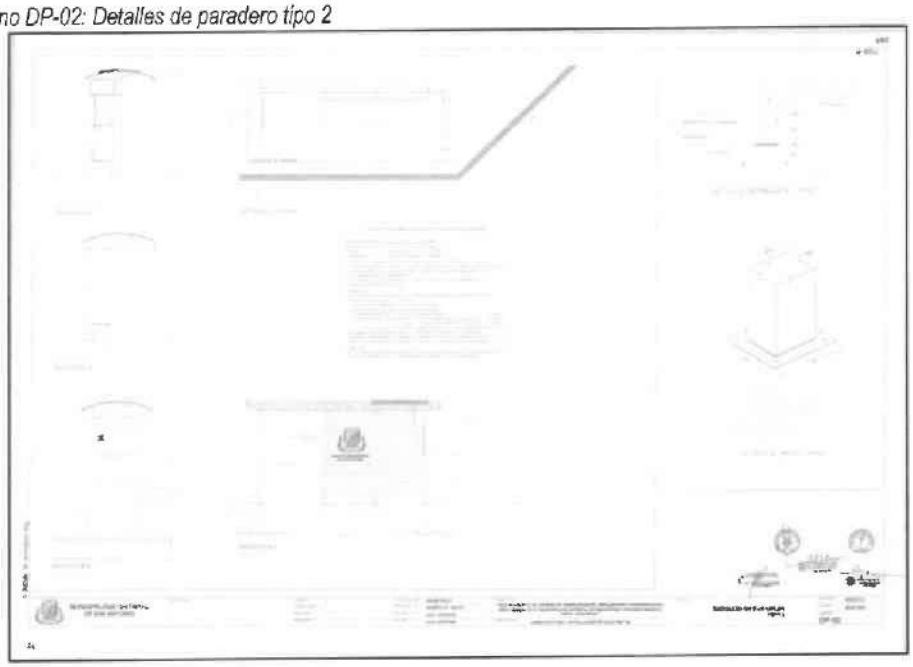
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

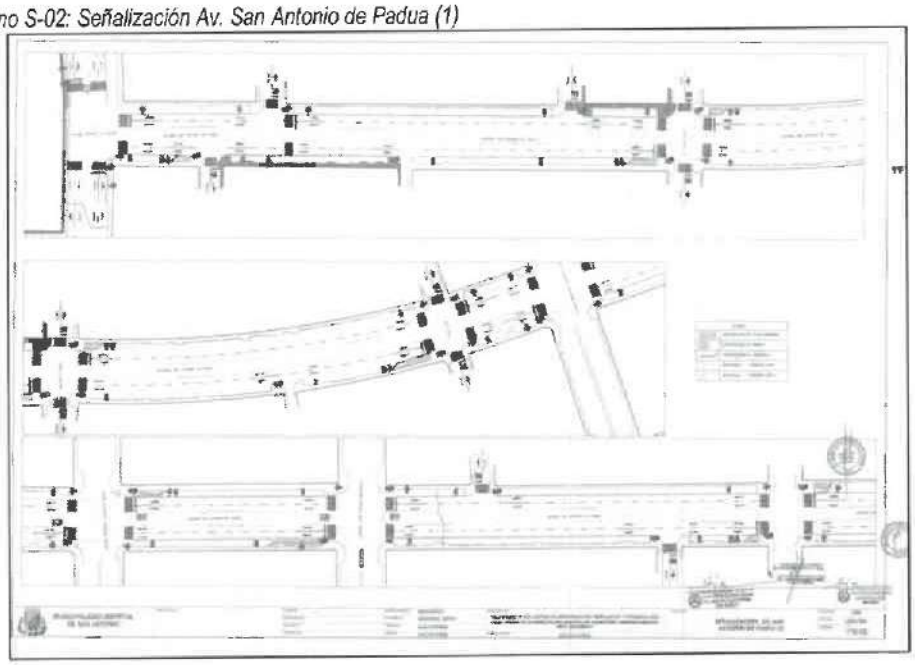
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M. RISCAL NIETO

Plano DP-02: Detalles de paradero tipo 2



Plano S-02: Señalización Av. San Antonio de Padua (1)



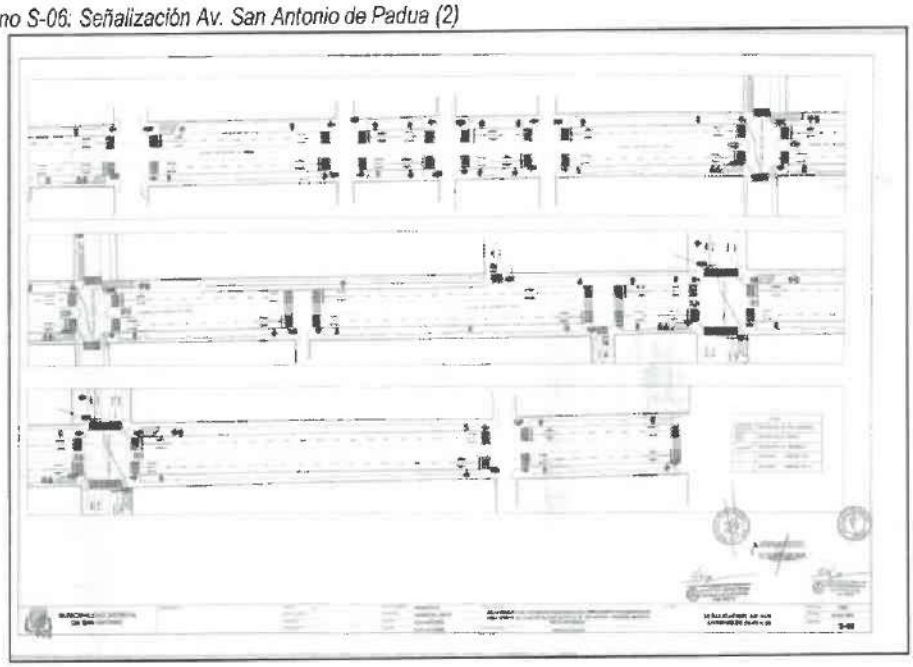
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

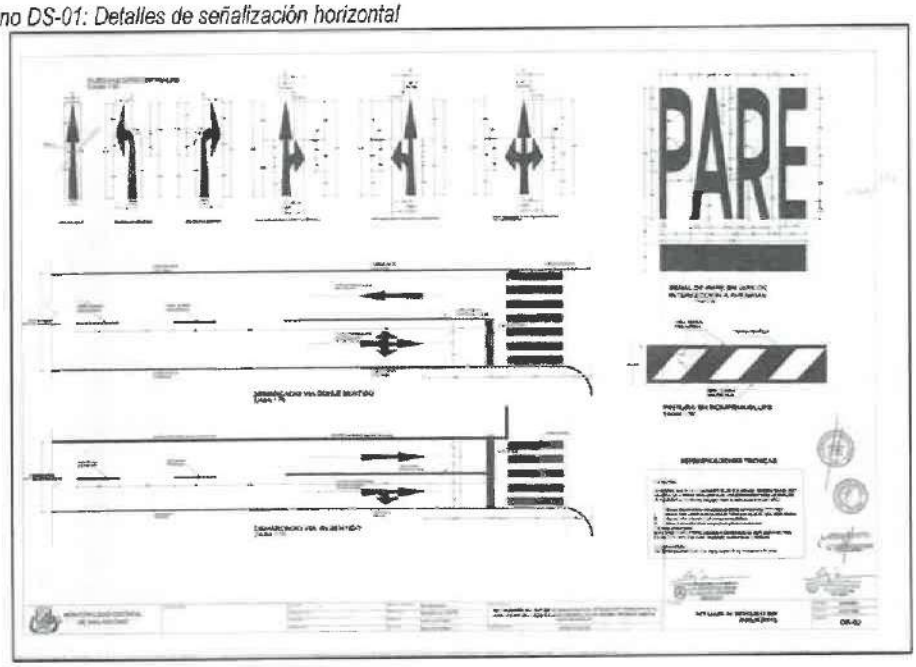
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Plano S-06: Señalización Av. San Antonio de Padua (2)



Plano DS-01: Detalles de señalización horizontal



(...)"

➢ **Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA - Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA-1, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Semaforización, Señalización y Paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" de 15 de enero de 2024.**

"(...)
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo mensual (30 días calendarios) al supervisor o inspector de obra para su aprobación, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.
(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días.
F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
"(...)	(...)	(...)	(...)
6	**OBSERVACIONES** El atraso en la subsanación de observaciones realizadas en campo por el Supervisor o inspector de Obra y/o área usuaria a los procedimientos constructivos y/o de la Gestión de Seguridad y Medio Ambiente en la Obra	1 UIT por cada día no subsanado	Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra.
"(...)	(...)	(...)	(...)
8	**MAQUINARIA Y EQUIPO CLAVE** No cuenta con los equipos, herramientas materiales y materiales necesarios en obra de acuerdo al calendario de adquisiciones, o no cuente con el equipo mínimo ofertado, o emplea materiales y equipos, herramientas autorizadas por la supervisión.	1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor o inspector de la Obra.
"(...)	(...)	(...)	(...)
11	**POR PARTIDAS NO EJECUTADAS** En caso que el contratista indique en la valorización metrados los cuales no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad y estos sean detectados por el Supervisor o Inspector de Obra o por el área usuaria	10% del monto directo valorizado como metrado no ejecutado	Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra
(...)	(...)	(...)	(...)

En caso, la penalidad a aplicar se multiplicará por la UIT vigente al momento de sucedido el supuesto de aplicación de penalidad, por día de incumplimiento o cada vez que produzca la infracción.

Las penalidades enumeradas se calcularán aplicando los montos señalados, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua".**

"(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III – REQUERIMIENTOS
(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
XI. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
(...)
El Proyecto comprende en lo siguiente:
*a) **Sistema de Semaforización***
Comprende la implementación de 16 puntos de semaforización en las siguientes intersecciones:

- *Intersección: Av. El Paraíso con calle N° 7*
- *Intersección: Av. San Antonio Norte con Av. Amparo Baluarte Cornejo*
- *Intersección: Av. San Antonio de Padua con Av. Amparo Baluarte Cornejo*
- *Intersección: Av. San Antonio Norte con Av. Mariscal Domingo Nieto*
- *Intersección: Av. San Antonio de Padua con Av. Mariscal Domingo Nieto*
- *Intersección: Av. José Carlos Mariategui con Av. Principal*
- *Intersección: Calle N° 1 con calle N° 5*
- *Intersección: Av. San Bernabé con Av. Daniel Becerra Ocampo*
- *Intersección: Av. San Antonio de Padua con Av. Daniel Becerra Ocampo*
- *Intersección: Av. Mariano Lino Urquieta con calle 12 de diciembre*
- *Intersección: Av. Mariano Lino Urquieta con avenida 1*
- *Intersección: Av. Mariano Lino Urquieta con av. San Bernabé*
- *Intersección: Av. Mariano Lino Urquieta con av. San Antonio de Padua*
- *Intersección: Av. Mariano Lino Urquieta con av. San Antonio Sur*
- *Intersección: Av. Mariano Lino Urquieta con av. principal*
- *Intersección: Av. San Antonio este con avenida 1*

(...)

*b) **Paraderos***
Comprende la construcción de 43 paraderos urbanos de transporte publico serán de 02 tipos, serán provistos de paneles publicitarios con pantalla LED de doble cara, cada paradero será provisto de un punto de toma de energía para cargadores de celulares. El suministro de energía eléctrica será mediante paneles, fotovoltaicos monocristalino curvados. Serán provistos de baterías solares y controladores de carga para la distribución de energía eléctrica.
*c) **Señalización Vial***
Comprende lo siguiente:

- *La construcción de 7,993.27 m2 de señalización horizontal, el mismo que constará de marcar en el pavimento de diferentes tipos de características reglamentarias, las marcar horizontales*

de cruces peatonales serán dispuestos de tal manera que no existan obstáculos para el cruce peatonal de la vía.

- *La instalación de 337 unidades de señalización vertical, el mismo que consta de letreros reglamentarios que serán instalados en postes metálicos en lugar estratégicamente ubicados.*

*d) **Capacitación***

Comprende la sensibilización a los transportistas y usuarios (población) sobre los sistemas que serán implementados; y capacitación al personal de la Entidad (Municipalidad Distrital de San Antonio) sobre la operación y mantenimiento de los dispositivos instalados.

*e) **Plan de Manejo Ambiental***

Comprende una serie de actividades destinada a reducir los impactos ambientales negativos y que afecten directamente a la población de la zona.

- *Programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes.*
- *Programa de señalización ambiental.*
- *Programa de monitoreo ambiental.*
- *Programa de contingencia.*
- *Programa de cierre y/o abandono.*

(...)

XXI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

(...)

20. Cuaderno de Obra

El cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el artículo 191 del Reglamento.

En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del Proyecto, las ordenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado al acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda.

(...)

El Inspector de Obra, Supervisor de Obra y Residente de Obra están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley, el Reglamento, así como lo dispuesto en la presente Directiva.

El registro de la información en el cuaderno de obra digital debe ser efectuado únicamente por perfiles de usuarios autorizados (inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra) de conformidad con la Ley, el Reglamento y la presente Directiva, así como en los términos y condiciones de uso y los documentos de orientación sobre las funcionalidades de esta herramienta informática que establezca el OSCE. (...)"

(...)

21. Ocurrencias

Son hechos relevantes relacionados con la ejecución del Proyecto que deben ser registrados en el Cuaderno de Obra. Las solicitudes a la Entidad que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente a la Entidad, por medio de comunicación que deje constancia de dicha solicitud.

(...)

22. Obligaciones del Contratista

*El contratista **al término de la obra y conjuntamente con el documento que solicita la recepción de la obra deberá presentar** al Supervisor o Inspector de Obra los siguientes documentos para su revisión, verificación y conformidad, para fines de la recepción de la obra:*

(...)

- *Índice (con numero de página)*
- *Memoria Descriptiva*
- *Planos post construcción donde se hallan Incorporado todas las modificaciones autorizadas a la obra para efectos que pueda ser verificado por el comité de recepción de obra.*

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

XLVI. PENALIDADES

a) Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, objeto de la obra, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- *Para plazos mayores a sesenta (60) días, para obras: F= 0.15.*

La penalidad se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Otras Penalidades

***(...). Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al** retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
"(...)	(...)	(...)	(...)
6	**OBSERVACIONES** El atraso en la subsanación de observaciones realizadas en campo por el Supervisor o Inspector de Obra y/o área usuaria a los procedimientos constructivos y/o de la Gestión de Seguridad y Medio Ambiente en la Obra	1 UIT por cada día no subsanado	Según informe del Supervisor o inspector de la Obra.
"(...)	(...)	(...)	(...)
8	**MAQUINARIA Y EQUIPO CLAVE** No cuenta con los equipos, herramientas materiales y materiales necesarios en obra de acuerdo al calendario de adquisiciones, o no cuente con el equipo mínimo ofertado, o emplee materiales y equipos, herramientas autorizadas por la supervisión.	1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor o inspector de la Obra.
"(...)	(...)	(...)	(...)
11	**POR PARTIDAS NO EJECUTADAS** En caso que el contratista indique en la valorización metrados los cuales no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad y estos sean detectados por el Supervisor o Inspector de Obra o por el área usuaria	10% del monto directo valorizado como metrado no ejecutado	Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra
(...)	(...)	(...)	(...)

En caso, la penalidad a aplicar se multiplicará por la UIT vigente al momento de sucedido el supuesto de aplicación de penalidad, por día de incumplimiento o cada vez que produzca la infracción.

Las penalidades enumeradas se calcularán aplicando los montos señalados, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

XLVII.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR Y PROFESIONALES

(...)

b) Capacidad técnica y profesional

(...)

ii. Equipo mínimo requerido para la ejecución del Proyecto

N°	TIPO Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPO	CANTIDAD
1	CAMIÓN GRÚA DE BRAZO ARTICULADO, 5TN. O MAYOR CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
2	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3 O MAYOR CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
3	CAMIONETA PICK UP 4X4	01
4	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP, 3.5 YD3 O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
5	COCINA DE ASFALTO DE 320 GLN O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
6	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
7	COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330PCM – 87 HP O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
8	CORTADORA PARA CONCRETO DE 12HP, INC. DISCO DE DIAMANTE O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
9	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG (INC. BARRENO) O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
10	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 P3 O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
11	NIVEL TOPOGRÁFICO C/TRÍPODE Y MIRA	01
12	SOLDADORA ELÉCTRICA DE 225 AMPERIOS O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01
13	TEODOLITO C/TRÍPODE Y MIRA	01
14	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP, 1.25" O **MAYOR** CAPACIDAD Y/O POTENCIA	01

De conformidad con el numeral 49.3.de artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, según se detalla a continuación:

- *Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad equipamiento estratégico **(no cabe presentar declaración jurada)"***

De los hechos expuestos, se evidenció que la contratista no subsanó las observaciones en el plazo otorgado, y valorizó partidas que no se ejecutaron o no se ejecutaron en su totalidad en las valorizaciones de obra n.°s 1, 4, 5 y 6, asimismo ejecutó la obra con equipos que no fueron propuestos a la suscripción del contrato, situaciones que no fueron advertidas por el inspector de obra, a fin de que se aplique los supuestos de penalidad establecidas en el contrato.

Asimismo, el inspector de obra, ratificó la culminación de la obra y emitió el certificado de conformidad técnica, pese a que la obra no se encontraba culminada, permitiendo que no se aplique la penalidad por mora. Además, el inspector de obra, aprobó modificaciones al expediente técnico sin la aprobación expresa por la Entidad.

Estas situaciones descritas, ocasionaron un perjuicio a la Entidad por el importe de **S/ 400 010,22,** la cual se detalla a continuación:

N°	Penalidad y supuestos de penalidad establecidas en el Contrato	Importe de la penalidad
1	**Inaplicación de supuesto de penalidades (otras penalidades)**	
	• Observaciones subsanadas fuera de plazo	185 400,00
	• Partidas no ejecutadas o no ejecutadas en su totalidad	24 311,87
	• Ejecución de obra con maquinarias no propuestos	5 150,00
2	**Penalidad por mora**	185 148,35
	Total de otras penalidades y penalidad por mora	**400 010,22**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, no presentó sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 42**, es de precisar que la notificación se realizó a través de medios físicos, de conformidad con la normativa aplicable.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Auditoría.

La participación de la persona comprendida en los hechos, se describe a continuación:

Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, identificado con DNI n.° 43519052, Inspector de Obra durante el periodo de 10 de enero de 2024 al 28 de febrero de 2025[156], designado mediante memorándum n.° 012-2024-MDSA/GM/OGSLP de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y adicional a su cargo como inspector, se le designó mediante memorándum n.° 107-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 22)** para la revisión, evaluación y opinión en la Liquidación de Contrato de Obra.

A quien se le notificó el Aviso de Notificación el 9 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 42)** en su domicilio declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, a través del cual se le requirió que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, tenga a bien apersonarse al Órgano de Control Institucional, a recabar la Cedula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0446-AC-002 de 8 de setiembre de 2026, que contiene la Desviación de Cumplimiento en ciento catorce (114) folios y las evidencias en archivo digital en un DVD. No obstante, el administrado no concurrió a recabar dicha documentación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 126 del Manual de Auditoria de Cumplimiento, se dio por válidamente cumplido el procedimiento de notificación.

Al respecto, el señor **Alexander Yorbing Cuayla Cuayla** no presentó sus comentario o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. En consecuencia, al no obrar argumentos ni elementos de convicción que desvirtúen los hechos, subsiste la participación del citado administrado en los hechos descritos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42.**

Quedando acreditado que el citado administrado en su condición de **inspector de obra,** no advirtió aspectos que eran supuestos de aplicación de otras penalidades y penalidades por mora establecidas en el contrato, así como modificaciones del expediente técnico aprobado sin autorización por parte de la Entidad, con más detalle a continuación:

- Inaplicación de supuestos de otras penalidades establecidas en el contrato

  El inspector de obra mediante informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024, formuló observaciones a partidas ejecutadas durante el proceso de ejecución de la obra, y asimismo, mediante el asiento n.° 179 de 9 de julio de 2024 en el cuaderno de obra digital, como "Partidas ejecutadas con observaciones", señaló que: "(...) mediante informe N°131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 01 de julio de 2024 se envió para su

[156] Según el Record Laboral de 24 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad. **(Apéndice n.° 4)**

conocimiento de partidas con observaciones (...) tomar acciones inmediatas para las culminaciones de las partidas (...)"; no obstante, en dicha oportunidad no estableció un plazo determinado para la subsanación de las observaciones.

Posteriormente mediante asiento n.° 240 de 22 de agosto de 2024 del cuaderno de obra digital, el inspector de obra otorgó a la Contratista un plazo de tres (3) días calendario para subsanar las observaciones, el cual vencía el 25 de agosto de 2024; luego mediante el asiento n.° 276 de 30 de setiembre de 2024 del cuaderno de obra digital, señaló expresamente que las observaciones "se vienen superando"; evidenciándose, que la contratista no realizó el levantamiento de observaciones en el plazo otorgado; no obstante, el inspector de obra no comunicó oportunamente a la Entidad dicho incumplimiento, toda vez que este hecho se enmarcaba en el supuesto de penalidad prevista en la cláusula décima quinta del Contrato.

Es de precisar, que el inspector de obra mediante el informe n.° 244-2024-MDSA/MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 10 octubre de 2024, adjuntó la CARTA 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024 con asunto "Comunico levantamiento de observaciones", acompañado del documento denominado "Informe de levantamiento de observaciones" y punch list de levantamiento de observaciones intersecciones y paraderos 24/08/2024; no obstante, de acuerdo a los sellos de recepción de trámite documentario de la Entidad y la oficina General de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la referida carta fue presentado en un (1) solo folio.

Además, de la revisión a los documentos se identificó la CARTA 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024 con asunto "Autorización del Uso del Auditorio para capacitar el personal de la Municipalidad Distrital de San Antonio", con el mismo número, fecha, registro y folio, pero con asunto y contenido diferente; sin embargo, se evidenció que este documento es el primigenio, toda vez que, se hizo efectivo lo solicitado por la contratista que fue la autorización del uso del auditoria para la capacitación del personal técnico de la Entidad el mismo que se realizó el 3 de setiembre de 2024.

En ese sentido, según lo establecido en la Directiva, en el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes durante la ejecución contractual. En este caso, el inspector de obra anotó el 30 de setiembre de 2024 que dichas observaciones venían siendo superadas; evidenciándose que la contratista no cumplió con la subsanación de las observaciones dentro del plazo establecido, por consiguiente, se debió aplicar el supuesto de penalidad establecida en el Contrato, por el monto de S/ 185 400.00.

Asimismo, el inspector de obra, emitió la aprobación de las conformidades de las valorizaciones de obra n.os 1, 4, 5 y 6, pese a que algunas partidas que forman parte de las valorizaciones mencionadas, no se ejecutaron o no se ejecutaron en su totalidad, como se muestra en el siguiente cuadro:

N° de Valorización	Detalle de las partidas	No ejecutada/no ejecutadas en su totalidad
Val. Obra n.° 1 (febrero 2024)	2. Trabajos preliminares	
	1.2.6. Recursos para respuesta ante emergencia	No ejecutada en su totalidad: La contratista no implementó en su totalidad los equipos contemplados en el análisis de costos unitarios del expediente técnico, que establecía el suministro de cuatro (4) botiquines, dos (2) camillas y cuatro (4) extintores
	1.2.7. Seguro complementario de trabajo de riesgo	No ejecutada en su totalidad: La contratista no ejecutó los sesenta (60) exámenes médicos, contemplados en el análisis de costos unitarios del expediente

N° de Valorización	Detalle de las partidas	No ejecutada/no ejecutadas en su totalidad
		técnico, sino solo diecinueve (19) exámenes médicos que se practicaron a trabajadores en el mes de febrero de 2024
	6. Plan de Manejo Ambiental	
	6.1. Programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes	No ejecutada en su totalidad: La contratista no instaló los siete (7) contenedores de basura con tapas, con ruedas y bolsas de plástico de colores, contemplados en el análisis de costos unitarios del expediente técnico, sólo implementaron cinco (5) cilindros de basura que no contaban con ruedas, ni tapas, ni bolsas plásticas de colores
	6.2. Programa de señalización ambiental	No ejecutada: No se identificó la implementación de carteles o señales ambientales que acrediten la ejecución de esta partida.
	6.3. Programa de monitoreo ambiental	No ejecutada: No se evidenció la implementación de dicho programa durante el mes de febrero de 2024
	6.4. Programa de contingencia	No ejecutada: No se identificó evidencia que acreditara la implementación de dicho programa durante el mes de febrero de 2024.
Val. Obra n.° 4 (mayo 2024). **Val. Obra n.° 5** (junio 2024) **Val. Obra n.° 6** (julio 2024)	**4. Señalización Vial**	
	4.6.1. Señales preventivas	No ejecutadas en su totalidad: Las señales preventivas no cuentan en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año)", tal como estaba establecido en las especificaciones técnicas, por tanto, dicha partida no fue ejecutada en su totalidad.
Val. Obra n.° 5 (junio 2024)	**2. Sistema de Semaforización**	
	2.7.1. Suministro e instalación de semáforos led vehicular	No ejecutadas: En el mes de junio de 2024, no ejecutaron los cuatro (4) suministros e instalación de semáforos led vehicular
	2.7.3. Suministro e instalación de semáforos led peatonal	No ejecutadas: En el mes de junio de 2024, no ejecutaron los dos (2) suministros e instalación de semáforos led peatonal.
	3. Paraderos	
	3.4.1. Estructura metálica de paradero tipo 1	No ejecutadas en su totalidad: Los paraderos no se encontraban integramente culminados, debido a que se encontraban pendientes de culminación el pintado de la estructura, la instalación de la cobertura, el asiento de madera con su respectivo respaldo y la instalación de la plancha de policarbonato sólido transparente de 6 mm, la cual debía incorporar el logotipo institucional, conforme a lo establecido en el plano DP-01 del expediente técnico.
	3.4.2. Estructura metálica de paradero tipo 2	No ejecutadas: Tres (3) paraderos tipo 2, valorizados en el mes de junio de 2024, no fueron ejecutadas

Las situaciones descritas en el cuadro precedente, denotan que no efectuaron una adecuada verificación entre los metrados valorizados y las que efectivamente se ejecutaron en obra; toda vez que algunas partidas se encontraban como no ejecutadas o no ejecutadas en su totalidad; no obstante, el inspector de obra, sin realizar ninguna observación a las partidas mencionadas, emitió la conformidad a las valorizaciones de obra antes mencionadas. Por tanto, el inspector de obra, no advirtió que la Contratista ha incurrido en el supuesto de otras penalidades que estaba establecido en el Contrato[157], que asciende a S/ 24 311,87.

De igual manera, el inspector de obra permitió la ejecución de la obra en el mes de marzo de 2024 con maquinarias distintas a lo establecido en las bases integradas y con lo ofertado por la propia contratista durante la suscripción del contrato, conforme consta en Acta de inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024 suscrita por el inspector de obra, en la cual se dejó

[157] Ítem (11) **POR PARTIDAS NO EJECUTADAS:** *"En caso que el contratista indique en la valorización metrados los cuales no han sido ejecutados o no han sido ejecutados en su totalidad (...)" (10% del monto directo valorizado como metrado no ejecutado)*, establecida en la cláusula décima quinta de contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024.

constancia que realizó una verificación a los equipos mínimos ofertados por la contratista, advirtiendo entre otros que el cargador sobre llantas de 160-195 HP, 3.5 YD3 y el martillo neumático de 24 kg (incluido barreno) no cumplían con las características mínimas exigidas en las Bases Integradas; no obstante, el inspector de obra, aprobó la conformidad de la valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2024, sin efectuar y/o advertir que la Contratista ha incurrido en un supuesto de otras penalidades que estaba establecido en el Contrato[158], que asciende a S/ 5 150,00.

- Inaplicación de penalidad por mora

El inspector de obra, ratificó la culminación de la obra mediante la anotación efectuada en el Asiento n.° 302 de 6 de noviembre de 2024 del Cuaderno de Obra Digital, y mediante Informe n.° 271-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de noviembre de 2024, informó que el contratista concluyo con la ejecución de la obra en su totalidad al 31 de octubre de 2024; sin embargo, durante la inspección física que realizó conjuntamente con el Comité de Recepción de Obra, y representantes del contratista, se constató que la obra no se encontraba integramente culminada, debido a que faltaba pintar ocho (8) señalizaciones horizontales de "PARE" y "flechas direccionales"[159], conforme quedó registrado en el Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2024. Esta situación denotaba que el administrado ratificó la culminación de la obra y emitió el Certificado de Conformidad Técnica cuando la obra no se encontraba culminada, permitiendo así que se continúe con el procedimiento de recepción de la obra, sin que se adopte las acciones correspondientes frente al incumplimiento de las condiciones contractuales.

Además, el inspector de obra no advirtió, que en los planos post construcción presentados por el contratista, este último suprimió las señalizaciones horizontales de "PARE" y "flechas direccionales" que no habían sido ejecutadas, sin que la Entidad haya autorizado al contratista la deducción de los trabajos correspondientes a las mencionadas señalizaciones, asimismo, no tomo en cuenta que estas señalizaciones horizontales (pare y flechas direccionales) son indispensables, pues su función es advertir y guiar a los usuarios de la vía (conductores y peatones) a fin de proteger la vida humana ante accidentes de tránsito, por lo que la falta de estas señalizaciones constituían un incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Asimismo, el inspector de obra no advirtió oportunamente que la obra no se encontraba culminada dentro del plazo contractual, el mismo que vencía el 14 de noviembre de 2024[160] y recién al 3 de diciembre de 2024[161] la contratista culminó la ejecución de la obra; por tanto, el periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 3 de diciembre del 2024, correspondía la aplicación de la penalidad por mora por diecinueve (19) días calendario de retraso, por el monto de S/ 185 148,35.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

[158] Ítem (8) **MAQUINARIA Y EQUIPO CLAVE:** *"No cuenta con los equipos, herramientas materiales y materiales necesarios en obra de acuerdo al calendario de adquisiciones, o no cuente con el equipo mínimo ofertado, (...)" (1 UIT por cada ocurrencia.)* establecida en la cláusula décima quinta de contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024.

[159] Se encontraban señaladas en los planos S-02 y S-06 del expediente técnico aprobado

[160] Mediante Resolución Administrativa n.° 245-2024-MDSA/GM/OGA de 23 de agosto de 2024, se declaró procedente la Ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 01, mediante Resolución Administrativa n.° 272-2024-MDSA/GM/OGA de 13 de setiembre de 2024, se declaró procedente la Ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 02 y mediante Resolución Administrativa n.° 351-2024-MDSA/GM/OGA de 18 de noviembre de 2024, se declaró procedente la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra n.° 03, por 45 días calendario, siendo plazo de termino contractual el 14 de noviembre de 2024.

[161] Conforme al Acta de Recepción de Obra de 3 de diciembre de 2024, en el cual dejaron constancia de que se procedió a verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, así como de las instalaciones y equipos ejecutados en el distrito de San Antonio

- Modificaciones al expediente técnico sin la autorización de la Entidad

El inspector de obra, autorizó modificaciones respecto de las especificaciones técnicas correspondientes a las partidas 3.4.1 "Estructura metálica de paradero tipo 1", 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2" previstas en el expediente técnico aprobado, mediante anotaciones efectuadas en los asientos n.° 11, 14, 30 y 86 de 5, 11, 27 de marzo y 8 de mayo de 2024 respectivamente del Cuaderno de Obra Digital, sin contar con la aprobación expresa de la Entidad, ni con el sustento técnico y administrativo exigible para modificar las condiciones previstas en el expediente técnico.

Además, el administrado no adoptó las acciones necesarias para corregir esta situación, toda vez que incluso en el marco de la realización del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, se advirtió que el Inspector de Obra venía autorizando modificaciones al expediente técnico aprobado, sin la aprobación expresa de la Entidad; por el contrario, permitió que se continúen con la ejecución de dichas partidas.

De la misma forma, autorizó las modificaciones de las especificaciones técnicas de las partidas 2.9.3 "Pozo de puesta a tierra" y 3.5.6 "Pozo de puesta a tierra", previstas en el expediente técnico aprobado, mediante anotaciones efectuadas en el asiento n.° 27 de 26 de marzo de 2024 del Cuaderno de Obra Digital, sin contar con la aprobación expresa de la Entidad, ni con el sustento técnico y administrativo exigible para modificar las condiciones previstas en el expediente técnico.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el literal b) del artículo 35°; los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161°, el numeral 162.1 del artículo 162°, los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°; los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°; los numerales 193.1, 193.2, 193.5, 193.6, 193.7 y 193.8 del artículo 193°; los numerales 194.2 y 194.6 del artículo 194°; y los numerales 208.1 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los sistemas de contratación, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra, valorizaciones y metrados, así como a la recepción de la obra y sus respectivos plazos.

Asimismo, contravino las disposiciones relacionadas a la señalización y seguridad vial previstas en la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, que aprobó el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"; de igual manera el numeral 3.5.7.1 referidas a las marcas planas en el pavimiento establecidas de la Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, que aprobó el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

De igual manera, incumplió los numerales 6.2 y 6.4 de las Disposiciones Generales, así como los numerales 7.4.1 y 7.4.7 del numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas establecidas en la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital".

También, se contravino las cláusulas cuarta, sexta y décima quinta del Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Semaforización, Señalización y Paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", relacionadas con el pago, las partes integrantes del contrato y las penalidades, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ASESOR - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Además, contravino las disposiciones señaladas en las Bases Integradas y en el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del Sistema de Semaforización, Señalización y Paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", documentos que forman parte del contrato y que establecen las condiciones y exigencias que rigen su ejecución. Particularmente, se incumplió las disposiciones relativas a las obligaciones del contratista al término de la obra, la aplicación de penalidades, los requisitos mínimos exigidos para las maquinarias y equipos destinados a la ejecución de la obra, y así como las especificaciones técnicas, los análisis de costos unitarios y los planos correspondientes a las partidas de obra que fueron advertidos.

A través de las disposiciones antes señaladas, incumplió los deberes y funciones inherentes al cargo que desempeñaba, contraviniendo, en lo que resulte aplicable, las obligaciones funcionales previstas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos anteriormente descritos no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como una presunta responsabilidad civil derivada del perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación "Inaplicación de penalidades, otorgamiento del certificado de conformidad técnica a obra no culminada y modificaciones al expediente técnico sin aprobación de la Entidad afectaron la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra, al no cumplir con las disposiciones que rigen las contrataciones del estado; ocasionando un perjuicio de S/ 400 010,22", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Inaplicación de penalidades, otorgamiento del certificado de conformidad técnica a obra no culminada y modificaciones al expediente técnico sin aprobación de la Entidad afectaron la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra, al no cumplir con las disposiciones que rigen las contrataciones del estado; ocasionando un perjuicio de S/ 400 010,22", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Antonio, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución del contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA, se evidenció que la contratista no subsanó las observaciones en el plazo otorgado, y valorizo partidas que no se ejecutaron o no se

ejecutaron en su totalidad en las valorizaciones de obra n.os 1, 4, 5 y 6, y además en marzo de 2024 se ejecutó la obra con equipos que no fueron propuestos al momento de la suscripción del contrato; no obstante, el inspector de obra no comunicó oportunamente a la Entidad dichos incumplimientos, toda vez que estos hechos se enmarcaban en el supuesto de penalidad prevista en la cláusula décima quinta del Contrato.

Asimismo, pese a que la obra no se encontraba culminada, el inspector de obra ratificó la culminación de la obra y otorgó el certificado de conformidad técnica mediante informe n.° 271-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de noviembre de 2024, situación que fue advertida en el "Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra" de 28 de noviembre de 2024, suscrito por el inspector de obra, en la cual se identificó que las señalizaciones horizontales de "PARE" y "Flechas direccionales" no se encontraban pintados en ocho (8) intersecciones de la obra, no obstante a ello, el inspector de obra no adoptó las acciones a fin de que se aplique la penalidad por mora que correspondía.

De igual manera, se ha identificado que la contratista ejecutó las partidas 3.4.1 "Estructura metálica de paradero tipo 1", 3.4.2 "Estructura metálica de paradero tipo 2", 2.9.3 "Pozo de puesta a tierra" y 3.5.6 "Pozo de puesta a tierra", realizando modificaciones a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, solamente con la autorización del Inspector de Obra mediante asientos de cuaderno de obra digital y sin contar con la aprobación de la Entidad.

Hechos que contravienen, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el "Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", el "Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras", la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", el Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Semaforización, Señalización y Paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio – provincia Mariscal Nieto – Moquegua", y el Expediente Técnico de la obra y Bases Integradas.

Las situaciones descritas, ocasionaron que durante la ejecución de la obra, no se apliquen las penalidades por mora y otras penalidades establecidas en la cláusula décima quinta del contrato, por el monto de S/ 400 010,22, y además se afectó la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra, al no cumplir con las disposiciones que rigen las contrataciones del estado y la normativa aplicable.
(Observación n.° 1).

2. La inadecuada gestión del acervo documentario de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, podrían generar el deterioro de los documentos y limitar la accesibilidad para la consulta y revisión.
(Deficiencia de Control Interno n.°1)

3. La falta de control adecuado en la recepción y derivación de los documentos que ingresan por Mesa de Partes de la Entidad y la falta de almacenamiento de todos los movimientos realizados en Sistema de Trámite Documentario; podría limitar el seguimiento y la trazabilidad de la información, afectando la transparencia y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
(Deficiencia de Control Interno n.°2)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MARISCAL NIETO

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Antonio:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulen la materia.
   (Conclusión n.°1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la formulación y difusión de un instructivo y/o lineamiento interno para la ejecución y supervisión de obras por contrata, que establezcan funciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que intervienen en la aplicación y cumplimiento de las normativas técnicas vigentes, para evitar deficiencias que puedan afectar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.
   (Conclusión n.°1)

3. Disponer a la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, conforme a sus competencias, adopte las acciones pertinentes que resulten necesarias para organizar y conservar los documentos de acuerdo a los lineamientos internos de la Entidad.
   (Conclusión n.°2)

4. Disponer a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental en coordinación con la Oficina General de Administración, que conforme a sus competencias, adopten las acciones pertinentes que resulten necesarias para un adecuado control y trazabilidad del procedimiento de recepción y derivación de los documentos que ingresan a través de Mesa de Partes de la Entidad, y así como de la falta de almacenamiento de todos los movimientos realizados en el Sistema de Trámite Documentario.
   (Conclusión n.°3)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.°1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 ➢ Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 2 ➢ Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 ➢ Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 4

- Copia autenticada del memorándum n.° 012-2024-MDSA/GM/OGSLP de 10 de enero de 2024, mediante el cual se designó a Alexander Yorbing Cuayla Cuayla como inspector de obra.
- Impresión visada de Recor Laboral del Trabajador de 24 de junio de 2026 de Alexander Yorbing Cuayla Cuayla, remitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- Copia simple del Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión Contrato n.° 030-2024-GM/MDSA de 9 de enero de 2024, remitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 5

- Copia autenticada de Carta n.° 462-2024-MDSA/GM/OGA. de 10 de julio de 2024, mediante el cual se comunicó al contratista las observaciones a partidas ejecutadas, que contiene documentos adjuntos en copia autenticadas y copias simples.
- Copia autenticada del informe n.° 131-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 1 de julio de 2024, mediante el cual inspector de obra comunicó la ejecución de partidas con observaciones, que tiene adjunto documento en copia autenticada.

  - Copia autenticada del Informe Situacional.

- Copia autenticada del oficio n.° 08-2026-MDSA-GM/OGA de 16 de febrero de 2026, mediante el cual la Entidad remitió el expediente de contratación.
- Copia autenticada del Acta n.° 005-2026-CG/OC0446-AC-002 de 12 de mayo de 2026, mediante cual se recopiló documentación de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Apéndice n.° 6

- Copia autenticada del oficio n.° 279-2026-MDSA/A/GM de 20 de abril de 2026, mediante el cual la Entidad remitió el formato digital pdf nativo del cuaderno de obra digital.
- Copia simple del oficio n.° D001880-2026-OECE-GG de 11 de setiembre de 2026, mediante el cual el OECE remitió el reporte de asientos del cuaderno digital, que tiene documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de asientos del cuaderno de obra digital, que contiene algunos asientos documentos adjuntos en copia simple.

  - Asiento n.° 2 de 26 de febrero de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 4 de 28 de febrero de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 9 de 5 de marzo de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 11 de 5 de marzo de 2024
  - Asiento n.° 14 de 11 de marzo de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 27 de 26 de marzo de 2024
  - Asiento n.° 28 de 27 de marzo de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 29 de 27 de marzo de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 30 de 27 de marzo de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 51 de 13 de abril de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 53 de 15 de abril de 2024
  - Asiento n.° 86 de 8 de mayo de 2024 y adjuntos
  - Asiento n.° 179 de 9 julio de 2024 y adjuntos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

- Asiento n.° 240 de 22 agosto de 2024
- Asientos desde el n.° 241 de 22 de agosto de 2024 al asiento n.° 272 de 30 de setiembre de 2024.
- Asiento n.° 273 de 30 setiembre de 2024 y adjuntos
- Asiento n.° 276 de 30 setiembre de 2024 y adjuntos
- Asiento n.° 301 de 31 de octubre de 2024
- Asiento n.° 302 de 6 de noviembre de 2024
- Asiento n.° 303 de 15 de noviembre de 2024 y adjuntos
- Asiento n.° 304 de 4 de diciembre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 7

- Copia simple del oficio n.° 001-2025-CG/OC0446/JC/JCMC de 20 de marzo de 2025, mediante el cual se comunicó a la Entidad el Reporte Avance ante situaciones adversas.
- Copia simple del Reporte de Avance ante situaciones adversas n.° 001-2025-CG/OCI/0446-SCC.

Apéndice n.° 8

- Copia autenticada del informe n.° 244-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 10 octubre de 2024, que contiene documentos adjuntos en copia simple:

  - Copia simple de la Carta 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024, con asunto "Comunico el levantamiento de observaciones"
  - Copia simple del Informe de Levantamiento de Observaciones, que contiene documentos adjuntos en copia simple

- Copia autenticada del oficio n.° 371-2025-MDSA/A/GM de 6 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 381-2026-MDSA/A/GM de 14 de mayo de 2026, que tiene documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 9

- Copia autenticada de las notas de pago n.os 514.24.81.2421513 y 514.24.81.2421576 de 7 de noviembre de 2024, de la Valorización de obra n.° 8 que corresponde a setiembre de 2024, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples:

  - Copa autenticada del informe n.° 262-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 24 de octubre de 2024.
  - Copia autentica de Carta 098-DELTASURSAC/MARM-2024 de 21 de octubre de 2024.
  - Copia autentica de Carta 083-DELTASURSAC/MARM-2024 de 30 de setiembre de 2024.
  - Copia autenticada de la valorización n.° 08, que contiene los numerales: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17 18 y 29.
  - Copia autenticada del numeral 30 denominado "Informe mensual de capacitaciones" que tiene adjunto en copia autenticada de la Lista de asistencia y copia autenticada de la Carta 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024, con asunto "Autorización del Uso del Auditorio para capacitar el personal de la Municipalidad Distrital de San Antonio".
  - Copia autenticada del numeral 31 denominado "Informe mensual del plan de manejo ambiental".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10

- Copia autenticada de Documentos Recibidos III de 2024 de la Oficina General de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos.
- Copia autenticada del Acta n.° 001-2026-CG/OC0446-AC-002 de 10 de abril de 2026, recopilación de información en la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.
- Copia autenticada de la carta n.° 67-DELTASUR/MARM-2024 de 28 de agosto de 2024, con asunto "Autorización del Uso del Auditorio para capacitar el personal de la Municipalidad Distrital de San Antonio", recabada en la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.
- Copia autenticada del Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Mesa de Partes - Tomo XV 2024, recabada en la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Apéndice n.° 11

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000468-2026-CG/OC0446 de 17 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 020-2026-2-0446-AOP "Irregularidades en el trámite de la carta 67-DELTASUR/MARM-2024, a través del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Antonio".

Apéndice n.° 12

- Copia autenticada de Contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA de 15 de enero de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Antonio y la empresa DELSA SUR S.A.C. y sus seis (6) adendas.

Apéndice n.° 13

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 4338 y 4339 de 25 de marzo de 2024 de la Valorización n.° 1, que corresponde a febrero de 2024, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples:

  - Copia autenticada de la carta n.° 012-DELTA_SUR/RO-2024 de 29 de febrero de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.° 026-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 5 de marzo de 2024.
  - Copia autenticada de la Valorización n.° 01, que contiene los numerales: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17 y 18.
  - Copia autenticada del numeral 19 y 20 denominado "Protocolos de calidad y de ejecución por partida".
  - Copia autenticada del numeral 29 denominado "Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo".
  - Copia autenticada del numeral 31 denominado "Informe mensual del plan de manejo ambiental".

Apéndice n.° 14

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 22073 de 5 de diciembre de 2023, por el servicio de elaboración del componente de ingeniería del proyecto para el estudio definitivo denominado Mejoramiento del sistema de semaforización señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples:

- Copia autenticada del informe n.° 42-2023-MDSA/GM-OGSLP-IP-FVBL de 28 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró procedente la aprobación del Expediente Técnico.
- Copia autenticada del informe legal n.° 719-2023-MDSA/GM/OGAJ de 30 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso que mediante acto resolutivo de la Gerencia Municipal se apruebe el Expediente Técnico del proyecto.
- Copia autenticada del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de semaforización señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio", que contine en copias autenticadas el resumen ejecutivo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto de obra y análisis de costos unitarios.
- Copia autenticada de los Planos, con códigos de lámina: S-02, S-06, D-06, DP-01, DP-02, DS-01 y DS-02.

➢ Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2023-MDSA/GM de 30 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico de la obra.
➢ Copia autenticada del oficio n.° 019-2026-MDSA/OGA de 11 de mayo de 2026, mediante el cual la Entidad remitió los entregables de la elaboración del Expediente Técnico, que contiene documentos adjuntos en copia autenticada.
➢ Copia autenticada del Acta n.° 002-2026-CG/OC0446-AC-002 de 6 de mayo de 2026.
➢ Copia autenticada del oficio n.° 216-2026-MDSA/A/GM de 1 de abril de 2026, mediante el cual la Entidad, remitió en copia simple el Expediente Técnico, que contiene documentos adjuntos en copias simples.
➢ Copia autenticada del oficio n.° 318-2026-MDSA/A/GM de 27 de abril de 2026, mediante el cual la Entidad, remitió en copia simple del Expediente Técnico, que contiene documentos adjuntos en copias simples.
➢ Copia autenticada del oficio n.° 362-2026-MDSA/A/GM de 12 de mayo de 2026. mediante el cual la Entidad, señaló no encontraron en su acervo documentario el Expediente Técnico, que contiene documentos adjuntos en copias simples.
➢ Copia autenticada del oficio n.° 407-2026-MDSA/A/GM de 22 de mayo de 2026, mediante el cual la Entidad, señaló que no cuenta con el Expediente Técnico, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 15 ➢ Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-LMCM-MPMN de 7 de agosto de 2026, del especialista técnico de la Comisión Auditora y adjunto un CD.

Apéndice n.° 16 ➢ Copia simple de Nota de pago n.° 514.24.81.2403207 de 15 de mayo de 2024 y copia autenticada de Nota de pago n.° 514.24.81.2403208 de 15 de mayo de 2024, de la valorización n.° 2, que corresponde a marzo de 2024, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MARISCAL NIETO

- Copia autenticada de la carta n.° 016-DELTA_SUR/MARM-2024 de 27 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 052-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 3 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 020-DELTA/MARM-2024 de 12 de abril de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 071-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 22 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Valorización n.° 02, que contiene los numerales: 2,3,4,5,6,7,8, 17, 28 y 29.
- Copia autenticada del numeral 25 denominado "Lista de Equipos y Maquinarias).
- Copia autenticada del numeral 31 denominado "Informe mensual del plan de manejo ambiental", que tiene adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17

➢ Copia simple de las Notas de Pago n.os 514.24.81.2404519, 514.24.65.2404521, 514.24.81.2404542 y 514.24.81.2404520 de 24 de mayo de 2024, de la Valorización n.° 3, que corresponde a abril de 2024, que contiene documentos adjuntos en copia autenticadas y copias simples:

- Copia autenticada de la valorización n.° 03, que contiene los numerales: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 28 y 29.
- Copia autenticada del numeral 31 denominado "Informe mensual del plan de manejo ambiental".

Apéndice n.° 18

➢ Copia autenticada de las notas de pago n.° 514.24.81.2407558 y 514.24.81.2407566 de 27 de junio de 2024, de la Valorización n.° 4 que corresponde a mayo de 2024, que contiene documentos adjuntos en copia autenticadas y copias simples:

- Copia autenticada de la carta n.° 36-DELTASURSAC/MARM-2024 de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple del informe n.° 0105-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 041-DELTASURSAC/MARM-2024 de 12 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 0112-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 17 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la valorización n.° 4, que contienes los numerales: 2, 3, 4, 5, 6 ,7, 8, 17, 18, 28 y 29.
- Copia autenticada del numeral 19 y 20 denominado "Protocolos de calidad y de ejecución por partida".
- Copia autenticada del numeral 31 denominado "Informe mensual del plan de manejo ambiental", que tiene adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 19

➢ Copia autenticada de notas de pago n.os 514.24.81.2411045, 514.24.81.2411054 y 514.24.65.2411046 de 1 de agosto de 2024, de la Valorización n.° 5, que corresponde a junio de 2024, que contiene documentos adjuntos en copia autenticadas y copias simples:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

- Copia autenticada de la carta n.° 047-DELTASURSAC/MARM-2024 de 1 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 134-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 4 de julio de 2024
- Copia autenticada de la carta n.° 055-DELTASURSAC/MARM-2024 de 16 de julio de 2024.
- Copia autenticada informe n.° 0154-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 18 de julio de 2024
- Copia autenticada de la valorización n.° 5, que contienes los numerales: 2, 3, 4, 5, 6 ,7, 8, 28 y 29.
- Copia autenticada del numeral 17 denominada "Planilla de metrados".
- Copia autenticada del numeral 18 denominada 2 "Panel fotográfico"
- Copia autenticada del numeral 19 y 20 denominada "Protocolos de calidad y de ejecución por partida".
- Copia autenticada de numeral 31 denominada "Informe mensual del plan de manejo ambiental".

Apéndice n.° 20

➢ Copia autenticada de notas de pago n.os 514.24.81.2414098 y 514.24.81.2414495 de 2 de setiembre de 2024, de la Valorización n.° 6, que corresponde a julio de 2024, que contiene documentos adjuntos en copia autenticadas y copias simples:

- Copia simple de la carta n.° 058-DELTASURSAC/MARM-2024 de 31 de julio de 2024.
- Copia simple del informe n.° 163-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de1 de agosto de 2024
- Copia autenticada de la carta n.° 063-DELTASURSAC/MARM-2024 de 14 de agosto de 2024.
- Copia autenticada informe n.° 0185-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 20 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la valorización n.° 6, que contienes los numerales: 2, 3, 4, 5, 6 ,7, 8, 17, 18, 28 y 29.
- Copia autenticada del numeral 19 y 20 denominada "Protocolos de calidad y de ejecución por partida".
- Copia autenticada de numeral 31 denominada "Informe mensual del plan de manejo ambiental". que tiene adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 21

➢ Copia simple de las notas de pago n.os 514.24.81.2417927, 514.24.65.2417973 y 514.24.81.2417986 de 3 de octubre de 2024, de la valorización n.° 7 que corresponde a agosto de 2024, que contiene documentos adjuntos en copia autenticadas y copias simples:

- Copia autenticada de la valorización n.° 07, que contiene los numerales: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 19, 20, 28 y 29
- Copia autenticada del numeral 31 denominado "Informe mensual del plan de manejo ambiental".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22

- Copia simple de la Carta 0114-DELTASURSAC/MARM-2024 de 23 de diciembre de 2024, mediante el cual la contratista presentó la Liquidación de Contrato.
- Copia simple del Informe n.° 325-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 30 de diciembre de 2024, mediante en cual el inspector de obra realizó observaciones.
- Copia autenticada de la Carta 001-2025-DELTASURSAC de 21 de enero de 2025, la contratista presentó el levantamiento de observaciones a la Liquidación de Contrato; que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas y en copias simples:

  - Copia autenticada de los Planos con códigos de lámina: S-03, S-04, EM-01 y EM-02.
  - Copia autenticada de la Valorización n.° 5, que contiene en copia simple el numeral 18 denominado "Panel fotográfico".

- Copia autenticada del memorándum n.° 0107-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL de 28 de enero de 2025.
- Copia simple del informe n.° 16-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP/AYCC de 4 de febrero de 2025, mediante el cual el inspector de obra otorgó opinión favorable a la Liquidación física de la obra.
- Copia autenticada de Oficio n.° 813-2026-MDSA/A/GM de 29 de septiembre de 2026, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2025-MDSA/GM de 25 de febrero de 2025, mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato n.° 007-2024-MDSA/A/GM/OGA, que contine documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 23

- Copia autentica del oficio n.° 371-2025-MDSA/A/GM de 6 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 80-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP/AYCC de 22 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de oficio n.° 000306-2025-CG/OC0446 de 7 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del Informe de Control Concurrente n.° 006-2025-OCI/0446-SCC

Apéndice n.° 24

- Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 003-2026-CG/OC0446-AC-002 de 2 de julio de 2026.

Apéndice n.° 25

- Copia autenticada del oficio n.° 216-2026-MDSA/A/GM de 1 de abril de 2026, mediante el cual la Entidad remitió la valorización n.° 5 de mes junio de 2024, que contiene documentos adjuntos en copias simples
- Copia autenticada de la Valorización n.° 5 que contiene los numerales: 2,3, 4, 5, 6 y 8.
- Copia autenticada del numeral 18 denominado "Panel fotográfico".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26
- Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2023-CS/MDSA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua"

Apéndice n.° 27
- Copia autenticada de documento S/N de 4 de enero de 2024, mediante el cual la empresa Delta Sur S.A.C. presentó a la Entidad documentos para la suscripción del Contrato, en el cual se adjunta los siguientes documentos

  - Copia autenticada del literal j) denominado "Calendario de utilización de equipo, en cado la naturaleza de la contratación lo requiera"
  - Copia autenticada del literal m) denominado "Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico".

Apéndice n.° 28
- Impresión con firma digital del oficio n.° 176-2024-OCI-MPMN de 27 de marzo de 2024.
- Impresión con forma digital del Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0446-SCC.

Apéndice n.° 29
- Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 001-2024 de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 30
- Copia autenticada del Informe n.° 5293-2024-MDSA/GM/OGSLP de 7 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 271-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 6 de noviembre de 2024, mediante el cual el inspector de obra emitió el Certificado de Conformidad Técnica, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 31
- Copia autenticada del informe n.° 292-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 22 de noviembre de 2024, mediante el cual el inspector de obra observó el informe de termino de obra.
- Copia simple de la carta n.° 0108-DELTASUR/MARM-2024 de 15 de noviembre de 2024, la contratista presentó el informe de termino de obra.
- Copia autenticada del informe n.° 296-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 29 de noviembre de 2024, mediante el cual el inspector de obra dio conformidad al informe de termino de obra.
- Copia simple de la carta n.° 0111-DELTASURSAC/MARM-2024 de 27 de noviembre de 2024, la contratista presentó el levantamiento de observaciones, que contiene documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2024-MDSA/GM de 13 de noviembre de 2024, mediante el cual se designó el comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 33
- Copia autenticada del Acta Provisional de Observaciones para Recepción de Obra de 28 de noviembre del 2024.
- Copia autenticada del Acta n.° 03-2026-CG/OC0446-AC-002 de 7 de mayo de 2026

Apéndice n.° 34
- Copia autenticada del Informe n.° 293-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 22 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 0109-DELTASUR/MARM-2024 de 15 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 317-2024-MDSA/GM/OGSLP/IO/AYCC de 20 de diciembre de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 0113-DELTASURSAC/MARM-2024 de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 35
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 217-2024-MDSA/GM/OGA de 2 de agosto de 2024, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.
- Copia autenticada de la Resoluciones Administrativa N° 235-2024-MDSA/GM/OGA de 16 de agosto de 2024, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 311-2024-MDSA/GM/OGA de 15 de octubre de 2024, se aprobó la prestación adicional de obra N° 03.

Apéndice n.° 36
- Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 002-2026-CG/OC0446-AC-002 de 11 de junio de 2026.

Apéndice n.° 37
- Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 38
- Impresión con firma digital del oficio n.° 033-2026-CG/OC0446-AC-002 de 27 de mayo de 2026.
- Copia simple del Documento S/N de 4 de junio de 2026, de Carlos Alberto Santos Checalla, que contiene documentos adjuntos en copias simples.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 042-2026-CG/OC0446-AC-002 de 8 de junio de 2026.
- Copia autenticada de la carta n.° 005-2026-NPCC de 12 de junio de 2026 de Nylthon Porfidio Cuayla Condori.

Apéndice n.° 39
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 245-2024-MDSA/GM/OGA de 23 de agosto de 2024, se declaró procedente la Ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 01.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 272-2024-MDSA/GM/OGA de 13 de setiembre de 2024, se declaró procedente la Ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 02.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 351-2024-MDSA/GM/OGA de 18 de noviembre de 2024, se declaró procedente la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra n.° 03.

Apéndice n.° 40

- Impresión con firma digital del oficio n.° 398-2024-MPMN/OCI de 21 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control n.° 055-2024-OCI/0446-SCC.

Apéndice n.° 41

- Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 001-2026-CG/OC0446-AC-002 de 26 de mayo de 2026, de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 42

- Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 000002-2026-CG/OC0446-AC-002 de 7 de setiembre de 2026.
- Impresión del memorando n.° 000008-2026-CG/OC0446 de 8 de setiembre de 2026.
- Copia simple del Aviso de Notificación de 9 de setiembre de 2026 a Alexander Yorbing Cuayla Cuayla.
- Impresión de Cedula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0446-AC-002 de 8 de setiembre de 2026.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 43

- Documentos de Gestión de la Entidad:

  - Copia autenticada de Decreto de Alcaldía n.° 017-2025-A/MDSA. de 6 de octubre de 2025, mediante el cual se aprobó la directiva "Lineamientos para la gestión y administración documental del sistema institucional de archivos de la Municipalidad Distrital de San Antonio".

Moquegua, 14 de octubre de 2026

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

Yesenia Roselyn Requena Silva
Supervisora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

Naldy Sebastiana Mamani Maldonado
Jefe de Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

Bhelu Sánchez Ayquipa
Abogada de la Comisión Auditora

Lesther Michael Cotrado Marino
Integrante (Especialista) de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 14 de octubre de 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MARISCAL NIETO

Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VARGAS NUÑEZ Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 16:30:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Moquegua, 15 de Octubre de 2026

OFICIO N° 000547-2026-CG/OC0446

Señor:
Santos Eulogio Villegas Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Antonio
Avenida Central Mz D - Lote 4 (Frente A La Plaza Central De San Antonio)
Moquegua/Mariscal Nieto/San Antonio

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 025-2026-2-0446-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000173-2026-CG/OC0446 de 30 de marzo de 2026
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y en cumplimiento de la normativa de la referencia b); éste Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto comunicó al titular de la Entidad el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución contractual de la obra Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto – Moquegua", periodo de 15 de enero de 2024 al 25 de febrero de 2025.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2026-2-0446-AC, en cinco mil quinientos catorce (5514) folios en XI tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Vargas Nuñez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Contraloría General de la República

(MVN/nmm)
Nro. Emisión: 00822 (0446 - 2026) Elab:(U21156 - 0446)

96 AÑOS 1929 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CGHCDIL**

Firmado digitalmente por MAMANI MALDONADO Naldy Sebastiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2026 16:15:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/0446-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 547-2026-CG/OC0446
EMISOR	:	MARCO ANTONIO VARGAS NUÑEZ - JEFE DE OCI - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608197037
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5523

Sumilla: Me dirijo a usted, en relación a la Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución contractual de la obra Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto ¿ Moquegua", periodo de 15 de enero de 2024 al 25 de febrero de 2025.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2026-2-0446-AC, en cinco mil quinientos catorce (5514) folios en XI tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000547-2026-OC0446
2. Informe de Auditoria 025-2026[F]
3. APÉNDICE N°2[F]
4. APÉNDICE N°5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AU3LQJ9**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI MALDONADO Naldy Sebastiana FAU 20131379972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2026 16:15:07 -05:00

5. APÉNDICE N°1[F]

6. APÉNDICE N°3[F]

7. APÉNDICE N°4[F]

8. APÉNDICE N°7[F]

9. APÉNDICE N°8[F]

10. APÉNDICE N°10[F]

11. APÉNDICE N°6[F]

12. APÉNDICE N°9[F]

13. APÉNDICE N°14[F]

14. APÉNDICE N°18

15. APÉNDICE N°23[F]

16. APÉNDICE N°40[F]

17. APÉNDICE N°41[F]

18. APÉNDICE N°11[F]

19. APÉNDICE N°12[F]

20. APÉNDICE N°13[F]

21. APÉNDICE N°15[F]

22. APÉNDICE N°16[F]

23. APÉNDICE N°17[F]

24. APÉNDICE N°18[F]

25. APÉNDICE N°19[F]

26. APÉNDICE N°20[F]

27. APÉNDICE N°21[F]

28. APÉNDICE N°22[F]

29. APÉNDICE N°24[F]

30. APÉNDICE N°25[F]

31. APÉNDICE N°26[F]

32. APÉNDICE N°27[F]

33. APÉNDICE N°28[F]

34. APÉNDICE N°29[F]

35. APÉNDICE N°30[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AU3LQJ9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI MALDONADO Naldy Sebastiana FAU 20131379972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2026 16:15:07 -05:00

36. APÉNDICE N°31[F]
37. APÉNDICE N°32[F]
38. APÉNDICE N°33[F]
39. APÉNDICE N°34[F]
40. APÉNDICE N°35[F]
41. APÉNDICE N°36[F]
42. APÉNDICE N°37[F]
43. APÉNDICE N°38[F]
44. APÉNDICE N°39[F]
45. APÉNDICE N°42[F]
46. APÉNDICE N°43[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AU3LQJ9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2026 16:15:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 547-2026-CG/OC0446
EMISOR	:	MARCO ANTONIO VARGAS NUÑEZ - JEFE DE OCI - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Sumilla:

Me dirijo a usted, en relación a la Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución contractual de la obra Mejoramiento del sistema de semaforización, señalización y paraderos en el área urbana de la Municipalidad Distrital de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto ¿ Moquegua", periodo de 15 de enero de 2024 al 25 de febrero de 2025.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2026-2-0446-AC, en cinco mil quinientos catorce (5514) folios en XI tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608197037**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2026-CG/0446-02-002
2. OFICIO-000547-2026-OC0446
3. Informe de Auditoria 025-2026[F]
4. APÉNDICE N°2[F]
5. APÉNDICE N°5[F]
6. APÉNDICE N°1[F]
7. APÉNDICE N°3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0VLQDA**

8. APÉNDICE N°4[F]

9. APÉNDICE N°7[F]

10. APÉNDICE N°8[F]

11. APÉNDICE N°10[F]

12. APÉNDICE N°6[F]

13. APÉNDICE N°9[F]

14. APÉNDICE N°14[F]

15. APÉNDICE N°18

16. APÉNDICE N°23[F]

17. APÉNDICE N°40[F]

18. APÉNDICE N°41[F]

19. APÉNDICE N°11[F]

20. APÉNDICE N°12[F]

21. APÉNDICE N°13[F]

22. APÉNDICE N°15[F]

23. APÉNDICE N°16[F]

24. APÉNDICE N°17[F]

25. APÉNDICE N°18[F]

26. APÉNDICE N°19[F]

27. APÉNDICE N°20[F]

28. APÉNDICE N°21[F]

29. APÉNDICE N°22[F]

30. APÉNDICE N°24[F]

31. APÉNDICE N°25[F]

32. APÉNDICE N°26[F]

33. APÉNDICE N°27[F]

34. APÉNDICE N°28[F]

35. APÉNDICE N°29[F]

36. APÉNDICE N°30[F]

37. APÉNDICE N°31[F]

38. APÉNDICE N°32[F]

39. APÉNDICE N°33[F]

40. APÉNDICE N°34[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0VLQDA**

41. APÉNDICE N°35[F]

42. APÉNDICE N°36[F]

43. APÉNDICE N°37[F]

44. APÉNDICE N°38[F]

45. APÉNDICE N°39[F]

46. APÉNDICE N°42[F]

47. APÉNDICE N°43[F]

NOTIFICADOR : NALDY SEBASTIANA MAMANI MALDONADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0VLQDA**